

## EL CEREMONIAL DE LA REAL AUDIENCIA DE ARAGÓN EN 1749

ANA XIMÉNEZ DE EMBÚN\*

### INTRODUCCIÓN

Felipe V por los Decretos de 3 de abril y 15 de septiembre de 1711 reestructura la Real Audiencia de Aragón y adecúa su planta a la de la Real Audiencia de Sevilla.

De esta forma, la Real Audiencia de Aragón asume el poder judicial y los aspectos legislativos y de carácter gubernativo que su presidente, el capitán general, le aporta, actuando su Real Acuerdo como órgano para el gobierno del Reino.

Para su buen funcionamiento, la propia Audiencia había resuelto la regulación de su actividad mediante autos del Real Acuerdo (calendario de días de audiencia y días feriados, distribución y uso de espacios, horario de asistencia a Salas,...), también las diferentes cuestiones de protocolo y ceremonial interno (actos solemnes del propio Tribunal, celebraciones religiosas, visitas de cárceles, Acuerdos ordinarios y extraordinarios así como visitas a su sede de la familia real, representantes de la nobleza, jerarquía eclesiástica...) y de igual modo la participación de la Audiencia en fiestas y actos públicos de la Ciudad y del Reino y festividades religiosas, concurriendo en uno y otro caso con otras instituciones, ocasiones en las que adquiere importancia y relevancia la prelación y preeminencias de cada una de ellas.

Este afán regulador queda plasmado en Acuerdos de la Audiencia y también en las Consultas que se elevan al Rey y en las Reales Cédulas y Órdenes Reales que sobre todas estas cuestiones se reciben.

En un momento dado debió ser complicado resolver todas estas cuestiones de protocolo y ceremonial de la Audiencia. Hasta tal punto que el Juez de visita para las escribanías de cámara y demás oficinas de la Real Audiencia

---

\* Licenciada en Historia y Archivera.

proveyó el Auto de visita de 30 de diciembre de 1734 en el que –entre otras providencias– mandó: ...*Y asimismo aviendose reconocido, que en dicha escribanía del Real Acuerdo no ay libro llamado Ceremonial, haziendo como haze para lo venidero suma falta las noticias, que de él se pueden sacar, para el gobierno de dicho Real Acuerdo, se mandó al referido don Juan Lozano, como escribano, que ha sido y es de él, desde la formación de esta Real Audiencia, haga formar un libro con el título de Ceremonial de dicha Real Audiencia, y por los papeles, resoluciones, que huviese avido de dicho Real Acuerdo y noticias que conserve de lo que se ha practicado en el tiempo, que ha sido tal escribano, haga una minuta, la que entregue a dicho señor juez para participarla al expresado Real Acuerdo y lo que por él se resolviere, passarla en limpio a dicho libro, el que se rubrique por el señor, a quien se encomendare...*

En 1749 el fiscal de S.M. inicia un expediente para el cumplimiento de algunas providencias contenidas en el auto de 1734, aunque ajenas a la formación del libro de Ceremonial de dicha Real Audiencia. Para su cumplimiento, la Audiencia en Acuerdo General dictó Auto de 20 de noviembre de 1749.<sup>1</sup>

No parece casual que el «Ceremonial antiguo de la Audiencia» se encontrase junto a aquel expediente de 1749, como un intento de dar por fin a la Audiencia la norma que ella misma se había propuesto. Este Ceremonial fue redactado a fines de 1749, según se deduce de su propio contenido. Sin embargo, no consta que se aprobara por el Real Acuerdo como preveía el auto de visita. De hecho, la Audiencia continuó dando autos y providencias para resolver las cuestiones de protocolo y ceremonial que se planteaban y para aprobar las Reales Órdenes que de Madrid se recibían. Tampoco consta que se hiciese el encargo de realizarlo, ni tampoco el Ceremonial menciona su autoría, cuya única referencia aparece en el texto del mismo: [fol. 25v.]...*y en prueba de esta verdad beáse la «Práctica criminal» de don Joseph Luyando tan puntualmente recopiladas que ha dado a luz a quasi todos los escribanos del Reino y aun a los estraños y el mismo Luyando confiesa debe su actitud a este sabio Tribunal pues desde sus primeros años se a criado con su enseñanza y doctrina. Y yo lo puedo decir con verdad y anteponiendo el amor y respeto que tengo a los señores de la Sala que [fol. 26r.] en muchas ocasiones he tenido bien que admirar las sutilezas, puntos y apiizes que echar menos en causas que se encargan a sujetos que tienen obligación de no ignorar nada y que biben mui satisfechos a su parecer de su habilidad.*

En cuanto a su descripción, el manuscrito consta de 108 hojas, las 13 primeras sin numerar, que corresponden al Título, Tabla y Apartados A, B y C y a las que se ha dado numeración de folios I al XIII y 95 folios numerados del 1 al 95 y que corresponden al texto del Ceremonial. La encuadernación es de cartón, de trama de papel impreso prensado, con cuatro nervios en su lomo

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo, Expedientes. Zaragoza, 1749.

de dimensiones 30x21 cm. La decoración de la encuadernación tiene composición con motivos florales y frutales en la que predominan los colores rojo, verde y azul además de los contornos en negro (Figuras 1 y 4). La encuadernación presenta restos de cuatro cintas amarillas y azules contrapuestas para mantener cerrado el manuscrito.

En su interior, las guardas son de un notable interés (Figuras 2 y 3) con impresión calcográfica de Juan de Renedo, el mejor burilista que trabajó en Aragón en aquel momento y que estuvo activo en Zaragoza entre los años 1657 y 1684. La plancha de este grabado, pero con el Escudo de Aragón en el centro, se abrió para el frontis de la segunda parte de los «Anales de Aragón» de Andrés de Uztaaroz (Zaragoza: Miguel Ramón Zapater, 1663) y, a partir de entonces, se empleó en otras muchas impresiones. En concreto, la utilizada para esta impresión con el Árbol de Sobrarbe en el centro, corresponde a la del frontis de la obra «Corona real del Pireneo establecida y disputada» de Fr. Domingo La Ripa, impreso el primer tomo en Zaragoza en 1685 por los herederos de Diego Dormer y el segundo en Zaragoza en 1688 por Pascual Bueno. En Aragón hay ejemplares de esta obra en la Biblioteca Municipal de Zaragoza, Biblioteca de la Diputación de Zaragoza, Biblioteca Pública del Estado de Huesca, Biblioteca Pública del Estado de Zaragoza, Biblioteca Universitaria de Zaragoza, así como en varias colecciones privadas.

El grabado tiene en su composición un frontispicio arquitectónico y en el centro el Árbol de Sobrarbe, enmarcado en su orla exterior por los escudos de Cataluña, Valencia, Nápoles y Neopatria, a la izquierda y por los de Mallorca, Sicilia, Jerusalén y Cerdeña, a la derecha y en la corona interior por los emblemas de Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro, Daroca, Borja, Alcañiz, Teruel, Calatayud, Albarraçín y Tarazona. En el centro de la base de la plancha se ha sustituido el título de la obra («Corona real del Pireneo establecida y disputada») por el Escudo real de Carlos II con la corona real y bordeado del Toisón de oro y en el campo las armas de Castilla, León, Granada, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña moderna, Borgoña antigua, Brabante, Flandes y Tirol. El escudo es posterior a 1668 ya que no aparece el escusón de Portugal en la parte superior del escudo.

El texto del Ceremonial, realizado en tinta negra, legible y regular, presenta amplios márgenes (los exteriores de 4 centímetros, siendo el superior e inferior de 2,5 centímetros y el de la encuadernación de 2 centímetros) y la caja de escritura tiene líneas regulares de 21 a 24 renglones por página.

El Ceremonial se inicia con una Tabla o Índice que relaciona el contenido de cada uno de los Apartados y Capítulos de que consta, remitiendo al folio correspondiente (folios IIr a IIIr).

Los Apartados A, B y C recogen y reproducen los Decretos Reales y de la Real Audiencia que constituyen el Cuerpo legal sobre el que se sustenta el tratado (folios IVr a XIIIr).

El Ceremonial comprende treinta y ocho capítulos (folios 1r a 95r) con la regulación establecida y una descripción detallada de las funciones que corresponden a cada uno de los cargos y oficios de la Real Audiencia, así como de la actividad colegiada de la misma: Apertura anual del Tribunal con la forma de empezar la Audiencia sus sesiones, ceremonias de las Salas y modo de celebrar los acuerdos, vistas, audiencias, visitas de cárceles... también la asistencia y concurrencia a funciones de Iglesia y fiestas y actos públicos como corridas de toros y visitas de personas reales. Dedicamos sendos capítulos al ceremonial que se usa en las indisposiciones y fallecimientos de los señores ministros y de los actos celebrados con motivo de la muerte de Felipe V y la exaltación al trono de Fernando VI, en 1746. Para finalizar, el último capítulo contiene la descripción de las capillas y archivos que tiene la Audiencia en su sede. El Ceremonial se cierra con el Calendario de las fiestas de corte de la Real Audiencia de Aragón.

Como ilustración propia del Ceremonial se encuentra en el folio 71 una lámina de singular belleza y de dibujo a color que muestra con gran rigor y claridad la representación de las ceremonias de las Salas (Figura 5).

Cabe señalar, que si bien la descripción recogida en el Ceremonial del edificio que albergó hasta 1808 a la Real Audiencia es pormenorizada y da vida al interior, al mismo tiempo que aporta luz para acercarse a conocer las estancias, salas, oficinas, archivos, capillas, patios, escaleras de las entonces denominadas «Casas de la Audiencia», también conviene la consulta de otra bibliografía notable existente sobre el edificio para una mayor y mejor comprensión del texto. Una interesante aportación es la publicación de los planos y perfiles realizados en el mismo siglo XVIII y conservados en la Cartoteca del Instituto de Historia y Cultura Militar bajo la rúbrica «Zaragoza. Casa de la Audiencia. Edificios Públicos» que han sido estudiados y dados a conocer en fecha reciente<sup>2</sup> y que vienen a confirmar pasajes de nuestro texto.

En cuanto a que el Ceremonial se soporta en gran parte sobre la uniformidad que Felipe V imprimió al funcionamiento de la Real Audiencia, también es cierto que subyace el uso y la forma de hacer según la tradición centenaria de la Audiencia Aragonesa con el empleo de precedentes de su propio acervo y adaptados al contexto sociocultural que pervive en el Reino de Aragón y la ciudad de Zaragoza.

Finalmente, quiero agradecer al profesor doctor Guillermo Redondo Veintemillas, que desde hace tantos años dispone de una reproducción del documento *Ceremonial antiguo de la Audiencia*, por facilitar su publicación para un mejor conocimiento y difusión de esta institución.

---

<sup>2</sup> Chesús Á. Giménez Arbués y Guillém Tomás Faci: «Imágenes inéditas de la sede de la Diputación del Reino». En: *Aragón Turístico y Monumental*. S.I.P.A. N° 360 junio 2006, pp. 15-19.

[I r] **Ceremonial antiguo de la Audiencia**

[II r] **Tabla de los Capítulos de este Ceremonial**

Decretos de su Magestad, de 3 de abril del año de 1711 y 12 de septiembre, sobre la Nueva Planta de Gobierno y formación de esta Real Audiencia, a la letra ..... A

Decreto sobre la forma en que se an de sustanciar y cordinar los pleitos civiles, conforme a las Órdenes de su Magestad, de 27 de junio y 12 de septiembre del año de 1711, a la letra . B

Auto del Acuerdo en que manda el modo de asistir a las funciones públicas, a la letra . C

Capítulo 1º. Fundación de la Chancillería y establecimiento y formación de la actual Audiencia de Aragón ..... folio 1

Capítulo 2. De el señor presidente comandante general ..... folio 3

Capítulo 3. Del señor regente ..... folio 7

Capítulo 4. De los señores oidores..... folio13

Capítulo 5. De los casos y cosas que se conozen en las dos Salas Civiles de esta Real Audiencia ..... folio 15

Capítulo 6. Del despacho ordinario de todos los días de la semana ..... folio 16

Capítulo 7. De los señores alcaldes del crimen y gobierno de su Sala con otras providencias particulares ..... folio 24

Capítulo 8. De los señores fiscales..... folio 35

Capítulo 9. Del señor alguacil mayor ..... folio 36

Capítulo 10. Del señor pagador ..... folio 37

Capítulo 11. Del secretario de Acuerdo ..... folio 38

[II v]

Capítulo 12. Del capellán ..... folio 42

Capítulo 13. Del registrador y chanciller ..... folio 43

Capítulo 14. Del repartidor y tasador general de la Audiencia ..... folio 43

Capítulo 15. Del archibero general ..... [folio]44

Capítulo 16. Del receptor de penas de cámara y gastos de justicia ..... folio 45

Capítulo 17. De los abogados y festividad de San Ibo ..... folio 46

Capítulo 18. De los relatores..... folio 49

Capítulo 19. De los escribanos de cámara ..... folio 52

Escribanías de cámara que corresponden y sus relatores a las tres Salas de esta Real Audiencia ..... folio 56

Capítulo 20. Del ajente fiscal ..... folio 57

Capítulo 21. De los procuradores ..... folio 58

Capítulo 22. De los porteros de cámara ..... folio 61

Capítulo 23. De los alguaciles de corte ..... folio 64

Capítulo 24. De los receptores del Número ..... folio 66

Capítulo 25. De los escribanos de sala ..... folio 67

Capítulo 26. De los porteros de vara ..... folio 67

Capítulo 27. Del alcalde de la cárcel de corte ..... folio 68

Capítulo 28. Del contador de la Audiencia ..... folio 70

Capítulo 29. De los agentes de negocios ..... folio 70

Capítulo 30. Explicación de la lámina y ceremonias de las Salas..... folio 71

Capítulo 31. Del día siete de henero. Forma de empezar la Audiencia sus sesiones, juramento y ceremonia de este día. . . . .	folio 74
Capítulo 32. Ceremonia de los días de visita general de cárcel . . . . .	folio 75
Capítulo 33. Funciones de Iglesia adonde asiste el Acuerdo . . . . .	folio 79
Capítulo 34. Fiesta de toros particulares y reales. Su modo de concurrir y lo que se obserba semejantes días . . . . .	folio 81
[III r]	
Capítulo 35. Relación de lo que se hizo en la ciudad de Zaragoza al señor Infante Don Felipe quando transitó para campañas y ceremonia del vesamanos de esta Real Audiencia a su Alteza Real. . . . .	folio 84
Capítulo 36. Del zeremonial que se obserba en esta Real Audiencia en las indisposiciones de los señores ministros y señoras ministras en sus enfermedades, comuniones y entierros y Auto Acordado última providencia de 6 de abril del año pasado de 1748. . . . .	folio 87
Capítulo 37. De lo que excutó esta Real Audiencia quando tubo la noticia del fallecimiento del señor Rey Don Phelipe Quinto y exaltación al trono de nuestro lexitimo soberano el señor Don Fernando Sesto . . . . .	folio 89
Capítulo 38. De los archibos y capillas que tiene esta Real Audiencia . . . . .	folio 94
Fiestas de corte de la Real Audiencia de Aragón . . . . .	folio 95

[IV r]

A A

**Copia del Decreto de su Magestad, de 3 de abril de 1711, dirigido al Excelentísimo Señor Príncipe de Tserclas, Comandante General de los Reinos de Aragón, Valenzia y Principado de Cataluña, sobre la Nueva Planta de Gobierno de Aragón y formación de sus Tribunales.<sup>3</sup>**

Considerando la precision de aver de establecer algun Gobierno en este Reino de Aragón y que para arreglarle perpetuo e inalterable se necesita de muy particular reflexión y largo tiempo, lo que no permite oy el principalismo cuidado de atender a la continuación de de la guerra y la applicación en que se está de arrojar enteramente de España a los enemigos, cuio logro me prometo en brebe, mediante la justicia de mi causa tan visiblemente asistida de la providencia divina como la manifiestan los gloriosos felizes progresos de mis armas: He resuelto por aora y providenzia interina, que haia en este Reino de Aragón un Comandante General, a cuyo cuidado esté el Gobierno Militar, Político, Económico y Governatibo de él, para lo qual he tenido por bien de elegir y nombrar a vos el príncipe Tserclas de Tilly, por la gran satisfacción con que me allo de vuestros serbicios, experiencia y acreditada buena conducta en todo. Y asimismo he resuelto que aya una Audiencia con dos Salas, la una para lo Civil, con quatro ministros; y la otra con cinco para lo Criminal; y un fiscal, que asista en una y otra [IV v.] Sala, y los subalternos necesarios; y que tambien aya un regente para el régimen de esta Audiencia, la qual es mi voluntad se componga de personas a mi advitrio sin restriccion de provincia, país ni naturaleza; y en consequenzia de ello nombro por regente de esta Audiencia a don Francisco de Aperregui, oidor más antiguo del Consejo de Navarra; para la Sala de lo Civil a don Manuel de Fuentes y Peralta, a don Joséph de Castro y Araujo, a don Gil Custodio de Lisa y Gevara y a don Jayme Ric y Veyan; y para la de lo Criminal a don Agustín de Montiano, a don Lorenzo de Medina, a don Diego de Barbastro, a don Ignacio de Segobia y a don Joseph Agustín Camargo; y para fiscal a don Joseph Rodrigo y Villalpando. Entendiéndose que en la Sala del Crimen se han de juzgar y determinar

<sup>3</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f. 1r-2v.

los pleitos de esta calidad según la costumbre y leyes de Castilla, aplicandose las penas pecuniarias, que en ellas se impusieren, a la Thesorería de la Guerra, sin mezclarse ni oponerse a los bandos militares que se publicaren, ni disputar, ni contradecir la execucción de ellos; y que la Sala Civil ha de juzgar los pleitos civiles que ocurrieren según las leyes municipales de este Reino de Aragón, pues para todo lo que sea entre particular y particular es mi voluntad se mantengan y guarden y obserben las referidas leyes municipales, limitandolas solo en [lo] tocante a los contratos, dependencias y casos en que Yo interviniere con qualquiere de mis vasallos, en cuios referidos casos y dependencias [V r] ha de juzgar la expresada Sala de lo Civil, según las leyes de Castilla. Y declaro que el Comandante General de este Reino ha de presidir la referida Audiencia, vigilando mucho sobre los ministros de ella y cuidando de que los pleitos se abrebien y determinen con la mayor prontitud. Y assi mismo declaro que los recursos y apelaciones en tercera instancia de las causas assí civiles como criminales, que se determinaren por las referidas Salas, se han de admitir para el Consejo de Castilla, a donde mandaré, que de los Ministros de él, se junte[n] en una de sus Salas, los que estubieren más instruídos en las leyes municipales de este Reino, para determinar en esta tercera instancia los referidos pleitos. Y por lo que mira a los salarios de los ministros de esta Audiencia resuelbo se [les] pagen segun y en la forma que se practicaba hasta el año de 1705 y de los propios efectos al respecto de lo que yo les reglaré. También he resuelto que para la recaudación, administración y cobranza de todo lo perteneciente a Rentas Reales en este Reino haia un administrador de ellas, para lo qual he nombrado a don Melchor Macanaz y assimismo es mi voluntad que para este propio efecto quede establecida una Sala con nombre de Junta [V v] o Tribunal del Real Erario en que han de concurrir el Comandante General de este Reino, que ha de presidirla y ocho personas: las dos eclesiásticas, que la una sea obispo, abad o comendador y otra canónigo de una de las iglesias de el Reino o cavallero de la Religión de San Juan, dos de la primera nobleza, dos del estado de hijosdalgo y dos ciudadanos de Zaragoza o otra de las ciudades del Reino. Y en su consecuencia nombro para esta Junta o Tribunal, por lo que toca a prelados al obispo de Huesca, por canónigo al arzediado de Daroca don Joseph de Asanza, por nobles al marqués de Campo Real y el conde de San Clemente, por hijosdalgo a don Jacinto Pérez de Nueros y don Antonio Sanchez de Ortíz y por las ciudades a don Bruno de la Valsa y don Juan Gil. Y declaro que esta Junta o Tribunal a de tener la autoridad sobre los pueblos en las materias de Hazienda, devaxo de mis reales órdenes y de las del Comandante General y cuidar de la administración, repartimiento y cobranza de todas las rentas, tributos y otras qualesquiere inposiciones que se establecieren en este Reino caminando de acuerdo para su mejor logro y recaudación con el administrador don Melchor de Macanaz y éste con el Comandante General, que como bien dicho, ha de presidir siempre en esta Junta o Tribunal. Y assimismo [VI r] declaro que las referidas ocho personas nombradas para la expresada Junta o Tribunal han de ser remobidas o mantenidas a mi arbitrio y por el tiempo de mi boluntad quedando en reglar y señalar los salarios que ubieren de gozar. Tambien he tenido por combeniente que este Reino se divida en partidos o districtos, como pareciere más conveniente, y que en cada uno haia un gobernador militar, que yo nombraré, con subordinación en todo al Comandante General; y que las dudas y recursos, que ocurrieren en materias de Gobierno, se me consulten por medio del Comandante General y de los gobernadores de los partidos, que cada uno en el suio ha de cuidar del gobierno político y económico de él; admitiendose para el Consejo de Guerra las apelaciones que en las materias de esta calidad ocurrieren. Y en quanto a los sueldos, assí del Comandante General como de los gobernadores, es mi Real ánimo se les pague por la Thesorería de la Guerra, para que los pueblos no sean molestados con las execuciones militares, bien que los referidos pue[b]llos de cada distrito han de estar obligados a poner en la Thesorería de la Guerra, cada seis meses, el importe de ellos, según lo que yo reglare. En lo tocante al gobierno municipal de las ciudades, villas y lugares de este Reino, ha de ser la elección y nominación mía de las [VI v.] justicias, juezes y subalternos, según el número de personas que pareciere, como también el nombramiento de correxidor o alcalde y sus subalternos los quales,

en el ejercicio de sus empleos y administración de justicia, han de obserbar las mismas reglas y leyes que queda prebenido y reglado para las dos Salas de la Audiencia executando lo mismo los demás juezes y otras cualesquiera personas que administren justicia en este Reino. Y por lo que toca a los eclesiásticos y qualesquiera religiosos, no es mi intenzión perjudicarle, ni tampoco minorar en nada mis regalías: por lo qual, resuelbo que todas las materias eclesiásticas y qualesquiera regalías, que antes se administraban por el Justicia de Aragón y su Tribunal o por qualesquiera otros, corran por aora y se administren y dirijan por el regente y ministros de la Audiencia o por las personas que en adelante me pareciere diputar a este fin pues, para ello y todo lo demás que ahora delibero y queda expresado en toda esta resolución, reservo en Mí el alterar, bariar o mudar siempre, en parte o en todo, lo que quisiere y juzgare por más de mi Real Servizio. Tendréislo entendido para disponer la puntual execucción y cumplimiento de esta resolución haziéndola luego poner en planta y [VII r] dándo a este fín los avisos a todos los ministros que dexo nombrados para el establecimiento de este nuevo Gobierno, a fin de que sin pérdida de tiempo se empieze a practicar. En Zaragoza, a 3 de abril de 1711.= Al principe Teserclas de Tylli.= Está señalado de la Real Mano.

Concuerta con el Decreto original de que zertifico yo don Juan Gregorio de la Fuente y Cevallos, de el Consejo de su Majestad, su secretario y de la Junta de el Real Herario de este Reino de Aragón y de el Comandante General de él. Zaragoza, a 22 de abril de 1711.

A

**Copia de la Carta Orden de su Magestad, de 12 de septiembre de 1711, dirigida al Excelentísimo Señor Principe Teserclas de Tylli y Comandante General de los Reinos de Aragón, Valencia y Cataluña y de el Papel adjunto firmado del señor don Joseph Grimaldo, sobre que esta Audiencia de el presente Reino de Aragón se gobierne como la de Sevilla, con las adbertencias y limitaciones que se contiene en dicho Papel. A Consulta de esta Real Audiencia mencionada en la citada Carta.<sup>4</sup>**

Excelentísimo Señor. Haviendo dado [VII v.] cuenta al Rey de la representación que con Carta de nuebe del pasado me remite V.E. y le hizo la Audiencia de esse Reino, proponiendo diferentes dudas y reparos que se le ha ofrezido con motibo de haver resuelto su Magestad sea como la de Sevilla, teniendo el propio manejo y autoridad que aquella, sin diferencia alguna, se ha servido su Magestad tomar, em bista de ellos, la resolución que contiene el Papel adjunto, firmado de mi mano, que manda su Magestad pase a las de V.E. para que haziéndolo notorio en la Audiencia, se arregle y disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V.E. muchos años, como deseo. Corella, a 12 de septiembre de 1711.= Don Joséph de Grimaldo.= Señor Principe Teserclas de Tylli.

Reparos propuestos por la Audiencia establecida en el Reino de Aragon con motibo de la Resolución que el Rey se ha servido tomar para que sea como la de Sevilla, teniendo el propio manejo y autoridad que aquella sin diferencia alguna y Resolución de su Magestad a ellos.

[VIII r] 1<sup>o</sup> *Reparo*. Que la Audiencia de Sevilla tiene dos Salas para lo Civil y una para lo Criminal y la de Zaragoza solamente una para lo Civil y otra para lo Criminal y ésta con cinco alcaldes, teniendo la de Sevilla sólo quatro.

*Resolución*. Que se forme otra Sala para lo Civil, con otros quatro ministros, conforme la planta de la de Sevilla, y que respecto de el territorio y estado de las cosas de Aragón, se mantengan los cinco alcaldes que están nombrados para la del Crimen.

---

<sup>4</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f.77r-79v. Y Reales Órdenes 1711.

2º *Reparo*. Si em birtud de lo que prebiene el Decreto, de tres de abril, sobre el establecimiento de la Audiencia de Aragón, se han de admitir para el Consejo de Castilla las apelaciones de las causas civiles, en la tercera instancia, o se ha de seguir la regla que en la Audiencia de Sevilla, en la de Aragón.

*Resolución*. Que no aya apelación al Consejo de Castilla; pero si los recursos en la forma que los ay de la Audiencia de Sevilla, quedando reformado el citado Decreto, de tres de abril, en la parte de las apelaciones y que se conserben los recursos en la forma expresada, entendiéndose estos recursos sólo en lo que toca a lo Civil porque en quanto a lo Criminal no ha de haver apelación ni recurso.

*Reparo 3º*. Si los primeros decretos en los pleitos y los demás cordinativos en los juizios han de correr, como corren, a cargo del regente y en la Audiencia, que por si sólo tiene todos los días, o ha de zesar esta proibidencia y practicarse por la Audiencia de Aragón lo mismo que por la de Sevilla.

*Resolución*. Que la Audiencia de Aragón tenga Audiencia Pública, como la de Sevilla, y que en ella se sustancien los pleitos como en la de Sevilla, por los muchos inconbenientes que tiene lo contrario.

[VIII v] *Reparo 4º*. Si ha de ser una misma la práctica de la Audiencia de Aragón que la que se obserba en la de Sevilla, sobre las recusaciones que los litigantes hazen de los ministros, y establecerse la forma de prozeder con la pena de recusaciones calumniosas.

*Resolución*. Que se obserbe en ésto lo mismo que se practica en la Audiencia de Sevilla.

*Reparo 5º*. Que por las leyes y ordenanzas de la Audiencia de Sevilla se estatue que las Salas de lo Civil tengan Acuerdo dos tardes de cada semana para votar los pleitos de Justicia como para tratar las materias de Gobierno, según se obserba en las Chancillerías y se practicó en la de Aragón, cuja proibidencia no esta dada en la actual Audiencia de Aragón.

*Resolución*. Que se tenga Acuerdos dos tardes cada semana para botar los pleitos y lo demás que se ofreciere, como se practica en la Audiencia de Sevilla y en las Chancillerías.

*Reparo 6º*. Si los alcaldes han de tener Audiencias tres tardes cada semana como las tienen los de Sevilla.

*Resolución*. Que los alcaldes no tengan estas Audiencias porque son para lo Civil y esto ha de correr según los Fueros de Aragón; pues aunque en Sevilla tienen estas Audiencias, fue por haverse allí suprimido los cinco alcaldes que la ciudad nombraba y no combiene que los alcaldes del crimen de Aragon, que sólo deven entender en lo Criminal según las leies de Castilla, conozcan de lo Civil en que se han de obserbar las de Aragón.

[IX r] *Reparo 7º*. Si en la Audiencia de Aragón ha de haver relatores, como en la de Sevilla, respecto de que los Fueros de Aragón no los establezen y que por ellos son relatores los mismos ministros superiores, repartiéndose por turnos los pleitos que se ponen en sentencia.

*Resolución*. Que haya los mismos relatores que en la Audiencia de Sevilla y que en la de Aragón, en quanto a este punto, se practique en todo lo mismo que se executa en aquella, y es que el ministro más moderno, después de haver echo el relator relación del pleito, buelva a proponer todo el echo de él, quando llegare a botarse, como se haze también en las Chancillerías.

*Reparo 8º*. Si el ejercicio de la jurisdicción de los alcaldes del crimen ha de ser como en Sevilla, donde no tienen jurisdicción en la primera instancia de lo Criminal por privilejio especial que tiene aquella ciudad.

*Resolución*. Que estos alcaldes tengan la misma jurisdicción que tienen los de las Chancillerías respecto de que la limitación que tien[en] los de la Audiencia de Sevilla es por el privilejio especial de aquella ciudad, lo que no sucede en Zaragoza.

*Reparo 9*. Si em virtud de conzederse la misma autoridad que a la de Sevilla ha de conozcer en lo que toca a lo político, económico y gubernatibo, considerando no poder ser del serbicio de su Magestad y de el bien público de Zaragoza que en esto prozedca con la limitación que la de Sevilla.

*Resolución.* Que la Audiencia no se intrometa en nada que toque al gobierno económico y que sólo pueda conozer por queixa de parte o a instancia del fiscal en los casos graves que le parecieren dignos de reformacción.

En Corella, a 12 de septiembre de 1711. Don Joseph de Grimaldo.

**[Decreto de la Audiencia, de 18 de septiembre de 1711, para cumplimiento de la Carta Orden de su Magestad]<sup>5</sup>**

[IX v] En la ciudad de Zaragoza, a 18 días del mes de septiembre de 1711 años. Estando juntos y congregados en la Sala Civil, los señores regente y juezes de la Real Audiencia del presente Reino, de las dos Salas Civil y Criminal, exhibio el señor regente el Orden Real, original y precedente de S.M. participada por el señor don Joseph de Grimaldo, en carta de 12 de los corrientes mes y año, su fecha en Corella, al excelentísimo principe Tserclas de Tilli, Comandante General en jefe de los Reinos de Aragón, Valencia y Cataluña y como tal presidente de dicha Real Audiencia, con el Papel, firmado de su mano, arriba expresado, que contiene la Resolución que S.M. ha sido serbido tomar sobre las dudas y reparos que se ofrecieron a esta Audiencia con motivo de haver resuelto S.M. fuese como la de Sevilla teniendo el mismo manejo y autoridad que aquella, sin diferencia alguna. Y vistos dichos dos reales órdenes por dichos señores regente y ministros, los obedecieron con el respeto y beneración debida. Y mandaron se guarden, cumplan y executen según y como en ello se contiene. Y que se pongan originales en el Archibo de esta Audiencia y se impriman, para haver las copias que combengan y sean necesarias. Y asi lo probeieron, mandaron y rubricaron.

Juan Lozano, escribano de cámara y secretario de la Real Audiencia del presente Reino, zertífico que este traslado concuerda con los originales Carta Orden de S.M. y Papel adjunto firmado del dicho señor don Joséph de Grimaldo y Decreto de la Audiencia para su cumplimiento, que paran en el Archibo de dicha Audiencia, que está a mi cargo. Y para que conste lo firmé en Zaragoza, a 18 dias del mes de septiembre de 1711 años.=

[X r]

B

**Decreto [de la Audiencia] sobre la forma en que se han de sustanciar y cordinar los pleitos civiles conforme a las Órdenes de S.M. de 27 de junio y 12 de septiembre del año 1711<sup>6</sup>**

[Al margen derecho:] *Señores: Regente. Castro. Fuentes. Lissa.*

En la ciudad de Zaragoza, a 23 días del mes de octubre de 1711 años, los señores regente y juezes de esta Real Audiencia, estando juntos en Acuerdo General dixeron: Que por el Decreto de S.M. (que Dios guarde) de 27 de junio de este año, se sirbió de mandar que esta Audiencia sea como la de Sevilla teniendo el propio manejo y autoridad que aquella, sin diferencia alguna. Y habiendo ocurrido varias dudas para la mexor execución y práctica del Real Orden se consultó sobre ellas a S.M. quien por la vía secreta se sirvió resolberlas en 12 septiembre de este año. Y mediante que uno de los puntos resueltos por S.M. es mandar que esta Audiencia tenga Audiencia Pública como la de Sevilla y que en ella se sustancien los pleitos como en la de Sevilla. Debaxo de cuia expresión de la Real voluntad se empezaron a sustanciar y se sustancian los pleitos civiles en esta Audiencia en la comformidad que se practica en la [X v] de Sevilla; y

<sup>5</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f. 78v.

<sup>6</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f. 87r-88v. Y Reales Órdenes 1711.

sin embargo de esta Real declaración, se ha llegado a entender que, en el Juzgado Ordinario del theniente de corregidor de lo Civil de esta Ciudad y en los de otras de este Reino, todavía se duda la forma en que se ha de sustanciar y cordinar los pleitos civiles, con motibo de dicha Resolución de S.M. a otra de las dudas de las consultadas por esta Audiencia sobre si los alcaldes del crimen havian de tener audiencias de lo Civil por las tardes, como se practica en Sevilla en que S.M. se ha servido mandar que no se tubiesen estas audiencias de lo Civil porque ésto ha de correr según los Fueros de Aragón. Siendo assí que la declaración de S.M. en este punto, solo mira a lo decisibo, en que su Real intención es se obserbe todo lo dispuesto por los Fueros, como se practica en esta Audiencia, y no en lo cordinatorio de los prozesos en que S.M. resolbió se obserbe la formalidad de la Audiencia de Sevilla por los muchos inconvenientes que tiene lo contrario. Por tanto, para evitar las dudas y perjuicios que de ello pueden resultar, mandaron se notifique [XI r] al theniente de correxidor de lo Civil de esta cuiudad que en los pleitos que ante él se introduxeren y estubieren pendientes, los sustancie y ordene conforme la práctica de la Audiencia de Sevilla, que es la misma que en la de este Reino se obserba, decidiendo los pleitos conforme lo dispues-to por los Fueros de él.

Y para la mejor inteligencia de lo que deve obserbar, se declara que lo decisibo se entienda no sólo lo que corresponde a sentencias difinitibas, sino es tambien los autos interlocutorios, que tengan fuerza de difinitibos o contubieren en sí perjuicio irreparable, ya sea necesitando de conocimiento de causa para la probisión de los dichos autos interlocutorios y en medio del juicio o ya sea en el ingreso de él y las que por los Fueros de este Reino se llaman primeras provisiones, como son inventarios, aprehensiones, execucion[es], emparamientos o embargos y otros cualesquiera que pueda pedirse ante la justicia ordinaria, según fuero, todos los quales decretos y autos se han de probeher y expedir conforme a los Fueros y según los méritos que para ellos [XI v] se requieren para decretarlos; pero con declarar en que en todo lo demás cordinatorio, que se ofreciere en lo sucesibo de la persecucción de estos y otros cualquiera expedientes y litigios, se ha de obserbar y guardar la ritualidad y orden de sustanciar de la Audiencia de Sevilla, sinn admitir enantos algunos, aunque sea primeras probisiones, sino es que qualesquiera pedimentos, que se hizieren por las partes, haian de ser por escrito y en papel sellado, a cuiu continuación se haian de estender igualmente por escrito los decretos y autos que se probeieren y las notificaciones de ellos y demás diligencias que, en su birtud, se ejecutaren.

Todo lo qual mandaron se guarde, cumpla y execute, so pena de nulidad y atentado.= Y este Auto se ponga original en el Archivo de esta Real Audiencia, se embie copia a todos los correxidores y cavezas de partido para que por bereda se hizise notorio en todo el Reino.= Don Juan Lozano.

[XII r]

C

#### **Auto del Acuerdo que manda el modo de asistir a las funciones públicas<sup>7</sup>**

En la ciudad de Zaragoza, a 18 días del mes de noviembre de 1711, los señores rexente y juezes de la Real Audiencia de este Reino estando en Acuerdo General, para que el Real Decreto en que S.M. manda tenga esta Audiencia el propio manejo, autoridad que la de Sevilla se le de el devido cumplimiento y los ministros estén adbertidos de la forma de asistir (como deben) a las funciones y actos públicos a que concurre el Acuerdo mandaron que todos los alguaziles baian y

---

<sup>7</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f. 97v-99. Y Reales Órdenes 1711.

buelban delante a cavallo y si no bolbiere em forma baian dos acompañando al señor presidente o rexente asta su posada; que los relatores, escribanos de cámara, porteros, receptores y procuradores sean obligados a estar a la entrada de la iglesia o sitio donde baia el Acuerdo para acompañarle, assí al entrar como al salir, asta tanto que tome los coches excepto el escribano y portero de cámara más antiguos que por serlo [XII v] del Acuerdo deve ir y bolber en el coche de cámara y asistir en la funzión detrás de la silla del presidente, regente o decano en su ausencia no concurriendo S.E. con su cavallerízo. Que en las funciones públicas o claustrales solo baian delante todos los alguaziles formando coro desigual y a la parte de afuera del que forma el Acuerdo y cada portero de cámara baia en dichas procesiones al lado del señor que presidiere en cada Sala a la parte de afuera de dicho coro, lo qual no se entiende con el portero de Acuerdo porque éste con el secretario de él ha de ir detrás inmediato al señor presidente, regente o decano en su ausencia. Y para que los ministros sepan el día, ora y sitio donde han de concurrir sea obligación de el portero de Acuerdo publicar la funzión en todas las salas y hazerla saver al alguazil de guardia para que éste lo participe a los demás y si fuere día feriado la deve publicar en el antecedente y al que [XIII r] no asistiere se le saque un escudo para gastos de estrados y pobres de la cárzel por mitad; y para la prueba de no haver asistido baste la aserción de dicho portero de que en el día siguiente de cuenta en la Sala para su execucción y assí lo cumpla bajo la misma pena y el ministro que por algún accidente o causa justa no pueda asistir sea obligado a excusarse avisandolo a dicho portero para que lo pase a noticia del señor regente. Y este Auto se publicó en la Sala Pública y lo rubricaron.= En la ciudad de Zaragoza, a 20 días del mes de nobiembre de 1711 yo el presente escribano leí y publiqué el Auto de arriba del Acuerdo General de 18 del corriente mes en las Salas Cibil y Criminal de la Real Audiencia de este Reino de que zertifico.= Juan Lozano.

[f.1r.] Folio 1º

### **Capítulo 1º. Fundación de la Chanzillería y establecimiento y formación de la actual Audiencia de Aragón**

La Real Audiencia de Zaragoza es tan antigua como el Reino, pues de la Recopilación de los Fueros, Previllexios y Actos de Corte, en tan crezidos bolúmenes, se saca por consecuencia que asta el año de 1707, a 19 de agosto, se gobernó por ellos y desde dicho día, mes y año con el Despacho de Chancillería como la de Valladolid y Granada con los mismos honores y prerrogativas que aquellas en birticia de Real Decreto de S.M. el Señor Rey Don Phelipe Quinto (que Dios tiene en gloria) despachado en 29 de junio de dicho año en el que fue serbido mandar restablecer en este Reino de Aragon y que residiese en esta capital, siendo los señores de su fundación los siguientes: el ilustrisimo señor don Pedro de Ursua, conde de Jerena, del Consejo y Cámara de S.M. en el Supremo de Castilla, su presidente en virtud de Real Título despachado a su favor en 1º de agosto de 1707, con los mismos honores que los de las referidas Cancillerías de Valladolid y Granada.= Oidores: [f. 1v] el señor don Sebastian de Ossa y Torreblanca, del Consejo de S.M. en la Sala de Justicia de el de Hazienda= el señor don Gil Custodio de Lisa= el señor don Joseph de Sada= el señor don Christobal de Aniñon= el señor don Diego Olguín de Figueroa, del Consejo de S.M. y su fiscal en el de Hazienda y Sala de Gobierno= el señor don Nicolas de Flores= el señor don Jayme Ric y Veyan= el señor don Joseph de Castro, fiscal de Millones en el de Hazienda= el señor don Miguel de Salamanca, del Consejo de S.M. y su fiscal en el de Cruzada= el señor don Manuel de Fuentes, fiscal de S.M. en el Real de Hazienda= Señores alcaldes de el Crimen: el señor don Miguel de la Rasilla= el señor don Diego Barbastro= el señor don Pedro Balles= el señor don Lorenzo Medina= el señor don Agustín Montiano= Señores fiscales: el señor don Lucas Martinez para lo Civill= el señor don Joseph Rodrigo y Villalpando, marqués

de la Compuesta para lo Criminal= señor alguacil mayor don Martín de Altarriba y Exea= señor pagador don Vizente Bagues= y los subalternos correspondientes para el despacho. En cuiu formación permaneció la Real Chancillería en esta Ciudad y Reino, asta el año de 1710 a 20 de agosto, en el que sucedió la memorable Batalla de Zaragoza y con el Gobierno Intruso estuvo suspendido este Tribunal asta el 3 de abril de 1711, en el que se estableció el Nuevo en este Reino y se plantificó esta Real Audiencia [f. 2r] 2 con el mismo manejo y autoridad que la de Sevilla, como aparece de las dos copias de decretos de S.M. precedentes.

Y assí, con este presupuesto se dirá lo que se obserba en punto de su régimen, zeremonias y lo perteneciente a los señores ministros de la Tabla y subalternos, reduciendose a declarar la ocupación de cada uno: Y empezando por el señor comandante general presidente, señor regente, señores ministros de lo Civil y Criminal, señores fiscales, señor alguacil mayor, señor pagador, secretario de Acuerdo y prosiguiendo en los demás individuos y sus oficios se procurará dezir el estílo y práctica de esta Real Audiencia, la qual se compone de tres Salas, dos Civiles y una Criminal, de un presidente, un regente, ocho oidores, quatro alcaldes, dos fiscales, un alguazil mayor, un pagador, un secretario de Acuerdo, diez y siete escribanos de cámara, cinco relatores, un tasador general y repartidor, un rexistrador y chanciller, diez y ocho procuradores, seis receptores y uno de penas de cámara y gastos de justicia, seis porteros de cámara, seis alguaziles de corte, cinco porteros de vara, un archibero, un alcaide para la cárcel de corte, un capellán, un contador, un numerosos Colexio de Adbogados, [f. 2v] diez y ocho o veinte agentes de negocios que como tales están reconocidos. Probehe S.M. todos estos oficios quando están vacantes, a excepción de los adogados, relatores y contador que son recibidos por el Acuerdo. Y los agentes no son más que permitidos.

## **Capítulo 2º. Del señor presidente comandante general**

Luego que llega a Zaragoza el señor presidente, pasan a visitarle los señores ministros, particularmente, y el secretario de Acuerdo, en nombre de la Audiencia; y a este tiempo le prebiene su excelencia a dicho secretario el día que tiene ánimo de tomar la posesión y jurar la presidencia y le entrega el título para que le bea y registre y forme el expediente que ha de parar en su Secretaría de Gobierno, con cuiu aviso del día y ora destinada, se junta el Acuerdo en la Sala Vaxa de esta Audiencia y espera a que llegue. La forma de venir su excelencia a este acto es en carroza, acompañado de un edecán, con el cavallerizo al estribo, a cavallo, y un destacamento de cavallería, con [f. 3r] 3 espada en mano, delante con sus clarines, llega a la Audiencia donde le reciben todos los dependientes y subalternos, vestidos de zeremonia y formando dos alas desde que se apea que es en la puerta de la plaza de el Asseo junto al palazio del venerable arzobispo, en esta forma le acompañan asta la entrada de la primera pieza y em medio de ella le esperan los dos señores oidores más modernos y en la puerta de la Capilla los dos señores más antiguos. Incorporado su excelencia con dichos señores oidores entran en la Sala del Acuerdo, donde aguarda el señor regente con los demás señores oidores y el fiscal de S.M., toman sus lugares: su excelencia se sienta baxo el dosel en silla que hai destinada, el señor regente a su drecha, en el primer puesto de los vancos de terciopelo carmesí y los demás señores oidores por sus antigüidades y el señor fiscal. Inmediatamente el secretario de Acuerdo lee el Título y se obedeze con el respecto y veneración devida, se le dá su cumplimiento y sacando el sello secreto de la Audiencia puesto sobre la mesa haze su excelencia el juramento con la solemnidad siguiente: de defender el Misterio de la Purisima Concepción [f. 3v] de Nuestra Señora, de haverse bien y fielmente en la referida presidencia y de guardar secreto y asimismo de obserbar las Leyes de este Reino en lo Civil, las de Castilla en lo Criminal, Ordenanzas de Sevilla, Cédulas Reales y demás que por S.M. se tiene mandado en la formación de esta Audiencia y echo dicho juramento, en la forma referida, se señala a su excelencia por el secretario de Acuerdo el asiento que le corres-

ponde, el que toma en señal de verdadera posesión, con la formalidad y estilo acostumbrado. Concluida esta zeremonia piden capas y puestas se salen acompañandole asta tomar la carroza, formando assi mismo coro a la salida y el señor regente le lleba a su derecha y detrás el secretario de Acuerdo con el portero de cámara más antiguo, bien entendido que todos los subalternos asisten con sus capas de zeremonia este día asta disuelta esta función, a excepción de la Sala del Crimen que no concurre ni salen sus ministros de ella.

La ocupación del señor presidente en la Audiencia sirbe de autorizarla con su persona, que para su [f. 4r] 4 gobierno judicial y gubernativo lo executa el señor regente y si concurre su excelencia alguna de sus Salas, quando gusta y es su voluntad, es para hazerse cargo de el manejo con que se gobierna y despacha y a prebenir se abrebie algun pleito urgente en que le haian interesado o tenga gusto de asistir a la relación de él (aunque en este punto ponen especial cuidado el señor regente y ministros que se adelanten y abrebien las causas). En los casos de justicia no tiene voto el señor presidente porque por lo regular y desde el establecimiento del Nuevo Gobierno en este Reino, como queda prebenido, el señor comandante general de él es el presidente y no ministro togado como en las Chancillerías.

Las reales provisiones que se despachan por la Audiencia, después del dictado de S.M. se pone los del presidente con toda distinción de dignidades, cavallero de las Órdenes y Encomiendas que goza y si es capitán general o theniente general de los Reales Exércitos concluyendo en estas palabras y presidente de esta su Real Audiencia de Aragón.

Todas las consultas y cartas órdenes pidiendo informes la Cámara, zédulas o provisiones de su Majestad [f. 4v] bienen a manos de su excelencia y sus respectibas respuestas y resoluciones buelben por la misma bía, para cuio fin los martes o miércoles las embía el señor presidente por medio de un papel al señor regente, para que las haga presentes en el Acuerdo (como assí se executa) y este pliego o qualquiera otra órden la lleba el alguazil de corte que está de guardia a su persona y el mismo alguacil avisa la mañana que viene su excelencia a la Audiencia y si quiere asistir en el Acuerdo se lo prebiene al secretario para su intelixencia y si a qualquiera de las otras Salas a los porteros de cámara y estos lo ponen en noticia de los señores y quando llega se le pone la almuada en la que ba a presidir, aunque esté el señor regente en la Audiencia; se retira la almuada como el señor presidente baia a otra distinta y se pone en ella como señal de su dignidad y de que preside.

Luego que llega el señor presidente a la Audiencia le reciben desde que se apea los alguaziles de corte y demás dependientes que están desocupados y le acompañan asta la Sala adonde ba dirigido y avisando quando llega, se abre todo el canzel principal y los señores ministros le salen a recibir fuera de los estrados asta la puerta y ésto aunque se esté biendo pleito que en esta ocasión cessa [f. 5r] 5 y coxiendole en medio suben y están en pie asta que a tomado su lugar y asiento y los señores ocupan los que les corresponde. Si el señor presidente se ba, antes de la ora, le salen acompañando los señores de la Sala o Acuerdo, si ubiere asistido en él, asta la escalera, junto a la de San Jorge; y en estar su excelencia al primer descanso, de como se empieza a bajar, con la despedida regular se ba el señor presidente y los señores buelben a su Sala y los subalternos asta tomar el coche y si es despues de la ora, le acompañan los señores de la Sala, adonde a asistido, con las capas puestas y lo mismo si asiste en el Acuerdo y permanece asta disuelto.

Quando S.E. tiene que prebenir alguna cosa a los señores ministros o subalternos perteneciente a su ministerio o bien para imformarse de alguna particularidad le manda avisar por el alguazil de guardia (como assí se executa).

Siempre que se tiene noticia de alguna indisposición o enfermedad que padezca el señor presidente pasa el secretario de Acuerdo de Acuerdo a visitarle en nombre del Tribunal y por atención y urbanidad lo practica [f. 5v] con frecuencia el secretario de Gobierno, comforme título y zeremonia y se previene no ser prac\* [al margen] *\*tica en el Consejo ni en los demás tribunales lo que en esto se practica en Aragón desde el tiempo del señor conde de Cecile, para que los recados a saver de la salud de los señores presidentes en sus indisposiciones se practicava por los escribanos de cámara de*

las respectivas Salas y oy se conserva en la del Crimen y el secretario de Acuerdo solo hiva las tardes de los días de Acuerdo que se celebravan por la tarde para informar a los señores el estado de la salud de su excelencia.\*

Si la Sala del Crimen embía recado a S.E. es con el escribano de cámara semanero, como assimismo poner en su noticia los días que hai alguna execución de justicia pública que destas y otras particularidades tiene especial cuidado la Sala.

A las funciones públicas y particulares visitas generales que assiste el señor presidente se le pone sitial de silla y almuada con tapete, en señal del autorizado lugar y dignidad que ocupa y si es función de Iglesia lleva su capellán para dar la paz y paxes para alumbran con achas en la Missa y siempre el secretario de Acuerdo y portero de cámara asisten detrás de su persona.

Si se ofrezte jura de Principe de Asturias concure S.E., como presidente de esta Real Audiencia y comandante general del Rei[n]o, al Santo Templo Catedral de el Aseo y en el presbiterio se le pone su sitial con un Santo Christo y Ebangelios delante de su persona y en su presencia en nombre de S.M. recibe el juramento [al margen izquierdo:] *ay representación a la corte* y omenajes a los grandes, condes y marqueses y a los nobles de este Reino, a cuio acto y ceremonia assiste [f. 6r] 6 el secretario del Acuerdo a zertificarlo.

Conque queda dicho por mayor, la autoridad del señor presidente y los señores que han ocupado este puesto desde el establecimiento de esta Audiencia asta este año de 1749, son los que se siguen:

El excelentísimo señor principe Teserclas de Tilli. Propietario.  
El excelentísimo señor marqués de Casafuerte. Propietario.  
El excelentísimo señor conde Feliciano de Bracamonte. Interino.  
El excelentísimo marqués de Qualus. Interino.  
El excelentísimo conde de Charni. Interino.  
El excelentísimo marqués de Cailus. Interino.  
El excelentísimo señor conde de Sirvela. Propietario.  
El excelentísimo señor marqués de la Mina. Interino.  
El excelentísimo señor don Joseph Vallexo. Interino.  
El excelentísimo señor conde de Cecil. Interino.  
El excelentísimo señor marqués de Castelar. Interino.  
El excelentísimo señor marqués del Cayro. Interino.  
Señor marques de Castelar. Propietario  
Señor marques de Cruillas. Interino.  
Señor conde Flegnie. Propietario.  
El excelentísimo señor don Antonio Manso. Propietario.  
El excelentísimo señor marqués de Valle Santoro.

[f. 6v]

### Capítulo 3º. Del señor regente<sup>8</sup>

El recibimiento del señor regente y su posesión en el Acuerdo es en la misma comformidad que la del señor presidente sin ninguna limitación a excepción de que quando viene a jurar su oficio no trae el acompañamiento de tropa que el señor presidente, pero si se le recibe de entrada y salida en la Audiencia este día como ba dicho del señor presidente con las mismas ceremonia y autoridad y assí es ocioso el repetirlo y sólo se dirá lo más principal de su ocupación y dignidad.

---

<sup>8</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragon. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1712, f. 12 y ss.

Todos los días por mañana y tarde, asiste un portero de cámara en su posada a su disposición y órdenes, para estar pronto a las que se ofrecen pertenecientes al Tribunal y su gobierno.

Luego que llega el señor regente a la Audiencia, le recibe desde la puerta de la calle el portero de cámara que está de semana [f. 7r] 7 y le sube acompañando asta la Sala del Crimen o la de San Jorge y si ba a quitarse la capa a la del Crimen, se detiene en ella asta que está a punto el capellán para la Misa, que siempre se empieza a la ora que manda el señor regente, que lo regular es un quarto despues de las siete en verano y en el invierno, si es en el rigor de él, a las ocho y media o al cuarto, según la estacción y tiempos; aquel brebe rato que se detiene en la Sala del Crimen, antes de Misa, se le dice al señor regente por un portero de cámara los señores que se escusan para su intelixencia y aun de los subalternos. Y los relatores así mismo le dan cuenta de los expedientes y pleitos que traen para aquel día y enterado de todo hazen relación de los que manda su señoría estando pronto, como ba dicho, el capellán para la Misa, se le avisa por el portero de cámara que quando guste está todo prebenído y inmediatamente sale de la Sala del Crimen, acompañandole los relatores y demás dependientes que [f. 7v] se allan en el tránsito asta la Capilla y poco antes de llegar se abren todas las puertas de el canzel y avisando a los señores que esperan le salen a recibir a ellas y juntos toman sus lugares de sillas y almueadas. Después de la paz y sumido pasa el portero de cámara más antiguo (o qualquiere otro en su ausencia) a tomar la órden del señor regente y distribuir las Salas (sin embargo de que todos los señores las tienen señaladas y conocidas (es ceremonia precisa) como se executa en voz alta y preceptible y decir a la que ba el señor regente, y si dice Acuerdo General después de la Misa, se entiende que se juntan las tres Salas, las dos Civiles y la Criminal, en la que ba el señor regente.

Quando en la del Crimen no hai bastantes señores alcaldes para formar Sala, manda el señor regente pasen oidores a completarla y lo regular es los modernos y en esto alternan según la discreción y dirección del señor regente y tambien lo adbierte el portero al tiempo de decir a la que [f. 8r] 8 ba el señor regente, como ba dicho, y assimismo si ha de pasar y asistir algun señor oidor en otra Sala que no sea la suia, que ésto suele acontecer con frecuencia por enfermedades o ausencias de unos y otros señores de ámbas Salas.

El secretario de Acuerdo asiste a la Misa todos los días y los sábados prebiene en la Sala de San Jorge a los señores oidores que son de visita aquel día y después pasa a decirlo al señor regente diziendo: señor regente, los señores fulano y fulano ban de visita y responde *baian en buena ora y hagan Justicia*. Concluida la Misa formando los señores coro, igual por sus antigüidades, con los porteros de cámara (que tambien asisten a la Misa) delante y el alguacil de corte y portero de vara, que hazen guardia Y en esta conformidad salen de San Jorge y dirigidos asta la Sala que ba el señor regente, llebándole en medio los dos señores oidores más antiguos y el secretario de Acuerdo un poco desviado formando coro desigual, se paran todos en dos alas asta [f. 8v] tanto que han entrado los juezes de ella y el señor regente, que es el postrero, se vuelve cara a los señores que le han acompañado y les haze su cortesía y en su seguida se ban cada uno a sus Salas respectibas, con la misma comformidad suben a los estrados y toman sus lugares y assientos donde están despachando tres oras, desde mayo asta septiembre, de las siete a las diez y de las ocho a las onze desde septiembre a mayo.

Se pone al señor regente en señal de su dignidad en la Sala que asiste almuada de terziopeolo delante de sí. En dándo la última ora salen todos los señores de sus Salas y baxan a las puertas a tomar sus coches por sus antigüidades quiero decir cada Sala separada y al señor regente le acompañan los señores que han estado en la suia asta que toma el suio y los días de Acuerdo bajan todos formados con la misma ceremonia y los porteros de cámara delante y los alguaziles y porteros de vara [f. 9r] 9 al menos los que de estos últimos son de guardia aquel día.

Aunque se dize que tocada la ora salen los señores, se debe entender que sólo los días que hai el despacho ordinario pero los de Acuerdo ya es savido se detienen más tiempo porque su ocupación se tiene después de las tres oras regulares de Audiencia, con que por consecuencia se ha de salir más tarde y otros acontecimientos que suceden para detenerse como de botar ple-

itos y varias providencias y negocios que ocurren, assí en las Salas Civiles como en la Criminal, pero la obligacón de los porteros de cámara es avisar a la ora, después la Sala se detiene lo que gusta.

En su casa despacha el señor regente todos los días los Memoriales que lleban pidiendo incitativo a las justicias ordinarias en casos de menor quantía y de pobres, que no pueden costiar en los tribunales y a todos los decreta con justificacón y equidad, [f. 9v] teniendo la mira a que las referidas justicias obren en todo conforme a derecho y que eviten recursos y quejas. Su jurisdicón y regalía se estiende para estos decretos sore todos los pueblos de este Reino y se obedezn como las reales proibiciones.

Tiene assimismo el señor regente en su poder el sello secreto de la Audiencia con que se sellan los despachos y comisiones secretas de la Sala del Crimen y en el juran sus oficios en el Acuerdo los señores ministros de la Tabla.

Tiene assimismo la especial prerrogatiba el señor regente de en vacante o ausencia de canziller de competencias, nombrar canciller a su arbitrio asta que S.M. lo probehe en las ocasiones que se ofrezn competencias cuia regalía es de Fuero de este Reino.

[f. 10r] 10 Es assimismo de su regalía el poner administradores con el salario que le parece en los vienes aprehensos, durante la lite en los pleitos de estados, como assimismo presentar capellanes, racioneros o otras prebendas que se litigan de eclesiásticos por el referido juicio de aprehensón, asta fenecido el pleito en la propiedad.

Los libramientos de los salarios de los señores ministros y subalternos, tirados en nombre del señor regente por el secretario de Acuerdo, todos los firma con dicho secretario y sin este requisito no los recibirá el pagador ni thesorero y en los de gastos de justicia y penas de cámara no los satisfaze el receptor de ellas sin la especial circunstancia de, amás de la media firma del señor regente, la de poner el páguese y esto se entriende para todos los gastos en general de la Audiencia y los libramientos llamados de quadernos [f. 10v] para el socoro de los pobres de las cárzeles.

En todas las proibiciones que se despachan por la Audiencia de inbentarios, manifestaciones, aprehensiones, posesiones, execuciones y pagos, pone y nombra los ministros que han de ir a practicarlas fuera de esta Ciudad y esto por el turno que unos y otros tienen y sin esta circunstancia y decreto del señor regente el rexistrador y chanciller no las sella ni registra.

En todos los pleitos de estados y otros incoados en la Audiencia por nueva demanda y de infanzonías se alla el señor regente a berlos en rebista, aunque no haia asistido a la vista, o al menos dispone se bean con quatro señores ministros, salbo si los pleitos son de menor quantía aunque sea por nueva demanda.

En tiempo de vacaciones, si hai negocio urgente manda que se avise a los señores que han de concurrir a su posada, para despacharlo o si se ha de tener o formar junta en casa del señor más antiguo de la Sala, cuio es el negocio, sea civil o criminal, assimismo lo prebiene por medio del portero de cámara semanero.

[f. 11r] 11 Quando algunos ministros están entendiendo en alguna comisión por tiempo de vacaciones o días feriados, manda avilitar los días mediante su Decreto para que se abrebien los negocios si les importa a las partes.

Siempre que de alguna ciudad, villa o lugar o unibersidad tiene que benir en (que benir) sindicos a la solicitud de algún pleito, hantes de ponerlo en execución se pone en noticia de el señor regente para que examinado el motibo y circunstancias lo permita y si se executa sin este requisito, se expone el diputado o persona que biene a mandarlo volver a ir, sin que llebe por su trabaxo premio ninguno de sindicatura.

Siempre que hai alguna vacante de escribano de cámara nombra el señor regente quien la rixa y gobierne asta que S.M. la probehe y lo regular es encargarla otro escribano de cámara.

Si se ofrezne alguna manifestacón de persona fuera de esta ciudad asi que se llega, se havi-sa al señor regente, quien manda depositarla en la casa que le parece y si es de alguna conse-

quencia, siempre dispone sea en la de un ciudadano o la del escribano de cámara por donde pende el negocio.

[f. 11v] Si se ha de practicar algun imventario en algunos de los conventos o iglesias de esta ciudad o en persona de consecuencia se pone antes en noticia del señor regente por el escribano y portero de cámara que ban y la tal diligencia; y si son papeles los imventariados cerrados y sellados, como es costumbre, se lleban a su posada y su señoría suele mandar se pasen al oficio de el escribano de cámara (como así se practica).

Todas las Pascuas de Navidad, remite el señor regente a la Real Cámara de Castilla nómina de los señores ministros de la Tabla con expresión de sus dignidades, méritos y circunstancias y los años que cada uno sirbe su respectivo oficio Y regularmente le piden informes reserbados para ascensos de alguno, los executa por sí sólo.

Ninguno de los señores ministros ni subalternos se ausenta de esta Ciudad y Audiencia sin el permiso del señor regente y quando buelbe es ceremonia el presentarse y visitarlo hantes de acudir al Tribunal.

Todos los días a la salida de su posada, recibe memoriales y esquelas de los litigantes en que le hazen [f. 12r] 12 recuerdo de pleitos que están en poder de los relatores para que mande hazer relación de ellos o que se abrebien (como assí lo executa).

En ocasión de allarse vacante o ausente el señor presidente en los días de besamanos del nombre de rey y reina y principes y otros, concurren todos los señores ministros, Ciudad y Cavildo y Nobleza, hazerle este cumplido al señor regente como caveza que es de esta Real Audiencia. Con que queda dicho por mayor lo que toca a su regalía y ocupación y el mucho peso que tiene sobre sí y los que han ocupado este puesto desde el establecimiento del Nuevo Gobierno y creación de esta Audiencia asta el presente año de 1749 son los señores que se siguen:

El muy ilustre señor don Francisco Aperregui, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Cayo Prieto Laso de la Vega, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Antonio Valcarzel Dato, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Antonio Cala de Vargas, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Andres de Orveta, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Francisco de Isla, del Consejo de S.M.

El muy ilustre señor don Andres Fernandez Montañes, del Consejo de S.M. en el Supremo de Castilla.

El muy ilustre señor don Joseph Aparizio y Ordoñez, del Consejo de S.M.

Señor don Francisco Joseph de las Infantas.

Señor don Juan Martin de Gamio.

Señor don Manuel Bernardo de Quiros.

Señor don Franzisco Losilla. Señor don Jil de Vitoria.

Señor don Juan Thomas de Micheo. Señor don Baltasar Aperregui.

[f. 12v]

#### Capítulo 4. De los señores oidores

Ay en esta Audiencia ocho señores oidores como ya ba prebendo y por consiguiente al señor regente se sacará la mayor parte de su ocupación y algunas cosas individuales se especificarán.

Luego que hai algún señor oidor electo y viene a Zaragoza o pasa por ascenso de la Sala del Crimen, la primera diligencia que haze hantes de tomar la posesión es (acompañado de otro señor oidor) visitar a los señores presidente, regente y oidores en sus posadas y echo y cumplido con esta ceremonia, entrega su Título al secretario de Gobierno y prebenido el día de Acuerdo viene a las diez y media por lo regular y se entra en la Sala del Crimen asta tanto que el mismo

secretario pone en noticia de los señores que están en Acuerdo (en la Sala primera llamada vulgarmente de los Justicias) como el señor don fulano está prebenido y inmediatamente [f. 13r] 13 se le da orden que entre, a cuió tiempo se cierra la primera puerta del recibidor y se haze despejar aquel tránsito por los porteros de cámara y pasando desde dicha Sala del Crimen acompañado del secretario lleba el Título en la mano y luego que llega haze cortesía el señor oidor y ésto en la puerta de la varandilla y parando en la primera grada del estrado le entrega el Título y leído se obedeze y puesto el sello secreto sobre la mesa el secretario le dize: Juraii de defender el Misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de haveros bien y fielmente en el oficio y de guardar secreto y assimismo de obserbar las Leyes de este Reino en lo Civil, las de Castilla en lo Criminal, Ordenanzas de Sevilla, Cédulas Reales y demás que por S.M. se tiene mandado en la formación de esta Audiencia, y responde: Si juro. Y asiendole de la mano derecha dicho secretario le sube y asienta en el puesto que le corresponde y inmediatamente le señala assimismo el que ha de ocupar en la Sala que le toca. Concluida esta ceremonia [f. 13v] todos los compañeros le abrazan, dándole la enorabuena.

Componese cada Sala de quatro señores oidores conocidos en cada una y los dos más antiguos presiden correspondientemente cada uno la suia y los quatro primeros, en las visitas de carzel de los savados, precediendo a los quatro restantes más modernos, pues de dos que concurren es siempre un antiguo y un moderno y para esto handan por turno alternativamente.

Cada semana uno de los señores de cada Sala es semanero, y en esto tambien andan alternando empezado por el antiguo asta el moderno dando buelta, reconoze si los despachos y autos ban conforme a estílo de la Audiencia y la práctica foral de sus juizios y lo prebenido por leyes reales y está mui puntual en todo y lo prebiene si ai algo que correxir con otras disposiciones de la semanería.

Nombra el Acuerdo, cada año, un señor oidor por juez de ministros, el que entiende en las causas particulares de los dependientes de la Audiencia [f. 14r] 14 quien de oficio o por quexa de parte prozede contra ellos y en materias graves lo comunica o remite al Acuerdo para su dicisión.

En cada Sala residen los quatro oidores con sus oficiales y dependientes de ella dos meses y concluidos se pasan a la siguiente, siguiéndose unos a otros y el oidor más moderno haze y executa las tranzas que se ofrezan cada uno en su Sala y esto el día que señala y tambien lo suele prorrogar porque assí combiene y siempre se tiene este Tribunal de Tranzas después de disuelta la Audiencia quedándose en la Sala el señor oidor con el escribano de cámara por cuió oficio pende la tranza y venta de vienes; se executa con la voz del corredor y candela encendida, admitiendo las posturas y mandas conforme al señor ministro le parece asta su fin y remate. Asiste un portero de cámara a las tranzas como si fuera toda la Sala.

Nombra tambien el Acuerdo un oidor por protector de los pobres de las cárzeles, quien cuida de que se les assista con lo necesario y los [f. 14v] visita y consueta en muchas ocasiones y los manda socorrer según y en la forma que su piadoso jenio le dicta y haze asi mismo que lo execute el Padre Protector de la Compañía franquiando algunas limosnas de multas que para ésto se destinan.

Tienen los señores oidores repartidos entre sí los Partidos de este Reino para los nombraamientos de alcaldes y rexidores.

### **De el decano**

En las ocasiones que por ascenso, emfermedad o muerte hai vacante de señor regente el oidor decano haze oficio de regente en la misma conformidad que el propietario y haviéndolo y no biniendo a la Audiencia por ocupación o cualquiera motibo lo prebiene assí al portero de cámara semanero y éste lo participa al señor oidor más antiguo y en su ausencia al immediato quien da la orden de empezar la Misa y distribuir las Salas como si fuese el señor regente; y se mira como

ojecto y caveza del Tribunal y sólo se distingue en no avrirlle toda la puerta de la [f. 15r] 15 Sala si entra sólo ni ponerle la almuada en la que preside y asiste el decano, pero si silla y almuada en las funciones públicas y de Iglesia con que está dicho por mayor lo perteneciente a los señores oidores y los cuales en esta Audiencia son los siguientes:

- El ilustre señor don Ignacio de Segovia.
- El ilustre señor don Pedro Antolinez de Castro.
- El ilustre señor don Francisco Joseph de Madrid.
- El ilustre señor don Francisco Carrasco de la Torre.
- El ilustre señor don Miguel Garces de Marzilla.
- El ilustre señor don Mames Salvador.
- El ilustre señor don Phelipe Perales y Mercado.

### Capítulo 5. De los casos y juizios que se conocen en las dos Salas Civiles de esta Audiencia

Conozese en las Salas por los señores regente y oidores principalmente de todos los negocios civiles y en especial de las apelaciones que se interponen por las partes litigantes de sentencias y autos difinitivos de las justicias ordinarias de todo el Reino interponiendo [f. 15v] qualquiera de las partes que se siente agrabiada la apelación en la Audiencia como asimismo de todos los autos interlocutorios de dichas justicias.

Conozese asimismo por nuebas demandas puestas en la Audiencia en los negocios y pleitos de estados y mayorazgos. Conozese en los pleitos de imfanzonías en las que haze parte el fiscal de S.M. y en otros negocios que se interesa por el Real Patrimonio.

Tambien co[n]oze em pleitos de eclesiásticos y quando se ofrezze mándase por la Audiencia ocupar las temporalidades.

En todos estos pleitos civiles se siguen sus juicios y prozesos según lo dispuesto por los Fueros y Leyes municipales de este Reino, mandadas obserbar por S.M. en el Decreto del año de 1711, a tres de abril y por Auto del Acuerdo del mismo año a 20 de septiembre,<sup>9</sup> cuios juicios privilexiados son: Imbentario, Aprehensión, Manifestación y Firma. Tambien seguien algunos pleitos por la tela de prozeso llamado la vía executiva y en ésto los procesos y abogados elixen al empezar el pleito el que allan por más conbeniente a las partes litigantes.

[f. 16r] *Nota.* No conoze esta Real Audiencia en Rentas Reales, porque para ellas y la de Tavaco y pleitos de negociantes hai sus juezes privativos y de comerzio con las sodelegaciones correspondientes a sus juzgados. Tampoco conoze la Audiencia negocios que tocan a la Cruzada que para ellos ay su tribunal separado en este Reino.

### Capítulo 6. De el despacho ordinario de todos los días de la semana

*Lunes.* Siendo día jurídico se tiene el despacho ordinario inmediatamente de entrado los señores a las Salas, que es a la primera ora, a puertas aviertas en las Civiles y en la Criminal cerrada. Después de concludido se emplea todas las restantes oras en verse pleitos, se quiere decir hazerse relación de ellos e informar los adbogados en su defensa. Después de las tres oras, se juntan los señores oidores de las dos Salas en la que asiste el señor regente o decano para [f.16v.] despachar los negocios de gobierno pertenecientes Acuerdo General. Los señores que componen se sientan en sus lugares con la formalidad que les corresponde prefiriendose cada uno por sus antigüida-

---

<sup>9</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1711, f. 87r-88v.

des y el señor regente o decano que lo preside y si no asisten el oidor inmediato al antiguo y así sucesivamente que por enfermedad y ausencias suele suceder. Se practica este acto con la mayor formalidad, seriedad, estílo y zereemonia; asiste asimismo el señor fiscal civil ocupando el asiento que le corresponde que es al lado del oidor más moderno. Siempre que se llama al relator y secretario entran con toda beneración haziendo dos y tres veces reberencia desde la puerta de la varandilla asta la primera grada del estrado donde paran, mirando con respeto y veneración este autorizado y regio Tribunal.

La mayor parte de la mañana gasta el secretario del Acuerdo con sus oficiales, en la Secretaría de su cargo, en recibir las peticiones que traen registrándolas, ver si bienen en toda forma, según la práctica y estílo y con poderes [f. 17r] 17 bastantes y si hai expediente le haze colocar y coser en el lugar que le corresponde para que todo baia bien cordinado y encarpetao con sus intitulas.

A la ora que se le avisa, por un portero de cámara, que baia al Acuerdo, entra con los expedientes peticiones del día y por su órden ba dando quenta con toda brebedad escusando prolixidades y abdiertiendo a los señores de él adonde estriba el punto de la dificultad y ésto lo executa con la mayor modestia y haziendo de quando en quando algún género de reverencia y si se ofrezca alguna duda le dice el señor regente o el que le ocurre lo lea por dentro, para más enterados pronunciar los decretos correspondientes. Concluido se sale dicho secretario a su oficio a ponerlos, que siempre lo haze inmediatamente a puerta cerrada con sus oficiales guardando el mayor silencio y precaución; si este día hai expedientes de Gobierno em poder del relator y se le avisa, tambien entra [f. 17v] hazer relación con su extracto y originales y procura assimismo la mayor claridad y brevedad, en estos se suelen detener por ser de más bolúmen y prolixos. Y en concluir dicho relator sale a poner los autos y decretos que le dan a dicha oficina de Gobierno, advirtiendo que ni el secretario ni el relator no toman asiento menos no se les mande el Acuerdo. *Nota.* Se tienen los Acuerdos por la mañana con cédula de S.M. por los inconvenientes que se ofrecieren de tenerlos por la tarde. Disuelto el despacho de Acuerdo se ban los señores en la forma que queda prebenido en el capítulo del señor regente. Por la tarde se lleban todos los expedientes despachados y puestos sus decretos al señor oidor más moderno y en cada uno pone su rúbrica y asta tanto se tiene mucho cuidado en no decir a las partes sus resoluciones ni prohibidos y se obserba inviolablemente y el secretario haze que se guarde todo secreto por los oficiales de su oficio en éste y todos los demás puntos [f. 18r] 18 generales de Gobierno (asta aquí el día lunes).

*Martes.* Se tiene la audiencia pública en la Sala primera llamada de los Justicias y esto a la primera ora y así los relatores tienen las sentencias tiradas de los pleitos votados los días hantecedentes y las firman los señores que lo han sido del pleito y las entregan al secretario de Acuerdo y el que en el día no tiene sentencias entran inmediatamente a la Sala precediendo el aviso del portero de cámara a decir como no tienen sentencias ningunas como así se practica y es ceremonia.

Quando a los señores les parece ora competente mandan se entre a despachar la Audiencia Pública, a cuio tiempo con la voz del portero, entran los oficiales destinados para ella y los que deben concurrir como son todos los procuradores con sus capas de ceremonia, el ajente fiscal y quatro escribanos de cámara, los dos para ler las peticiones y los otros (dos) dos para poner los decretos. Se sientan en sus lugares, bajo de las gradas del estrado, precediendose unos a otros por sus antigüidades [f. 18v] y el ajente fisca a los demás y el portero de cámara que guarda Sala asisste en su lugar em pie cubierto y con espada quien está noticioso si se escusa alguno de los que deben concurrir por si es preciso prebenirlo en la Sala (como así se executa y es ceremonia). Las demás jentes y litigantes que entran a oír y ver están en pie detrás de la varandilla. A este mismo tiempo entra el secretario de Acuerdo con las sentencias, sube al estrado y las entrega al señor más antiguo que preside (y éste las distribue a los demás señores que las han de ler y publicar). Si dicho secretario de Acuerdo está ocupado o escusado sube las sentencias uno de los escribanos de cámara, quienes tienen especial cuidado de proporcionar las peticiones según y quantos señores asisten en la Sala para que todos los concurrentes tengan que pronunciar decre-

tos como así se executa (a excepción del señor regente que si asiste no haze más que presidirla sin decretar peticiones). Y empezando el escribano de cámara dize: primera audiencia señor, y todas las que lee da el señor más antiguo los decretos, como ba referido, hasta la segunda audiencia que [f. 19r] 19 los da, en la misma conformidad, el señor que se sigue y assí asta el postrero que dize el escribano: *Última audiencia señor*. Si se ofrezca alguna duda al tiempo de decretar, los escribanos prebienen los tiempos y estado del prozeso y si es foral o otras cosas semejantes para que todo baia conforme estilo y buen gobierno y en ésto están mui puntuales y prácticos dichos escribanos.

Leyendo las peticiones quando los procuradores oyen sus nombre hazen reverenzia y la repiten tantas quantas vezes les nombran, inclinándose un poco con un género de cortesanía. Después de leídas y decretadas todas las peticiones los señores ministros leen y publican las sentencias enpezando por el más antiguo y siguiendose los demás sucesivamente y assí concluida la pública saca la campanilla el que preside y se despeja y zierra la Sala en interín que se tiene la Audiencia Pública la otra Sala Civil está cerrada; y avisada de que se a fenecido se empieza el despacho ordinario en ambas Salas y concluido se emplean las restantes oras en verse pleitos e informar los [f. 19v] adogados en derecho como está prebenido en el día antecedente.

*Miércoles*. Se emplean las tres oras en el despacho regular diario y en votar pleitos vistos como no sean en los que hai memorial ajustado impreso y alegaciones que por lo regular son de estado o de consecuencia que para éstos destinan día y lo señalan en los que el señor oidor más moderno que se allo a la vista es el exponente al tiempo de votarse.

*Jueves ay otra vez Acuerdo*. La forma de tenerlo ya se ha dicho en el día lunes y en éste sólo se anotará, si acaso se recibe alguno de adogado, su formalidad y ceremonia: Después de preceder el visitar a los señores regente y oidores y secretario de Acuerdo el que quiere recibirse de adogado presenta petición pidiendo el permiso y concediéndosele por el Acuerdo se señala día para su recibimiento y exámen y el día antecedente se lleban tres o quatro prozesos a casa del señor oidor que destina el Acuerdo y uno de ellos elixe por sorteo a presencia de dicho señor. El que se ha de recibir se le da de tiempo [f. 20r] 20 veinte y quatro oras para que lo estudie y haga y saque el extracto de él y ésto en latín y assimismo ha de sentenciar y motibar el voto del pleito como si fuese juez de él fundandolo todo en puntos de derecho. Al tiempo de presentar la primera petición le entrega al secretario de Acuerdo la cartilla del Grado de Bachiller y testimonio de su práctica para reconocer por éste si viene en forma y si falta algún requisito se lo prebiene dicho secretario para si tiene que suplirsele algo lo practique suplicándolo por gracia a los señores del Acuerdo.

El día señalado como ba referido para cumplir con la ceremonia y obsequio (tan debido) que se haze a este serio Tribunal concur[r]e (la persona del que se ha de recibir) a la ora de entrar los señores en la Audiencia y les acompaña desde el patio asta la Sala de San Jorge uno por uno conforme ban viniendo llebando su manteo tendido por los hombros suelto sin recoxerlo con la mayor modestia y después de la Misa acompaña al Acuerdo desde la Capilla asta las Salas en la misma conformidad con el [f. 20v] prozeso siempre en la mano y desta forma espera retirado en la Audiencia asta que se le avisa, entra en compañía del secretario con el prozeso en la una mano y con el bonete en la otra, haze tres reverencias al Real Acuerdo desde la varandilla asta medio de la Sala vaxo del estrado y no toma asiento asta que se lo mandan y ésto sin bolber la cara ni la espalda al Tribunal; quando se le señala que empieze lo executa poniendo el proceso y bonete sobre la mesa y haze su relación sin sacar las manos de debajo de el manteo ni recostarse de codos sobre la messa, de cuías ceremonias ya entra prebenido por el secretario de Gobierno y por los porteros de cámara. Concluida su relación, se sale fuera asta que los señores lo aprueban o desaprueban y si les ha parecido suficiente e idoneo llaman y entra el secretario y le mandan dar y que preste el juramento a cuio tiempo le sale a buscar y entra en su compañía. Con las ceremonias prebenidas y en las tablas juratorias por dicho secretario le [f. 21r] 21 recibe el juramento acostumbrado. Y assimismo el adogado acompaña al Acuerdo asta que todos los señores de

él toman sus coches y después en sus posadas los visita y ba a dar gracias. *Nota.* Se ha procurado ponerlo contada espresión aunque parezca prolixo este ceremonial de el modo de recibirse de adbogados concluyendo con el jueves día de Acuerdo.

*Viernes. Audiencia pública.* Este día se emplea según y como ba prebenido en el martes antecedente.

*Savado. Visita de cárcel.* Las tres oras del savado se ocupan en el despacho ordinario de verse y determinarse pleitos y al fin de las tres oras salen juntos los señores de la visita con esta formalidad: Dos alguaciles de corte delante a cavallo, el más moderno ba abanzado de los coches para tener tiempo y lugar de despejar la carrera, primero ba el señor alguazil mayor en su coche y después de éste el señor fiscal del Crimen en el suio y en su seguida dos de los señores alcaldes del Crimen y cerrando la [f. 21v] la visita dos señores oidores como ya está prebenido en otro capítulo, un antiguo y otro moderno; el antiguo es el que por consequencia preside este acto de visita y el que pronuncia los decretos de ella. En la conformidad referida salen de la Audiencia y dirigen su marcha a la cárcel de corte y en toda la car[r]era se tiene especial cuidado de que no atrabiesen cavallerías, carros ni galeras y si emparejan coches en que baian dentro de ellos personas de ambos segsos aunque sean grandes y títulos de la primera clase y nobleza los alguaziles los hazen para si sucede alguna inadbertencia de los cocheros por ser ceremonia tan prebenida por las leyes y ordenanzas como assí se practica. Llegando a la cárcel se quitan los señores las capas en una sala que está inmediata a la de visita y con la misma ceremonia que en el Tribunal suben a los estrados y toman sus lugares prefiriéndose por sus antigüidades [f. 22r] 22 en los asientos; asiste el adbogado y procurador de pobres y el padre protector de la compañía, cada uno éstos toma el asiento que les corresponde; concurre assimismo un portero de cámara para lo que se ofrece y para hazer guardar zeremonia; acuden tambien el relator del Crimen y el escribano de cámara semanero de la Sala del Crimen, el relator para hazer relación de las causas de los presos de semana y el escribano para poner los decretos. Si acaso hai algún preso por las Salas Civiles concurre asimismo el relator civil y el escribano de cámara del oficio por donde pende su causa como noticiosos para enterar a la visita; asisten assimismo los receptores o escribanos de sala si estan a su cargo algunas sumarias de presos que se haian de visitar y estos hazen la relación en pie y no de otra forma. Se empieza la visita con la voz del que preside por la lista de presos del día (que da el alcaide). Si son causas que están en plenario se hazen las relaciones en público, si están en sumario a puerta cerrada y la visita de los reos recluidos assimismo a puerta cerrada. Los decretos se asientan en el libro de visita [f. 22v] por el escribano de cámara y el señor alcalde del Crimen más moderno los rubrica sin moverse de su asiento para lo qual y a este fin sube el escribano el libro y tintero al estrado haziendo reverencia dicho escribano a la subida y bajada. Obserbase toda formalidad en este acto y los decretos se cumplen según y en la forma que se preciben como las probidencias que toma y resuelve la visita assí en lo que mira al alibio de los presos quando están en estado de ello como que a los recluidos no les falte el sustento ni asistencia a los enfermos si los ay. No pueden dejar de visitarse todos los savados los que ubieren entrado después de la antecedente visita en la cárcel y ninguno se puede escusar a ello menos que no sea por enfermedad que no le permita bajar y en este caso lo ha de hazer constar con relación de médico y porque en esto havido algunas ocasiones fraude los mismos señores en persona han subido a la [f. 23r] 23 prisión del reo que dize estar enfermo asegurarse de esta verdad y dar alguna probidencia sobre el caso.

Todos los reos quando salen a visita es con grillos, aunque sea causa lebe y las personas a qualquiera calidad, sin escepción los de estado llano ni infanzones, en una palabra todos y con su pelo tendido y suelto, las mugeres con la caveza descubierta con su manto o mantilla por los hombros y de esta ceremonia tambien cuida el portero de cámara que asiste (sin embargo de que el alcaide y llabero deven estar adbertidos). Después de rubricado el auto como ba dicho, bajan los señores del estrado: los alcaldes tomadas capas se retiran a sus posadas y el alguazil mayor y los oidores en el fiscal de S.M. pasan a la cárcel de la ciudad por un tránsito que hai de una a otra

y el alcalde de la (cárzel) de corte acompaña a los señores asta la puerta de la de la ciudad y en su entrada salen a recibirlos el theniente o tenientes de correidor y el alcaide de dicha cárzel. [f. 23v] Se tiene la visita con la formalidad que en la antecedente de corte y a esta concurren los dichos thenientes y se sientan en el puesto de adbogados, los decretos los asienta el escribano más antiguo de los juzgados ordinarios, bestidos unos y otros dependientes de negro y de ceremonia, el theniente más moderno rubrica los autos de visita si concurren los dos. Si hai presos en esta cárzel de los jurados de la Casa de Ganaderos y del de Montes y Guertas acuden los escribanos de ambos respectibes hazer las relaciones, asiste a esta visita el procurador de pobres de la ciudad y el padre protector como en la antecedente, acompañan asta tomar los cochees a los señores de la visita los thenientes y escribanos y alcalde y demás concurrentes, dando fin al día savado último de la semana.

*Nota.* Lunes y jueves ay Acuerdo, martes y viernes Audiencia Pública, y si el lunes o jueves son feriados o fiesta se transfiere el Acuerdo al día siguiente y en la misma conformidad la Audiencia [f. 24r] 24 Pública. Y sucediendo juntarse fiestas de un Acuerdo a otro como si lo fuesen martes y miércoles o viernes y savado no se haze el Acuerdo el primer día sino después de las fiestas porque no puede haver dos Acuerdos inmediatos sin Audiencia Pública en medio. *Otro* exemplar día domingo siendo Nuestra Señora de el Pilar y el lunes día de toros, el martes no ubo Acuerdo porque el miércoles fue Santa Theresa y assí se tubo el Acuerdo el jueves y la Audiencia Pública el viernes conque en esta semana no ubo si es un Acuerdo y una Audiencia Pública. *Otro* ejemplar, lunes los Martires, martes las Ánimas, jueves Acuerdo, viernes Audiencia Pública.

### **Capítulo 7. De los señores alcaldes del crimen y gobierno de su Sala con otras providencias particulares**

Los señores alcaldes de el crimen, luego que llegan a Zaragoza o alguna persona electa que se alle con residencia en esta ciudad, la primera diligencia que haze hantes de tomar la posesión se visitar [f. 24v] a los señores presidente, regente y oidores en la misma conformidad que lo hazen los antecedentes señores; después se obserban las mismas ceremonias para la posesión y juramento que queda anotadas en los demás señores ministros de la Tabla y solo se aumenta que después de leido el Título en el Real Acuerdo y jurada sobre el sello secreto pasa con el secretario de Acuerdo el señor alcalde electo a la Sala del Crimen y coxiendole dicho secretario por la mano derecha le asienta en el puesto que le corresponde en señal de verdadera posesión y concluido los demás señores, sus compañeros, le abrazan.

La Sala del Crimen de esta Real Audiencia se componía de cinco señores alcaldes desde el tiempo que fue Chancillería y a continuado desde la Nueva Planta de Gobierno con ellos asta el año de 1742 en el que por Decreto de S.M. se mandó suprimir la primera plaza que bacase de señor alcalde para en su lugar crear y aumentar la de señor fiscal para lo Criminal como se executó y verificó en el señor don Juan Antonio Peñarredonda, que la exerce actualmente quedando reducidas las plazas de señores alcaldes solo a quatro.<sup>10</sup>

[f. 25r] 25 Los señores alcaldes del crimen tienen la misma jurisdicción y regalías que los de las Chancillerías sin ninguna limitación en todo género de causas criminales de este Reino de Aragon y aun se estienden más sus facultades pues tiene esta Sala la especial prerrogativa de no poderse apelar a ningun otro tribunal sus causas ni autos ni de las sentencias dadas en ella porque inmediatamente son executibas y si en alguna causa grabe algun reo ha echo recurso a pedir indulto ha sido preciso que para que baian los autos originales o compulsados benga especial

---

<sup>10</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1742, f. 52 r-52 v.

Orden y Decreto de S.M. y sin este requisito no se remiten y esso ha sucedido una o dos ocasiones (desde el establecimiento de la Audiencia y Nueva Planta de Gobierno) pues para más berificarse esta regalía sucede muchas ocasiones estando los reos cumpliendo sus sentencias en presidios de Africa y otros, solicitar indulto de S.M. quien para más acierto manda pedir informe a los señores de la Sala remitiendo copia de la súplica de el reo por medio del primer Ministro y em bista [f. 25v] de lo informado por ella S.M. resuelve lo que es más de su Real Agrado.

El estilo y práctica con que se maneja la Sala del Crimen de essta Audiencia en las causas criminales es según la costumbre y leyes de Castilla y por el mismo método se siguen, juzgan y determinan y sustancian los pleitos. Su formalidad en la tela de los prozesos asta ponerlos en sentencia, tienen dadas reglas con varias providencias tan acertadas que es ocioso el pensar que haia más que prebenir pues los señores que han ocupado sus plazas en ellas y los actuales han dado y dan exemplo como tan doctos a los primeros profesores y em prueba de esta verdad beáse la práctica criminal de don Joseph Luyando tan puntualmente recopiladas que ha dado luz a quasi todos los escribanos del Reino y aun a los estraños y el mismo Luyando comfiesa debe su actitud a este sabio Tribunal pues desde sus primeros años se a criado con su enseñanza y doctrina. Y yo lo puedo decir con verdad y anteponiendo el amor y respeto que tengo a los señores de la Sala que [f. 26r] 26 en muchas ocasiones he tenido bien que admirar las sutilezas, puntos y apizes que echar menos en causas que se encargan a sujetos que tienen obligación de no ignorar nada y que biben mui satisfechos a su parecer de su habilidad.

Tiene la Sala un relator para el despacho ordinario de ella, tres esscribanos de cámara que cada uno haze por semanas el guardar Sala. Su ocupación es de asistir todos los días a sus escribanías y el que no lo haze se escusa con lexítimo motibo o emfermedad y ésto a los porteros de cámara de la Sala, quienes imediatamente de subir a los estrados los señores lo prebienen. El relator es indispensable que dexa de acudir por si o por medio de otra persona que le sustituye con permisión de la Sala porque por su falta no se retarden los negocios y en especial causas de presos que de ésto tienen particular cuidado de que se les dé curso y se abrebien todo lo posible.

Los seis receptores que hai en esta Audiencia [f. 26v] y otros seis o ocho escribanos de sala todos estan prontos a su orden en las causas criminales pues ante todas cosas lo primero se encargan de los negocios de la Sala Criminal que de los civiles, asisten particularmente a cada uno de los señores alcaldes para las sumarias y querellas que a instancia de parte se dan ante cualquiera señor y de su órden encavezan el primer auto de oficio, asisten a las rondas y otros negocios y vienen a dar quenta a la Sala de las dependencias que se les encarga haciendo relación de ellas em pie bajo la primera grada del estrado.

Las ceremonias de la Sala en el tratamiento y demás son iguales a las de las Salas Civiles como asimismo el método de las relaciones de los pleitos que se ben a puerta abierta quando están en estado de conclusos y en plenario. Y si sus relaciones se hazen algunas vezes a puerta cerrada es únicamente de aquellas que contienen palabras torpes y oszenas y los reos merecen alguna atención, cuias causas por lo regular son de lenocinio o estrupo y finalmente los señores [f. 27r] 27 los miran con su acostumbrada justificación y discreción pero siempre aunque sean como ba dicho cerradas las puertas es asistiendo los procuradores y adbogados de las partes para su defensa. El señor alcalde más antiguo es el que pronuncia los decretos y es la voz de la Sala y en su ausencia el inmediato prefiriendose los antiguos a los modernos como en el Acuerdo y Salas Civiles.

El escribano de cámara mas antiguo lo es de Gobierno de la Sala por ante quien se despachan las dependencias de probidencia, gobierno, autos acordados y otras, para cuiio fin tiene la Sala dentro de ella un almario o archibo en que estan guardados todos los papeles concernientes a este gobierno como son causas secretas mandadas archibar con sus testimonios, están en él los libros de los votos, los de pleitos vistos, los de sentencias, los de informes, los autos acordados del Consejo, los de la Nueva Recopilación, ordenanzas militares, zédulas originales, copias de diferentes papeles y cartas de oficio, indultos, vandos, probidencias [f. 27v] pragmáticas, aranceles

todo bien cordinado por legaxos con su cabreo puntual para cuando a los señores les ocurre alguna duda allan con puntualidad los exemplares que buscan. Está a cargo de dicho escribano de cámara más antigo este archibo.

Todos los jueves o viernes tiene cuidado el alcaide de la cárcel de corte de imbiar la lista de los presos de la semana y de los que piden visita para em bista de ella tomar las probidencias conbenientes al despacho de las causas de cuia lista da cuenta el escribano semanero.

Ponen especial cuidado los señores de la Sala de que en la referida cárcel de corte este todo conforme a estilo, dando y repitiendo probidencias a este fin y en muchas ocasiones un señor comisionado de la Sala rexistra los recluimientos y miran si tienen los pobres presos ropas en que dormir y otras cosas que conducen a su alibio esto se entiende en los casos y [f. 28r] 28 causas que lo permiten. Ai en la cárcel de corte un libro que llaman de entradas donde se asientan todos los reos y sin libramiento de la Sala el alcaide no los pone en libertad sino que sean detenidos. Todo ba con réximen y armonia.

Conoze la Sala de causas que suelen apelar de los juzgados ordinarios de esta ciudad y reconociendo algún agrabio o siendo causa grabe y que mereze alguna atención la manda retener en la Sala asta fenecida y puesta en sentencia y siendo la que se pronuncia pública se manda executar imediatamente.

Quando los thenientes de correidor entienden en alguna causa criminal que es de consideración y gravedad en su juzgado bienen a consultar con la Sala en interin que se esta haziendo la sumaria (y esto por obligación) entran bestidos de zeremonia y toman asiento en [f. 28v] el de los adbogados y los escribanos de dichos juzgados si son propietarios entran en la Sala con capa de zeremonia y hazen las relaciones em pie al pie de la primera grada de el estrado.

Siempre que se haze relación en la Sala por el relator asiste el escribano semanero y ésto aunque sean sumarias a puerta cerrada y si se forma artículo como si se ha de recibir a prueba la causa o aunque no sea si es un traslado y autos por si hai alguna impugnación se cita a las partes de adbogado y procuradores para que assistan aunque ésto no es tan regular como en las Salas Civiles pero quando los señores lo tienen por conbeniente lo executan assí.

Tambien suelen despachar causas en relaciones por evitar proxidades y recursos impertinentes en especial de causas de jente ociosas, vagamundos, mal entretenidos y que dan nota de escandalo que de ésto tienen especial cuidado los señores de mandar recoxer este género [f. 29r] 29 de jentes de ámbos sexsos y de rondantes y las probidencias serias que en ésto se han tomado se be el fruto que produze pues ya no hai de noche ni de día los desórdenes y alborotos que se exprimentaban los años antecedentes temerosos del freno y castigo las precauciones que se han tomado de apercivimientos en los juegos públicos, tavernas, figones son notorias y así lo que parecia antes imposible ha llegado a ser posible y conseguirse la quietud pública.

Quando alguna persona que se le ha fulminado causa fuera de esta ciudad en alguna villa o lugar y se siente agrabiada de aquel juzgado o qualquiere otro motibo con que le tenga preso dicha justicia se suele benir a presentar a la Sala como tribunal superior y esto se haze nombrando procurador y dando petición entonzes mandan los señores [f. 29v] que entre el procurador y la persona que biene a presentarse entra con el pelo suelto en cuia presencia se le notifica el auto de por presentado cuiudad y arrabales por carzel que no quebrante y otras ocasiones se le manda presentar en la cárcel y algunas en la posada del señor más antiguo de qualquier otro de la Sala para notificarle el referido auto y tomarle la comfesión finalmente de esta variedad es segun la calidad de la causa y género de la persona que se presenta que ésto lo miden los señores con su justificación y discrección para practicar lo más conbeniente.

Tiene asimismo especial cuidado la Sala mandando obserbar varias órdenes y decretos en la Casa de San Ignacio llamada vulgarmente de la Galera para que las mugeres que están allí recordadas de probidencia y [f. 30r] 30 sentencias biban con quietud y buena armonía y santo temor de Dios y se les asista de lo preci[s]o y que el alcaide se maneje con independenía de unas ni otras para evitar quexas y recursos impertinentes aplicando a este fin quantas precauciones son

conducentes y quando no son bastantes estos medios usa despues de lo piadoso lo riguroso, para exemplo y doctrina si estan enfermas lo avisa el alcaide y se lleban al Hospital General y se encomiendan allí y quando sanas se buelben a llebar por el alcaide y porteros de vara y uno de los señores de la Sala es el protector de esta casa de reclusión y regularmente el más moderno quien cuida de algunas casas particulares y piadosas.

Rondan los señores alcaldes muchas noches y en la misma comformidad el señor alg[u]acil [f. 30v] mayor teniendo para esto su turno asistiendo los alguaciles de corte y porteros de vara con un escribano receptor o de sala para dar testimonio de lo que se ofrezze las noches que se sale. Se practica con toda formalidad y ceremonia y si sucede algún incendio en casas, edificios o iglesia acuden inmediatamente uno de los señores para que con su presencia y a su imitacion lo pragtiquen los juzgados ordinarios de los thenientes de correxidor como es de su obligación y mandan ejecutar las órdenes conbenientes para aplacar el fuego aunque acudan los thenientes de correxidor siempre prefiere el señor que acude o el alguazil mayor de la Audiencia si sucede algunas riñas de noche que haia heridos o muertes aunque sean por casualidad inmediatamente mandan los señores de la Sala pase escribano o receptor con alguaziles y porteros de vara a la abriguacion y si resultan reos o indiciados [f. 31r] 31 se mandan prender y hazerles sumarias y las demas diligencias conducentes a la abriguacion.

Quando ay reos rematados los pasa de la cárcel de corte a la de la ciudad que es la el alguacil que está de guardia en la Audiencia quien se entrega el libramiento por el escribano semanero.

Quando se a de conducir algun presidiario al castillo de Jaca se entrega al alguazil que está en turno y éste le lleba asta el primer lugar de la carrera y le entrega al alcalde tomando recibo y dicho alcalde le conduze al otro lugar haciendo la misma diligencia de lugar en lugar por las justicias ordinarias asta presentarlo en el castillo de Jaca y se haze constar a la Sala de su arribo y entrega.

Los días de visita de carzel ban dos de los señores alcaldes como ya está prebenido en el día sábado hazerla con los dos señores oidores, señor fiscal y señor alguacil mayor y para estas visitas handan por turno.

Todos los días hai un alguacil de corte y portero de vara de guardia las tres oras de la audienca para estar puntuales ambos a lo que se ofrezze en la [f. 31v] Sala y si faltan los suelen reprehender y apercivir. Tiene cada señor alcalde un alguazil de corte y portero de vara destinados para su [a]sistencia en los casos y cosas que ocurren de oficio y están prontos a su orden y a las diligencias que se les encarga y los porteros de vara hazen las citaciones.

Los días que se ha de executar alguna sentencia pública pasa el escribano de cámara semanero a ponerlo en noticia del señor presidente a su posada y assimismo a prebenirlo en las dos Salas Civiles y llama la Sala al algu[a]zil de corte que está de guardia y le da la órden para que estén prontos los que han de asistir a caballo con un escribano de sala y que los porteros de vara avisen al executor y pregonero y si es garrote esquarterado, arastado, encubado o plumas y mordaza de todo ba instruido el alguacil para decirlo al executor que baia prebenido con los atributos y erramientas según la sentencia que fuere y lo mismo quando algun reo se ha de poner en cuestión de tortura avisan los [f. 32r] 32 porteros de vara, al médico y ciruxano que acudan al anochecer a la cárcel y el receptor de penas de cámara prebiene la cera que es necesaria para alumbrar la sala que son dos velas de cera, buxias dos de sebo, un cabo de acha que se pone para alumbrar el potro y lo demás que se ofrezze de casa del cerrero. Al toque de avemarias concurren todos los señores de la Sala a la cárcel de corte y estando en la sala de visita se pone en ella el auto de tortura de mano del relator y los señores le rubrican. Inmediatamente baxa la Sala formada al quarto antecedente adonde está el potro en el que ai una mesa con quatro sillas y los señores toman sus asientos por sus antigüidades y el relator y escribano en vanco raso. Dicho relator ba prebenido con los autos originales de la causa fulminada contra el reo que se le ha condenado. A la cuestión de tortura asiste assi mismo un portero de cámara de la Sala de ceremonia para lo que se ofrezze, estando los señores y los demás oficiales de la Sala en forma de tribunal en esta

primera pieza, bajan [f. 32v] al reo con grillos y después de recibirle juramento se le leen sus declaraciones y confesión y ésto por el relator y regularmente responde que no tiene nada más que añadir ni emmendar que la que tiene dicho en sus declaraciones y confesión. Inmediatamente el escribano de cámara de la causa le haze dos requerimientos y echos se leban los señores y subalternos y se entran a la sala de la tortura y vista del potro allí se vuelven a formar por sus antigüidades a cuio tiempo se entrega al executor el reo y le empieza a desnudar y quitar los grillos y estando ya a punto al pie de el potro hantes de ligarlo lo rexistran y reconozen todo su cuerpo el médico y ciruxano y ámbos juran en manos del señor más antiguo. A este tiempo se le haze el tercer requerimiento por el mismo escribano (y negatibo) se ponen los relojes que ai sobre las mesas de los señores y la del relator todos iguales en una ora misma y minutos para ber y cotejar el tiempo que el paciente está en el potro cuia cantidad reserbada es la que a los señores les parece según la grabedad y robustez de la persona [f. 33r] 33 A este acto de tortura no assiste el señor fiscal pero suele antes de la excucción pasar a la cárzel de corte y hazer vista de ojos de el potro, ligaduras, cuerdas y garrotes y cerciorarse de el executor haziendole algunas preguntas según y como le parece del caso; lo han practicado assí los señores fiscales don Ignacio Fuertes y Sierra, don Joseph Gaspar y Segobia y don Francisco Lopez Bechio y el referido señor Bechio lo practicó quando el jitano Agustín a quien se le dio el riguroso tormento de todos los garrotes de los brazos bueltas y tranpazos de ambas piernas y la manquera que dixo el executor que es quanto hai que dar y sufrir sin la más lebe alterazió de ánimo en el paciente ni alteracion de pulsos; se pone esta circunstancia por caso particular sucedido este año de 1749 por el mes de agosto.

#### Del señor más antiguo

En tiempo de vacaciones o dias feriados si ocurre negocio grabe y urgente que sea necesario se junte la Sala suele mandar el señor regente se execute en casa de el señor más antiguo para cuio [f. 33v] fin se avisan y conbocan a los demás señores para que concurran a la ora que señala dicho señor a su posada y allí se despacha el negocio como en la misma Sala de la Audiencia, asistiendo el relator, escribano de cámara y portero de cámara; el día viernes en el mismo tiempo de vacaciones acude un portero de cámara a casa del señor más antiguo y en su ausencia al inmediato de la Sala para prebenirle a su señoría y a tomar la órden de a que señores de la Sala gusta se avise para que concurran a la visita de cárzel de el día inmediato y siempre ban los que ordena avisando asimismo al señor fiscal y señor alguacil mayor.

El señor más antiguo y en su ausencia el que le sigue prebiene todos los días al relator el pleito o pleitos que ha de hazer relación (y assí se executa) como de los demás expedientes de prohibencia que ha de dar cuenta y el relator avisa a los abogados y procuradores el día antecedente que se han de ber para que esten noticiosos y puntuales y asistan a la vista de ellos si es causa en que esté interesado el fiscal de S.M. [f. 34r] 34 por la regalía y bendigta pública avisa asimismo al agente fiscal como parte principal.

Quando hai alguna discordia en la Sala de no poderse conformar en los votos los señores alcaldes pasa un oidor o más si es necesario a quienes se les haze relación de el pleito y juntos lo votan hasta pronunciar sentencia.

Se ha procurado alargar este capítulo y aunque parezca prolixo sólo se ponen las cosas visibres y lo que se practica y estila.

Los señores que actualmente componen la Sala son los siguientes:

El muy illustre señor don Fernando Belasco.

El muy illustre señor don Joseph Rosales.

El muy illustre señor don Luis Urries y Cruzat.

El muy illustre señor don Juaquin Villaba.

[f. 34v]

### Capítulo 8. De los señores fiscales

Ai en esta Audiencia dos señores fiscales. Sus plazas son de ministros togados como los señores oidores. Toman posesión y juran sus oficios en el Acuerdo con las mismas ceremonias que los demás jueces de la Tabla teniendo su asiento en las Salas Civiles en el estrado a la mano siniestra incorporados con los señores y al lado del oidor más moderno. En la Sala del Crimen al derecho con la misma incorporación para ambos a dos señores fiscales ai un agente asalariado y pagado de la Real Hazienda, el qual les assiste en su casa y audiencia y a lo demás que se ofrezce y les imforma de la calidad de los pleitos (y por ser el actual don Joseph Luyando persona tan acreditada en este oficio y notoria su abilidad no se tiene nada que decir si mucho que aprehender). El señor fiscal civil tiene su asiento continuo en las Salas Civiles en la que le parece y en [f. 35r] 35 el Acuerdo adonde assiste todos los días que son de Tabla y assimismo a las audiencias públicas. En lo que más se ocupa es en la defensa de los pleitos que miran a la conserbación del Patrimonio Real y del Reino y las causas de imfanzones y otras que debe interesarse como residencias de las ciudades, villas y lugares, las peticiones que dan los señores fiscales no hazen más que rubricarlas el de lo Civil, todos los savados examina los libros de assientos de las multas que se imponen por las tres Salas de todas las escribanías de cámara y las de Acuerdo y unos y otros los rubrica, cuios libros se tienen presentes al tiempo de pasar las cuentas de penas de cámara y gastos de justicia.

Por enfermedad, ausencia, vacante u otro accidente en que falte el señor fiscal de lo Civil acude a todo el despacho el señor fiscal del Crimen y por el contrario de la misma forma.

El señor fiscal de lo Criminal tiene su asiento con [f. 35v] tinuo en la Sala del Crimen como queda adbertido arriba y es parte en todas las causas que se siguen con que es consequente el interesarse por su oficio y vendicta pública y tiene especial cuidado en hazer que los delatores afianzen de calumnia quando bienen con delaciones.

En las causas de competencias de jurisdicción (comfieren ambos a dos señores fiscales) defiende la jurisdicción real ante los jueces eclesiásticos sobre las inmunidades de la Iglesia de que se quieren baler los reos.

Assiste el señor fiscal de lo Criminal a las visitas de cárzeles que se hazen todas las semanas.

*Nota.* Quando ai vacantes o enfermos los señores fiscales nombra el Acuerdo o señor regente los adbogados que le parece para que defiendan el Patrimonio Real y imformando como fiscales se ponen los guantes pero si es en negocio particular se los quitan. Los señores fiscales que habido desde la creación de esta Audiencia son los siguientes:

[f. 36r] 36

El muy ilustre señor don Joseph Rodrigo y Villalpando, marqués de la Compuesta.

El muy ilustre señor don [ ] La Rañaga.

El muy ilustre señor don Melchor de Fletos.

El muy ilustre señor don Francisco del Rallo y Calderon.

El muy ilustre señor don Ignacio Fuertes y Sierra.

El muy ilustre señor don Joseph Gaspar y Segovia.

El muy ilustre señor don Pedro Benitez Cantos.

Los actuales:

El muy ilustre señor don Francisco Lopez Bechio.

El muy ilustre señor don Juan Antonio Peña Redonda.

### Capítulo 9. Del señor alguacil mayor

La plaza de vaile que havia en el Gobierno Antiguo se ha refundido en la de alguacil mayor después de la creación de esta Audiencia y en ambos gobiernos las han ocupado personas de la

primera distinción de cavalleros nobles de este Reino como lo han sido y son [f. 36v] la casa y familia de los señores Altarribas.

Su ocupación se reduce asistir todos los días a la Audiencia para estar pronto a las órdenes y disposición de todas las Salas. Tiene su asiento incorporado en el Acuerdo en el último lugar en todos los actos públicos y demás funciones que se hazen; su asistencia continua es en la Sala del Crimen al lado del señor alcalde más moderno sin tener voto ni hazer otra cosa más que parecer en todas las funciones personalmente y en todas se sienta con su espada y entrando en la Sala arrima el bastón y sombrero a llegar a la varandilla.

Su posesión es en el Acuerdo con las mismas ceremonias que la de los señores alcaldes del Crimen sin ninguna limitación. Ofreciéndose por el Acuerdo y Salas particulares alguna prisión u otra diligencia ardua y de calidad se comete al alguacil mayor quien lleba ministros y las ba a practicar, [f. 37r] 37 ronda por las noches en la misma conformidad que los señores alcaldes, assiste a las visitas de cárzel particulares y generales y en todas ba en su coche acompañando a los demás señores donde tiene tambien su lugar como en las Salas. Los señores que han ocupado este oficio desde la creación de la Audiencia son los siguientes:

El muy ilustre señor don Martin de Altarriba y Exea.

El muy ilustre señor don Lorenzo de Altarriba y Sese.

#### Capítulo 10. Del señor pagador

El oficio de pagador siempre lo han otenido por gracia especial de S.M. personas de autoridad y en quien concurren conocidas naturalezas, goza la prerrogativa y honores del señor ministro de la Tabla en las funciones públicas [f. 37v] de Iglesia, fiestas de toros y otras que assiste el Acuerdo, tiene su asiento incorporado en él a correspondencia del señor alguacil mayor.

Su ocupación se reduce a acudir a la Thesorería a percibir y cobrar las dotaciones y efectos que por S.M. se consignan para la paga de los señores ministros y subalternos de la Audiencia a quienes satisface con libramientos firmados del señor regente y secretario de Acuerdo y recivo al dorso del libramiento del interesado (que lo percibe) llebando su cuenta particular con cada uno.

Los señores que han ocupado este oficio desde el tiempo de la Chancillería y plantificación de la Audiencia son los siguientes:

El señor don Vizente Ximénez de Bagues, hijodalgo notorio cuiudano de Zaragoza.

El señor don Agustín Sebastian y Ortíz, cavallero imfanzón cuidadano de Zaragoza, que lo sirve actualmente.

[f. 38r] 38

#### Capítulo 11. Del secretario de Acuerdo

El oficio de secretario de Acuerdo lo probee S.M. quando está vacante como las demás plazas de señores ministros y sobalternos de esta Audiencia y en interin lo exerce el escribano de cámara más antiguo o el que elixe el Acuerdo y lo mismo sucede en ausencias y emfermedades del propietario. Su ocupación es la de mayor peso y confianza que tiene el Tribunal como se reconoce por las muchas dependencias y negocios de su cargo. Su continua asistencia es en su Secretaría de Gobierno y ésto todos los días como ya queda antecedentemente prebenido en el diario de la semana y la forma de despachar lo de Gobierno.

Tiene el secretario del Acuerdo en su poder todos los libros que pertenecen al [f. 38v] despacho general del Acuerdo donde está escrito todo lo que se ha ofrecido y se ba ofreciendo año por año mui cordinado con sus intitulas y en la misma conformidad los expedientes de Gobierno, autos de Acuerdo, probidencias y los libros en que dicho secretario haze copiar y vaziar los títu-

los de todos los señores presidentes, regentes, ministros de la Tabla y subalternos que havido y ban sucediendo, los que en su birtud cada uno respectivamente sirbe su oficio por donde consta sus gracias echas por S.M. y por que bacante y esto desde el señor presidente asta el mas ínfimo dependiente de esta Audiencia y todos juran sus oficios antes de ser recibidos en presencia y manos de dicho secretario.

Asimismo tiene en su poder todas las consultas de S.M. originales, cartas órdenes de la Cámara, reales prohibiciones [f. 39r] 39 del Consejo, informes ejecutados en su virtud, representaciones de negocios arduos y reserbados y todos ban despachado por su mano y algunos informes que el Real Acuerdo encarga al señor oidor de el Partido que le corresponde, despues de adaptado y visto en el Acuerdo, lo entrega al secretario para que lo ponga en limpio y firme de los señores y despues darle dirección teniendo particular cuidado de suministrar al señor encargado las noticias correspondientes con los exemplares y adminíqulos pertenecientes al negocio que se encarga en esta razón y de otros muchos le da esta comisión el Real Acuerdo al secretario como persona tan ávil y que tiene conocimiento y expidición por su manexo y práctica para ejecutarlo por sí como la experiencia lo acredita las repetidas ocasiones que se ofrezcan.

Están a cargo de dicho secretario y en su poder todas las zédulas reales, cartas [f. 39v] de oficio, indultos, vandos, decretos de S.M. pragmáticas, aranceles desde el establecimiento de esta Audiencia y los de la Antigua, archibados año por año, con sus rexistros y quando se ofrezca algún caso dudoso se alla con mucha puntualidad los exemplares y después que está a cargo la Secretaria de Gobierno del que la exerce oy se alla como llebo dicho con la puntualidad que se puede desear. Y que en el método de papeles de la Secretaría y su manexo no hai más que prebenir ni adelantar.

Despacha asimismo firmados de su mano todos los libramientos de penas de cámara y gastos de justicia y cargos ordinarios y extraordinarios y demás gastos generales y particulares de la Audiencia y los de los salarios de los señores ministros y subalternos y después de firmarlos el señor regente los entrega cada seis meses a cada uno el que le corresponde de su salario.

A los últimos meses de el año escribe cartas [f. 40r] 40 órdenes a los correidores y alcaldes mayores de todos los partidos de este Reino para que remitan las nóminas de los alcaldes y rexidores de todos los pueblos de sus partidos para ha[c]er eleccion de las personas que han de servir y exercer sus oficios el año inmediato como se executa y remitiendolas dichos correidores por testimonios y estos de personas duplicadas que no tengan excepción legal y recoxidas todas y cosidas en toda forma con sus folios y tabla con la mayor claridad, partido por partido, las reparte a los señores oidores que ya tienen su destino, quienes por lo regular señalan y elixen a los que bienen en primer lugar si no es que hanticipadamente a el señor del partido le conste de algunas circunstancias por donde halla no ser conbeniente elixir a los primeros que en esto ponen especial cuidado informandose primero de quien con toda confianza y conciencia les [f. 40v] entera de la verdad. Y después de eleixidos y puestos sus decretos por los señores en todos los testimonios de las elecciones o al fin de el partido los entregan al secretario el que en un día de Acuerdo General al principio del año los haze presentes todos y precediendo el auto de aprobación despacha dicho secretario las elecciones firmadas de su mano remitiendolas a los correidores cabezas de partidos para que con veredas se remitan a todos los pueblos de este Reino que encontradamente suelen tomar posesión los nuebos electos de ocho a quinze dias de diferencia unos y otros por distantes que estén de esta capital.

Quando hai señores presidente, regente, electos y llegan a Zaragoza pasa el secretario en nombre del Acuerdo a visitarles y darles la enorabuena. Y si transita alguna persona real executa lo mismo como lo practicó don Joseph Sevastián y Ortiz el año de 1742 a [ ] de marzo quando pasó el señor infante [f. 41r] 41 don Phelipe de Borbón. En ocasión que hai jura de Principe de Asturias y prestan el omenaje los Grandes, Títulos y Nobles de este Reino en el Santo Templo Catedral de la Seo concurre asimismo a esta ceremonia para certificar este acto del juramento y omenaxes como assí se executó el año de 1725 a 4 de marzo por don Juan Antonio Lozano secre-

tario de Acuerdo quando se juró por principe de Asturias nuestro lexítimo soberano don Fernando el sexto.

He procurado decir por mayor la ocupación del secretario de Gobierno y las personas que han exercido este oficio em propiedad desde la creación de la Audiencia son los siguientes:

Don Juan Antonio Lozano escribano de cámara mas antiguo, secretario de Acuerdo, hijodalgo notorio ciudadano de Zaragoza y notario del número de ella.

Don Joseph Sevastián y Ortiz, secretario del rey nuestro señor y del Gobierno del Real Acuerdo, imfanzón ciudadano de Zaragoza.

*Nota.* Sos títulos en ausencias y enfermedades [f. 41v] de los antecedentes don Juan Antonio Lozano el menor y don Juan Jerónimo Lázaro y Salas, ámbos escribanos de camara.

### Capítulo 12. Del capellán

El capellán de esta Audiencia su ocupación se reduce a estar puntual todos los días jurídicos a la ora para decir la Misa y en ausencias o enfermedades tiene cuidado de imbiar quien las celebre por él. Está a su cargo todos los ornamentos de la Capilla, el que haze este todo mui limpio con aseo y puntualidad y que los muchachos del Hospitalillo que assisten a la Sacristía y aiudar a Misa sean los más áviles y curiosos y que asistan con puntualidad y si hazen falta lo prebiene al mayordomo del Hospitalillo para que lo remedie como así se executa.

Quando hai sermones de Quaresma avisa a los predicadores con tiempo anticipado llebándose [f. 42r] 42 los Evangelios de que han de predicar con un impreso de los nombres de todos los predicadores y Evangelios del día y assiste a la ora al Real Combento de San Cayetano para decir la Misa. Los actuales capellanes son don Blas Causada y don Joseph Liquinano.

*Nota.* Quando havia sermones en la Quaresma heran los días miércoles y sábados y este día se hazía la visita de cárzel después del sermón y Misa y pasaban los señores que lo heran a pie por el tránsito de la casa del alcaide de la de corte por estar tan inmediato. Los días de sermón se entraba a la Audiencia a las siete, se salía a las diez; la forma de concurrir a esta función hera ir formado el Tribunal con los alguaciles de corte delante a cavallo, el señor pagador, el señor alguacil mayor en sus coches y los demás señores ministros en los suios por sus antigüidades prefiriendose en los lugares los antiguos a los modernos y el señor regente presidiendo con los dos señores oidores más antiguos al vidrio y en el coche de cámara el secretario de Acuerdo y portero más antiguo; quando llegaba el [f. 42v] Tribunal a la plaza del Justicia se habrían todas las puertas principales de la Iglesia y salía la Comunidad a recibirlo y el propósito a dar el agua bendita. Si asistía el señor presidente no hiba el señor regente.

### Capítulo 13. Del registrador y chanciller

El oficio de rexistrador tambien le tiene persona de toda su posición. Su ocupación es asistir durante las tres oras del despacho de la Audiencia en su escribanía y aún por las tardes; asimismo para despachar y rexistrar todas las probisiones y despachos que en las dos Salas se expiden las que se copian en papel común bien entendido que las criminales no se copian en la Escribanía del Rexistro porque ya las lleban transuntadas en el papel sellado correspondiente a cada una por lo que solo haze firmarlas guardando en la Escribanía y oficio sus copias asta que se archiban como tambien después de encuadernados los rexistros que [f. 43r] 43 se hazen de las provisiones civiles y unas y otras se sellan por el theniente de chanciller mayor y en su ausencia por qualquiera de los dos rexistradores por estar como unidos estos oficios y aun el sello en la misma Escribanía del Rexistro.

#### **Capítulo 14. Del repartidor y tasador general de la Audiencia**

El empleo de tasador y repartidor general de esta Audiencia lo probehe S.M. como los demás oficios y desde la Nueva Planta de Gobierno lo han otenido personas mui conocidas y áviles. Su ocupación se reduce asistir todos los días a su oficina de reparto las tres oras de audiencia para luego por las mañanas y antes de empezarse el despacho repartir las apelaciones de pleitos que bienen: los inventarios, aprehensiones, manifestaciones, firmas y demás negocios civiles por [f. 43v] su turno y a fin de que se practique sin el menor perjuicio. Tiene el repartidor en su escribanía un grande almario en donde ai divididos en caxoncillos todas las telas de juicios que bienen y en cada uno de ellos catorze teruelos con los nombres de los catorze escribanos de cámara civiles turnando por suerte y los relatores por alternatiba según las Salas. Ésto es en quanto a los negocios civiles pero en quanto a los criminales, que igualmente es de su cargo, hai dos almarios en el uno se reparten los negocios y causas sumarias y en el otro se reparten las mismas causas quando pasan al plenario. Es tambien de su cargo el repartir las dependencias que se ofrecen a los escribanos receptores así civiles como criminales por su turno con igualdad y sin perjuicio del número, su principal destino y ocupación es la tasación de los prozesos; ésta se practica en todos los pleitos que se bentilan en la Audiencia por punto general para lo qual tiene los reales [f. 44r] 44 aranceles y despacha en su casa como tambien qualesquiere otros prozesos de los juzgados ordinarios de esta ciudad y de los de el Reino a petición de los interesados o de oficio de las justicias.

Está en este oficio depositada la confianza, el cuidado y obserbancia de los reales aranceles, a su cargo como arriba se dize el reparto general de todos los negocios civiles y criminales.

Los sujetos que han ocupado este oficio em propiedad deesde el establecimiento del Nuevo Gobierno son don [ ] Villareal, don Nicolas Osses, don Pasqual de Torres y don Antonio de Torres.

*Nota.* Los sustitutos que havido don Matheo de Val y don [ ] Cantos.

#### **Capítulo 15. Del archibero general**

El Archibo General de todos los pleitos conclusos de esta Audiencia es para custodia y guardia de los fenecidos enteramente en todo [f. 44v] género de causas está con toda puntualidad en sus legaxos año por año a cuiio fin se obserba imbiolablemente lo prebenido a este fin en repetidos autos del Real Acuerdo y decisiones y probidencias dadas por el señor juez de visita (que lo fue el señor don Ignacio Fuertes y Sierra) en cuiio Archibo se enquentran las individuales noticias que necesitan las partes litigantes llebando el año poco más o menos de lo que buscan de todo género de juicio que se ha bentilado en esta Audiencia y para bien común assiste el archibero o su theniente dos oras por la mañana y dos por la tarde. El que ocupa este oficio al presente es don Antonio Boneta propietario y don Simón Lobera su theniente. Ámbos oficios los probehe S.M. con aprobación del Acuerdo.

#### [f. 45r] **Capítulo 16. Del receptor de penas de cámara y gastos de justicia**

El oficio de receptor de penas de cámara y gastos de justicia de esta Audiencia desde su Nueva Planta ha estado al cuidado de personas de toda comfianza y acreditadas como lo an sido don [ ] y don Thomas Francisco de Soto y actualmente está a cargo de don Juakin Antonio Puértotas desde primero de este presente año de 1749 quien manexa estos efectos según y como está prebenido en la Instrucción que S.M. tiene mandado obserbar en 23 capítulos y Órdenanzas

despacha[da] por su Real Decreto, En Buen Retiro a 27 de diciembre de 1748<sup>11</sup>, habiendo nombrado S.M. por subdelegado general al señor marqués de los Llanos de su Consejo y Cámara de Castilla con quien se ha de seguir la correspondencia y estar a sus órdenes en los terminos que especifica [f. 45v] la misma Ordenanza y juez pribatibo en esta Audiencia lo es el señor regente quien a su tiempo le tomará las cuentas de los gastos de justicia con su asistencia y las personas que destine dicho señor regente al receptor de los gastos de justicia tan solamente que de los de penas de cámara ha de ser con la intervención de la Contaduría y Thesorería Principal de este Reino.

Tiene el receptor la correspondencia con don Antonio Lopez Salzes, del Consejo de S.M. y su contador de valores en el Real de Hazienda de este manejo que está a cargo de dicho don Juakin Antonio Puertotas.

### Capítulo 17. De los abogados y festividad de San Ibo

Los adbgados son recibidos en el Acuerdo como ya queda prebenído arriba en el diario de la semana y estando aprobados y matriculados su ocupación se reduce a que a su casa y estudio acuden los procuradores, [f. 46r] 46 ajentes y partes a las oras que señalan para consultar los negocios así al empezar los pleitos como en el discurso de ellos las ocasiones que se ha de tener junta como se ofrezte si se ha de formar artículo alegar en lo principal o cosa que conduzga presentando documentos u adminículos todo se haze con parecer de adbgado y tienen especial cuidado de repartir las oras a unas y otras partes para su despacho y encontradamente se desocupan los negocios con mucha formalidad desengañando a las partes litigantes con toda lisura a la primera consulta o junta que tienen antes de incoar el pleito si tienen o no justicia para que no malgasten el tiempo ni el dinero. Estándo los pleitos conclusos se imponen en el echo de ellos y imforman en los estrados en su defensa y en los grabes y de calidad que la parte quiere, escriben sus papeles y alegaciones en derecho para la defensa im[f. 46v] primriendolas y dándolas a los señores ministros del pleito (esto se haze por lo común despues de echar relación en bista o revista).

Acuden a la Audiencia por las mañanas durante las tres oras de su despacho donde los procuradores y partes les avisan quando se entran a ver los pleitos en las Salas.

Todos los adbgados defienden a los pobres sin llebarles derechos y ai uno destinado para que en especial lo sea de los pobres de solemnidad y al presente lo es don Pasqual Azara, se le da salario por este oficio de la Real Hacienda quien defiende todas las causas de los pobres assí civíles como criminales y asiste a las visitas de cárzeles para en ellas procurar su alibio.

El día siete de henero que es en el que se abren los Tribunales repiten el juramento en la Sala de Audiencia Pública de usar bien de sus oficios, de asistir a los pobres y viudas y [f. 47r] 47 defender el Misterio de la Purísima Concepción, de obserbar los Fueros de Aragón en lo Civil, Leyes de Castilla en lo Criminal.

Goza de los mismos honores y prerogativas el Colexio de Adbogados de Zaragoza que los de la Corte de Madrid por tener hermandad e incorporación ambos y por Auto del Real Consejo de 21 de mayo de 1737 expedido a favor del Colexio de Adbogados de Madrid (de cuios privilexios goza el de Zaragoza en virtud de su incorporación) está mandado que los escribanos de cámara de los Consejos, Juntas de Tribunales eclesiasticos y seculares, los de provincia, número y comisiones no admitan ni los procuradores firmen pedimiento que no lo esté de alguno de los individuos del Colexio de Adbogados pena por la primera vez de cincuenta ducados, por la

---

<sup>11</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1748, f. 318 r-325 v.

segunda seis meses de suspensión de oficio y por la tercera privación dél. Y para que les conste lo que son pueden adrogar se entreguen listas a todos como se ha executado) y a los que después se admitieren [f. 47v] en el Colexio les de certificación el secretario de él con la que acudirán a dichos oficios para que se les anote en las listas entregadas y por Auto del Real Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza de 9 de marzo de 1739<sup>12</sup> probeido a instancia del Colexio de Adrogados de dicha ciudad está mandado que los procuradores no firmen peticiones algunas que no lo estén de adrogado si son las que respetan a sustanciar las causas y que llebándoles petición firmada de el adrogado deben firmar y para el debido cumplimiento de lo mandado en los citados autos por lo perteneciente al Colexio de Adrogados de esta ciudad se ponen los matriculados en el que son los siguientes y los que ocupaban oficios en el año próximo pasado de 1748:

Don Francisco de Roa, decano primero	Don Feliz Costa, secretario
Don Juauquin Domínguez, decano segundo	Don Sebastián Navarro
Don Pablo Marzelian, diputado primero	Don Pedro Joseph Lerin
Don Juan Antonio de Arias, diputado segundo	Don Francisco Lagunilla
Don AntoniolaCasa, maestro de ceremonias	Don Fernando de Lisa yNolivos
Don Bernardo Boned, diputado tercero	Don Manuel Ardanui
Don Joseph de la Cruz, diputado cuarto	Don Francisco Castañer
Don Melchor Eugenio Cortes, thesorero	Don Juan Bautista LaGraba
[f. 48r] 48	
Don Tomas Satin	Don Manuel Roda
Don Antonio Abadia	Don Thomas Aizpuru
Don Joseph Lafiguera	Don Pedro Estrada
Don Juan Crisóstomo de Navasques	Don Juauquin Almazan
Don Pedro Azpuro	Don Gerónimo Ramirez
Don Salvador Joseph de Alfranca	Don Faustino Cornel
Don Martin Cabrero	Don Juan Gil
Don Domingo Parache	Don Pedro Lixero
Don Franco Calaf	Don Pantalion Arcayne
Don Francisco de Soto	Don Manuel Muñoz
Don Juan Mallada	Don Juauquin Calbo
Don Juan Rubio	Don Joseph Melchor Cocon
Don Manuel Vicente Aramburu	Don Miguel Gomez
Don Pasqual de Azara	Don Manuel Iñiguez
Don Joseph Urquia	Don Miguel Tornos
Don Francisco Vizente del Corral	Don Joseph Almudebar
Don Joseph Ventura Peregán	Don Franco Samper
Don Joseph Antonio Viciende	Don Joseph Arcos
Don Pedro Baylac	Don Francisco Palazios
Don Joseph Avinaja	Don Pedro Bergua
Don Pedro Espinosa	Don Nicolas de Miedes
Don Pedro Sobias	Don Francisco Casarus
Don Lorenzo Lopez de Porras	Don Vicente Arcayne
Don Antonio Sobrecasas	Don Diego Velez
Don Pablo Tarrasa	Don Ramon Galindo
Don Miguel Foz	Don Marcos Vico
[f. 48v]	

<sup>12</sup> El incumplimiento de este auto fue reiterado según auto del acuerdo de 16 de noviembre de 1741. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Zaragoza, 1741.

Don Eugenio Rosello  
Don Martin la Sauca  
Don Juan Villa Real  
Don Melchor Gargallo  
Don Faustino de Acha  
Don Manuel Bernues  
Don Francisco Fumad

Don Joseph Milagro  
Don Antonio Algora  
Don Juaquin Corral  
Don Pedro Padilla  
Don Pedro Lafiguera  
Don Joseph Castan  
Don Joseph Español

Tiene por titular y patrono el Colexio de Adbogados de Zaragoza al glorioso San Ibo y le haze a sus espensas la fiesta todos los años en el Combeno de San Agustin a cuia función asiste el Acuerdo General combidado por los decanos de el Colexio así a las visperas como el día imediato de la fiesta solemne de sermón y Misa cantada con concurrencia de la música de la Capilla de uno de los Templos Catedrales. Aunque acude esta Real Audiencia de particular se junta el Tribunal en la sacristía, formados salen y toman sus lugares en el estrado incorporados todos los adbogados y los decanos primero y segundo ocupando el lado del señor ministro más moderno y assí sucesivamente todos los concurrentes por sus antigüidades. Y concluida la función sale la Comunidad con el Colexo acompañando al Acuerdo asta que toman sus coches.

[fol. 49r] 49

#### Capítulo 18. De los relatores

Tiene la Real Audiencia cinco relatores quatro civiles que corresponde a dos por cada Sala y uno para la Criminal. Quando hai vacantes de unas y otras relatorías por ascenso o muerte se manda por el Acuerdo poner y fixar edigtos en este Tribunal y se escribe para que respectivamente se pongan en el Consejo, Chancillerías y Audiencias de Sevilla, Valencia y Barcelona y otras partes para que todas las personas que estubiesen matriculadas y graduadas y en ellas concurrieren las calidades de bachiller, licenciado o doctor en la Facultad de Cánones y Leyes se puedan oponer a ellas dentro del tiempo prefijado de treinta días. Publicadas estas vacantes se oponen los que les parece: presentan sus títulos y se les admite y se hazen con ellos los exámenes necesarios como son que hagan relación de un día para otro de algún pleito en el Acuerdo que lean de oposición. Examinados todos los pretendientes llega el [f. 49v] día de Acuerdo que está asignado para probeher las relatorias y hazen elección en los más beneméritos a quienes se les recibe juramento y dan y dan la posesión los electos suceden en todos los pleitos y negocios de la vacante y los que después le baian tocando por su suerte; assí lo han executado los actuales haviendo empezado don Juan de Arias Temprado que pasó por ascenso (y oposición) de la Sala del Crimen y a su imitación los demás haviéndose haumentado dos relatorías civiles porque al tiempo de la formación de esta Audiencia sólo se crearon tres cuio corto número y muchos pleitos hizo conocer la falta para el despacho de los negocios la que se remedió por este medio tan azertado).

Su ocupación se reduce asistir todos los días a la Audiencia durante las tres oras y en la primera hazen relación de las peticiones y expedientes de el despacho ordinario y si se pide imben-tario, aprehensión, manifestación u otras reserbadas lo executan a puerta cerrada porque assí importa y combiene y a la segunda de los pleitos sobre lo principal y después de disuelta [f. 50r] 50 la Audiencia acuden los oficiales de las escribanías de cámara a las Salas y los relatores les dan los expedientes y papeles despachados en el día correspondientes a los respectibos oficios. Quando están conclusos los pleitos sobre la principal o formando artículo los lleban por mano de los oficios de escribanos de cámara a las de los relatores quienes los reconozen para ver si están conclusos lexitimamente y estándolo sin ningún defecto y conforme a estilo y práctica judicial de la Audiencia sacan sus extractos y sumarios de lo sustancial de los pleitos y derechos de las partes y hazen relación en la Sala con toda claridad y distinción dando a entender lo que toca a

cada una y antes de esto las parte, sus procuradores y ajentes les imforman en sus casas cada uno de su pretensión. En las Salas Civíles ponen especial cuidado de evitar prolixidades en cosas que no conducen a lo sustancial de los pleitos que hazen relación en la Criminal es preciso serlos porque los sumarios [f. 50v] de sus causas ban más estensos sin omitirse por el relator circuns-tancia ninguna por lebe que sea.

Quando en las Salas se bentilan pleitos que se necesita de vista de ojos la suelen encargar al relator para que baia con asistencia de las partes y se haze formar su plan y pintura para más enterar a los señores de él.

Tienen los relatores en las Salas Civíles sus caxones en que guardan los pleitos vistos y a la mano para si al tiempo de votarse por los señores se ofreze alguna dificultad y para estender las sentencias y autos conforme los decretos que para ello les dan sin poderlo revelar a ninguna de las partes hasta que se publique (como assí se obserba).

En los pleitos de estados y arduos de consideración y en los que las partes pretenden (para mayor claridad) que el relator de él haga memorial ajustado se pide y mandando hazer se haze e imprime y da a los señores ministros para que con más facilidad se impongan en todos los echos y le determinen.

En llegando los relatores adelantarse en hedad [f. 51r] 51 a estar emfermos o impididos de poder asistir en este caso los tienen por escusados y por lo regular nombra el mismo otro que le substitua persona ávil y a satisfacción del Acuerdo como sucedió con don Francisco Morana y don Joseph Martinez del Frago y actualmente con don Juan de Arias Temprado que en la carrea de su jubentud se impidió de la vista por cuia razón se combino con don Pedro Vastac el relator más antiguo lo es del Acuerdo el de la Sala del Crimen además de sus derechos pertenecientes por tasación goza de salario que lo cobra de la Thesorería como los demás dependientes asariados de la Real Hazienda, cuio sueldo se le asignó en consideración a las muchas causas de pobres y de oficio que se despachan por su Sala.

Los actuales en esta Audiencia son los siguientes:

[f. 51v]

Don Juan de Arias, que la sirbe por este.

Don Pedro Bailac.

Don Antonio Sobrecasas, propietario.

Don Joseph Viciende, propietario.

Don Paglo Marzellan, propietario, sirbe la de Acuerdo, por don Juan de Arias.

Don Faustino Cornel, propietario de la Sala del Crimen.

### **Capítulo 19. De los escribanos de cámara**

Tiene la Audiencia diez y siete escribanos de cámara, las catorze de lo Civil que corresponde a siete por cada Sala y tres para la del Crimen. Para su gobierno y que a todos les toque los negocios con igualdad y sin agrabio unos de otros ay en la Audiencia un repartidor (como queda referido) el qual tiene echos turnos y repartimientos según la calidad de los negocios.

Los escribanos de cámara practican todas las diligencias y comisiones dentro y fuera de esta ciudad pertenecientes a sus escribanías de los [f. 52r] 52 quatro juicios forales privilixados por tener ganada executoria para ello en juicio contradictorio con los receptores del número litigado en el Real Consejo de Castilla (aunque muchas ocasiones dexan de salir fuera por ocupados en esta ciudad ceden al escribano real de S.M. y de Sala las comisiones de sus oficios pero ésto se entiende con su ciencia y tolerancia y sin que sirba de exemplar) practican y executan las dependencias que resultan asta fenecidos los pleitos como son inventarios, manifestaciones, aprehensiones, posesiones (y firmas) y ocupación de temporalidades en los de eclesiásticos para cuias diligencias ban con portero de cámara.

Y assí en presentandose en grado de apelación en la Audiencia se acude al reparto y dél al oficio que le toca donde se despacha la probisión para que bengan los autos originales o compulsados conforme el negocio es y se pide y haviendo benido se entregan en el oficio de el escribano de cámara (como se manda) cerrados y sellados donde se abren, juntan [f.52v.] y conciertan con los papeles correspondientes y el procurador los toma dejando recivo de ellos en el libro de recivos que hai a este fin (en los oficios) Y haviendo visto y despachado con su adbogado conforme lo requiere y dado traslado al procurador contrario los toma éste y alega en la misma forma. Y assí concluso sobre prueba o formando qualquier otro artículo o mandado llevar a la Sala le lleban a encomendar al relator (que asta entonzes no tiene estado para ello).

Al empezarse los pleitos y expedientes los encarpetan y sobre la primera oja le ponen su intitulata con expresión de la tela de plozesos que es y el año como si dixesemos firma, aprehensión o imventario, execución o pago y las pruebas en su razón todo con mucha puntualidad y distinción para que quando acuden los procuradores y piden algun noticia la allan con facilidad sin ser necesario confundirse en todos los procesos que suelen andar acumulados en lo principal del pleito.

[f. 53r] 53 Tienen asimismo los escribanos de cámara todos los prozesos en sus legaxos año por año numerados con toda expresión y claridad y sus libros de índices y cabreos assí de los pleítos antiguos como de los modernos y corrientes y de los sobreseidos de los quales sacan razón puntual de todo lo que ocurre y necesitan las partes litigantes.

Quando están fenecidos enteramente los pleitos se suben al Archibo General (como assi se practica) quedando ra[z]on en los oficios de los autos archivados para su intelixencia tambien ay otros pleitos en poder y oficio de los escribanos de cámara que aunque están fenecidos y tienen sentencias de vista y rebista no los entregan en el Archibo por tener algunas reserbas y ser juicios de posesión en que falta litigar la propiedad y por esta racón permanezan en el oficio. De que resulta que quando las partes tubieren algún pleito moderno o antiguo o sobreseído que buscar adonde se ha de acudir primero es al [f. 53v] oficio del escribano de cámara por donde pendió que allí por sus libros de rexistros, índices y cabreos se allará noticia dándo el año poco mas o menos y quando no pareciere por algun descuido (que pocas o ninguna vez la ay desde la formación de la Audiencia) se podrá mirar en el Archibo General del Rexistro todos los pleitos que dimanan unos de otros como de imventario, aprehensión, manifestación, firma o execucción nuevas demandas, apelaciones y de imfanzonías y todo lo que depende de otro negocio que aya avido en la Audiencia sobre unos mismos vienes y en su razón no se vuelve a repartir sino que toca al oficio del escribano de cámara ante quien passó la antecedencia y assi bienen a la misma Sala y relator que lo fue o sucesor de él y todos gozan por este medio con igualdad el beneficio sin perjuicio unos de otros.

Quatro escribanos de cámara de lo Civil asisten todos los días de audiencia pública en ellos de cada Sala para leer las peticiones y poner los decretos como assí se practica y obserba.

[f. 54r] 54 Quando remiten los pleitos a los relatores tienen especial cuidado los escribanos de cámara de reconocerlos para si sobre lo que ba está lexitimamente concluso sin faltar citaciones, peticiones, notificaciones y todas las demás circunstancias que se requieren para que baia conforme a estílo y que no aya en ello nulidad ni defecto y asientan los derechos que se les deven por donde los relatores los cobran conforme a la tasación que el tasador general ha hecho assí para unos como para otros.

Cada escribano de cámara guarda Sala una semana handando los siete alternatibamente asistiendo a poner los decretos que se dan y demás que se ofrezte durante las tres horas.

Quando se remiten pleítos al Consejo de Mill y Quinientas los entregan los escribanos de cámara al portero de cámara (que está en turno comisionado) tirando y dirixiendo la probisión correspondiente a su nombre contando las piezas que lleba memorial ajustado senten[f. 54v]cias de vista y revista y demás adminículos con cuenta y razón de los folios y ojas utiles y de todo dexa recivo el portero en la escribanía de cámara cobrando assimismo para su resguardo quando haze la entrega en el Consejo.

Tienen los escribanos de cámara sus oficiales mui áviles y puntuales en los negocios los quales despachan todo lo tocante al oficio (sin permitirles sean ajentes de las partes litigantes) y en las ausencias y enfermedades de los escribanos cuidan de el despacho del oficio con mucha puntualidad y de hazer refrendar las provisiones de qualquiera otro escribano de cámara y firman unos por otros poniendo al fin de la refrendata o firma por el oficio por quien lo hazen.

Siempre que hai alguna vacante de escribanía de cámara encarga el señor regente su gobierno y manejo a uno de los demás escribanos de cámara para que no cesen los negocios de ella [f. 55r] 55 Y esto asta tanto que S.M. la probehe con que queda dicho por mayor lo perteneciente a escribanos de cámara y los actuales son los siguientes:

- 1.º Don Pedro Joseph de Burgos, propietario infanzón, ciudadano de Zaragoza.
- 2.º Don Juan Gerónimo Lozano y Salas, infanzón, ciudadano de Zaragoza sustituto por el Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia.
- 3.º Don Juan Antonio Ramirez, secretario de S.M. y propietario, infanzón, ciudadano de Zaragoza, notario del Número de ella.
- 4.º La viuda de don Miguel Arguas y por ésta don Juan Antonio Ramirez.
- 5.º Don Cepriano Laplaza, notario del Tribunal de Competencias, ciudadano de Zaragoza, por el marqués de Bargas.
- 6.º Don Joseph Ibarz, infanzón, ciudadano de Zaragoza, por doña Josepha Cano.
- 7.º Don Martin Gudal, ciudadano de Zaragoza por doña Josepha Las Foyas.
- 8.º Don Joseph Palanquilla, infanzón, ciudadano de Zaragoza, propietario.
- 9.º Don Antonio Exerique, infanzón, ciudadano de Zaragoza, secretario de gobierno por S.M. de la Real Junta del Colexio de niñas guerfanas de la Enseñanza por D<sup>a</sup> Josepha Cano.
10. Don Vicente Castillo, ciudadano de Zaragoza, hijodalgo notorio, propietario.
11. Don Joseph Castillo, propietario, la sirbe su hermano don Vizente Castillo.
- [f. 55v]12. Don Pedro Enfedaque, ciudadano de Zaragoza, por doña Agueda Ros Perez de Oviedo.
13. Don Iñigo Joseph de Urrea, infanzón, ciudadano de Zaragoza, propietario con pension.
14. Don [ ]por el canónigo don Antonio Leyza y Eraso.

#### **Escribanías de cámara del crimen**

1. Don Tomas Francisco de Soto, infanzón, ciudadano de Zaragoza, propietario y de gobierno de la Sala.
2. Don Joséph Gutierrez de la Llana y por este sirbe don Juaquin Antonio Puertotas, receptor del número y de penas de cámara y gastos de justicia.
3. Don Blas Joben y Trigo, propietario.

[f. 56r] *Oficios que corresponden a la Sala del Sr. Segovia.*

1. El de don Juan Lázaro y Salas.
2. El de don Cipriano La Plaza.
3. El de don Joseph Ibarz.
4. El de don Martín Gudal.
5. El de don Vicente Castillo.
6. El de don la viuda de Arguas, y
7. El de don Joseph Malanquilla

*Oficios que corresponden a la Sala Del Sr. Santayana.*

1. El de don Pedro de Burgos
2. El de don Antonio Ramirez
3. El de don Antonio Exerique
4. El de don Pedro Enfedaque
- 5 El de don Joseph Castillo Mayor
6. El de don Iñigo Joseph de Urrea
7. El de don [ ]

*Relatores*

1. Don Antonio Sobrecasas
2. Don Pablo Marcellan

*Relatores*

1. Don Joseph Viciende
2. Don Pedro Baylac

*Oficios que corresponden  
a la Sala del Crimen.*

1. Don Thomas de Sotto
2. Don Juaquin Puertotas
3. Don Blas Joben

*Relator*

Don Faustino Cornel

[f. 56v]

**Capítulo 20. Del agente fiscal**

Como ya queda prebenido en el capítulo de los señores fiscales tiene esta Audiencia una persona que llaman agente fiscal. Su ocupación se reduce a que en todos los pleitos que tocan a la defensa del Patrimonio Real y vendigta pública acude a los oficios civiles y criminales y con su recivo le entregan los pleitos y después que haze conocimiento de ellos los que bistos y reconocidos y echase cargo de la calidad del negocio sea civil o criminal siendo necesario haze extracto o memorial de ellos y propone las dificultades acudiendo para este efecto todos los días a casa de ambos señores fiscales (y esto aunque no haia negocio urgente lo practica con esta frecuencia por atención y urbanidad) haziendoles relación así por el echo del pleito como por el estílo proponiendoles al principio todas las circunstancias y lo que conduze a los pleitos, sus terminos y lanzes.

Siempre que por alguno de los señores fiscales se pide [f. 57r] 57 algún imventario de papeles ba el ajente como parte lexítima (em compañía del escribano y portero de cámara) a practicar la diligencia y mostrar al ojo los papeles o escrituras y demás que se ubiese de inventariar y se executa con las precauciones necesarias y según lo dispuesto por fuero.

En las emfermedades y ausencias le sustitue una persona mui ávil y práctica en los negocios fiscales sujeto a toda satisfacción y confianza del propietario que lo propone con aprobación de los señores fiscales que lo permiten haziendo mucha confianza de ambos, principal y sustituto, y ellos corresponden a cumplir con mucha verdad con su oficio y confianza que de ellos se haze.

Asiste el ajente fiscal a las audiencias públicas con su capa de zeremonia como los demás oficiales y dependientes de la Audiencia y tiene su asiento en primer lugar de los procuradores a excepción de los de pobres.

Este oficio está asalariado y pagado de la Real Hazienda. El que al presente lo exerce es don Joseph Luyando, ajente fiscal civil y criminal.

[f. 57v]

**Capítulo 21. De los procuradores**

Los oficios de procuradores de esta Real Audiencia son diez y ocho precedidas sus gracias (y antes de exercerlos) son examinados por uno de los señores oidores que destina el Real Acuerdo con asistencia del secretario de Gobierno y dos procuradores que nombra el señor ministro comisionado (regularmente de los más antiguos y prácticos) quienes reconocen su práctica y demás requisitos necesarios y siendo avilitados y aprobados con certificación del secretario de Acuerdo presta a continuación de sus títulos haziendo la solemnidad del juramento acostumbrado de defender a los pobres y viudas y el Misterio de la Purisma Concepción, los Fueros de Aragon en lo Civil, Leyes de Castilla en lo Criminal, quedan recibidos.

Su ocupación se reduce a asistir todos los días durante las tres horas de Audiencia [f.58r.] 58 a ella y el que no lo ejecuta se excusa por enfermedad o qualquiera otro accidente y esto mui por la mañana prebiniendolo a los porteros de cámara para que esten noticiosos y los escusen en las Salas si los llaman.

Es notorio lo práctico que fueron los causídicos antiguos y en este Nuevo Gobierno lo es tambien el de los procuradores su manejo y método en el discurso de los pleitos en cuió supuesto sólo se dirá lo que se les be practicar: Lo primero luego que bienen los litigantes examinan bien por las relaciones que les hazen y papeles que les presentan lo sustancial de los casos y si son dudosos y que no ban fundados con tal qual probabilidad encaminados en razón y justicia los desengañan para que no se allen defraudados y que no malgasten el tiempo y el dinero inutilmente, pero allando que su pretensión es justa se encargan y con todo cuidado asistencia, intelixencia y conocimiento [f. 58v] lo siguen defendiendo a las partes en lo principal de los pleitos y cada uno de sus artículos e ijuelas y esto conforme a estílo y práctica del juicio que elixen al tiempo de incuar los pleítos que siempre es el que les parece más proporcionado al abogado y procurador.

Los poderes que las partes remiten biniendo nombrado procurador o procuradores aunque entre ellos venga otra persona dado el mismo poder no se puede sustituir en otro procurador si no que ha de usar de aquel poder uno de los nombrados en el y el que una vez comienza a usar no se le reboca si es con justa causa.

Están mui puntuales en los términos de prueba y tienen especial cuidado de los dias que ban corriendo para no dejar pasar el prefixado a cuió fin tienen un librito manual de memoria en el que asientan las notificaciones de apremios de los traslados, pruebas, sentencias y las demás que en los negocios se ofrezan para estar prebenidos de todo y que no se les pase [f. 59r] 59 por falta de memoria y acudir con tiempo a las diligencias; assimismo tienen apuntamiento de todos los pleítos corrientes siguiendo la correspondencia de correo con las partes litigantes prebiniendo todo lo necesario para que les suministren noticias y papeles o demás que conduzga a los negocios que se siguen para cuió fin tienen otro libro donde asientan el dinero que les entregan o remiten las partes y los gastos que hazen para quando llegue el caso dar la cuenta con mui buena disposición de cargo y data incluyendo sus derechos y ocupación.

Quando se ha de formar artículo u alegar tienen sus juntas con los adbogados para cuió fin se ponen de acuerdo adonde se ha de tener la junta que igualmente acuden los adbogados a casa y estudio de los procuradores como estos en casa de los adbogados que esta reciproca y armonía la tienen unos y otros según [f. 59v] la comodidad y negocios que encontradamente suelen despacharse en las sesiones que se juntan dos o tres o más dependencias distintas.

Tienen los procuradores por lo regular sus practicantes y escribientes que les lleban la pluma para tinar las peticiones y alegatos y este exercicio les sirbe de práctica a su tiempo a los escribientes y salen mui áviles por la variedad de negocios y asuntos, papeles y escrituras que manejan y les hazen sus maestros que bean los libros que por lo común todos los tienen en sus estudios como son el *Repertorio de Molinos*, el *Práctico*, los *Fueros de Aragón* y *Actos de Corte*, los de la *Nueva Recopilación*, la *Curia Pilipica*, *Gobierno político de los pueblos*, su autor el illustre señor don Lorenzo Santayana y otros de la profesión.

Ay en esta Audiencia dos procuradores [f. 60r] 60 destinados para los pobres de solemnidad por cuiá ocupación tienen señalado salario y pagado de la Real Hazienda. Su asiento es en el primero lugar de los demás en las visitas generales de cárzeles y el más antiguo en las audiencias públicas.

Asisten a las vistas de los pleitos que siguen y tienen su asiento en las Salas al pie de la primera grada del estrado aunque hai los dos destinados para los pobres y sus defensas todos los demás procuradores tambien siguen causas sin llebar derechos de otros que hazen solemnidad de pobreza, con que queda dicho por mayor su ocupación y los actuales son los siguientes:

1. Don Joseph Felix Lope, su theniente don Miguel Gerónimo Lope su hijo, ambos ciudadanos de Zaragoza.

2. Don Juan Antonio Esteban, infanzón, ciudadano de Zaragoza, su theniente don Juan Francisco La Ripa infanzón.
3. Don Joseph Forcada propietario, infanzón, ciudadano de Zaragoza.
4. Don Juan Lopez de Otto, infanzón, ciudadano de Zaragoza, su theniente don Pablo La Rumbe.
5. Don Eugenio Vaylin, infanzón, ciudadano de Zaragoza, propietario y procurador fiscal en el Santo Tribunal de Inquisición.
6. Don Manuel Arvex por la viuda de don Manuel Causada. [f. 60v]
7. Don Miguel Aguilar.
8. Don Joseph Fornies, ciudadano de Zaragoza.
9. Don Matheo de Val, propietario, ciudadano de Zaragoza.
10. Don Miguel Vinos, ciudadano de Zaragoza.
11. Don Domingo Cayetano Calbo, propietario, infanzón, ciudadano de Zaragoza,.
12. Don Miguel de Lezcano, propietario, infanzón, ciudadano de Zaragoza.
13. Don Valero del Plano su theniente
14. Don Agustin Talasac, propietario, ciudadano de Zaragoza.
15. Don Joseph Perez de Hecho, infanzón ciudadano de Zaragoza, su theniente don Vicente la Noguera.
16. Don Vicente Morell de Solanilla.
17. Don Alexandro de Peña por [ ].
18. Don [ ].

#### Procuradores de pobres

Don Miguel Gerónimo Lope.  
Don Vizente Morell de Solanilla.

[f. 61r] 61

#### Capítulo 22. De los porteros de cámara

Los porteros de cámara de esta Real Audiencia son seis y así en el Gobierno Antiguo como desde el establecimiento del actual siempre los han otenido personas mui conocidas y de toda comfianza habiendo recaido las gracias de los que los sirben sucesivamente por serbicios y méritos de sus antecesores y otros motivos de amor y fidelidad a la Real Corona.

Sirven a un tiempo todos en los casos que se ofrezan al Real Acuerdo y para lo particular estan repartidos dos para cada Sala, de lo Civil y Criminal, prefiriendo los antiguos a los modernos en la asistencia de las Salas Civiles y en los asientos en las funciones públicas y de Iglesia pero en lo general son iguales como en el salario, gaxes e emulomentos.

Su ocupación se reduce a acudir todos los días mui puntuales a la ora de audiencia permaneciendo a la puerta de San Jorge antes de la Misa (a la que asisten con el secretario de Acuerdo tan solamente y después incorporados con los señores formando coro [f. 61v] delante ban como se acostumbra cada uno a su Sala donde entran con espada bestidos de ceremonia y están en pie y cubiertos (con sombrero) todas las ocasiones que se haze relación en público y a las órdenes que les dan los señores ministros y para llamar a los procuradores de las partes al tiempo de entrarse a ber los pleitos cuidando que en el interin los ministros, adbogados y partes guarden las zeremonias que deben sin dar lugar a que en las relaciones se atraviesen ni interrumpnan adbirtiendo a todos (si es necesario) los lugares que les corresponde y la formalidad con que han de ablar para cuio fin están mui puestos en todas las ceremonias políticas y gobierno de la Audiencia para que en las frequentes ocasiones que se ofrezan hazer lo que les toca.

Asiste uno cada semana a la persona del señor regente en su posadada por mañana y tarde para estar a sus órdenes en todo lo que se ofrezca perteneciente al Tribunal y su gobierno y este ba a la visita de cárzel el sábado antecedente para lo qual handan por turno entre sí, en esta ocupación y a las generales acuden todos.

[f. 62r] 62 Los días de Acuerdo asisten igualmente asta disuelto acompañado a los señores asta la puerta de la calle y avisando a sus criados a la ora de dar capas prebiendo de que en interin el despacho de Acuerdo (y de Salas) haia silencio en los corredores cuidando de ambas puertas de las Salas y de que nadie se llegue ni entre por la que esta desocupada a aquella ora y lo mismo se obserba los días que se botan pleitos graves y de consecuencia cerrando las puertas y canzeles.

Executan los apremios que se dan en la audiencia pública y demás Salas contra los procuradores para la vuelta de los autos a los oficios, practican todas las dependencias dentro y fuera de Zaragoza dimanadas de los juizios forales priviligados y son: imbentarios, manifestaciones, aprehensiones, posesiones y ocupación de temporalidades en los pleitos de eclesiásticos a cuios negocios handan por turno riguroso para que con igualdad y sin agrabio unos de otros se los repartan. Practican asimismo los emplacamientos que se ofrezcan por nuebas demandas a los Grandes de España dentro y [f. 62v] fuera de esta ciudad y ba portero de cámara las ocasiones que se ofrezcan hazerselo notorio y en esto handan entre los seis por turno y en la misma conformidad a llevar los pleitos que ban en grado de mill y quinientas al Consejo a costa de las partes en conformidad unas y otras diligencias de lo prebenido por la Ley y en los Autos de Acuerdo General de 13 de henero de 1735 y 18 de febrero de 1745 como assí se practica y obserba.<sup>13</sup>

El portero más antiguo lo es de estrados a cuios cargo está el cuidado de todo lo perteneciente a las funciones públicas adonde assiste el Acuerdo haziendo llevar el estrado y todo lo necesario dando las propinas a los predicadores y músicos y satisfacer por su mano los gastos que se ofrezcan percibiendolo a este fin de la Thesorería y de el receptor de gastos de justicia y penas de cámara de cuios efectos tiene asimismo señalado salario por esta ocupación particular assiste continuamente a todos los actos públicos que concurre el señor presidente, señor regente [f. 63r] 63 y Acuerdo detrás de su persona con el secretario de Gobierno.

Otro de los porteros de cámara avita en las Casas de esta Real Audiencia como alcaide de ella quien cuida de las Salas y lo demás de su cargo.

Quando alguna persona ha de entrar a servir de sustituto o theniente de alguno de los porteros de cámara propietario se haze y prezedo con él un riguroso examen de vida y costumbres llebando la mira de que no tenga ningún defecto personal como de que no sea sordo ni mal ajestado y proporcionado en el cuerpo, que sea ávil y los demás requisitos necesarios de forma que son iguales las pruebas a las que se hazen para los familiares del Santo Tribunal como assí se executó con dos de los que oy sirben por el señor don Lorenzo de Santayana con comisión del Real Acuerdo. Los que a la ora presente sirven estos oficios son los siguientes:

[f. 63v] Don Lorenzo Elias y Garzia, ciudadano de Zaragoza, propietario, portero de estrados.  
Don Manuel Boltor, ciudadano de Zaragoza, propietario.  
Don Agustín Domingo Boned, ciudadano de Zaragoza, propietario con futura para uno de sus hijos.  
Don Domingo de Corchera, propietario.  
Don Miguel Salas sirve por don Nicolás Santor.  
Don Joseph Arterta sirve por don Pedro Argayon.

---

<sup>13</sup> Entre estas funciones es relevante las de un papel en los actos públicos a los que assiste la Audiencia.

### Capítulo 23. De los alguaziles de corte

Los alguaciles de corte de esta Audiencia son seis cuios oficios en el Gobierno Antigo además de el exercicio y ocupación que oy tienen tenían la prerrogativa de tener corte en sus casas y despachar negocios sumarios por cuiya razon los ocupaban personas de consecuencia y de naturalezas conocidas y se han refundido los mismos honores que entonces [f. 64r] 64 gozaban (a excepcion de no tener corte en el actual gobierno) en las personas que oy sirven estos empleos habiendo recaído sus gracias por servicios y méritos de sus antecesores que por lo regular a sido de padres a hijos y en esto a usado S.M. de su Real Clemencia atendiendo a las familias de los alguaziles de corte como a las de los demás oficios de esta Real Audiencia.

Su ocupación se reduce asistir uno todos los días de guardia en la Audiencia durante las tres horas en las que se mantiene a la vista de las Salas para estar a la orden de todas y en especial a la de el Crimen que es la que más los suele ocupar. Después de la hora acompañan delante a los señores asta que han tomado sus coches y el día de Acuerdo lo mismo y para esta ocupación y todas las demás handan por turno entre sí.

Asiste asimismo un alguazil de corte todos los días de guardia a la persona del señor presidente por mañana y tarde para estar pronto a las órdenes de S.E. pertenecientes a esta [f. 64v] Real Audiencia y su gobierno.

Acompañan a cavallo delante de los coches dos a las visitas de cárcel de los sábados y a las generales, quatro por la mañana y dos por la tarde y los días de sermón ban asimismo dos delante como se acostumbra bolviendo a cavallo acompañar al señor presidente, señor regente o señor decano todas las vezes que hai función de Iglesia iba formado el Tribunal como los días de dichas visitas generales como así se practica.

Asisten a cavallo con un escribano de Sala a la ejecución de las sentencias de la de el Crimen en lo que mira ajusticiados como es costumbre y estilo.

Acompañan a los señores alcaldes y señor alguazil mayor por las noches quando rondan y a lo demás que se ofrezca en su compañía y cada uno de los señores alcaldes tiene un alguazil de corte destinado para los negocios particulares y de oficio que se le ofrezcan y les encargan los que practican con toda formalidad y sixilo como asimismo las prisiones que se ofrezcan hazer lo executan con [f. 65r] 65 las precauciones que se acostumbran y si son en casas y personas de consecuencia precediendo hante todas cosas la política y urbanidad que obserban los alguaciles de corte.

Executan todas las execuciones y pagos que se ofrecen dentro y fuera de esta ciudad en todo el Reino por las comisiones que les pertenecen y cometen por el turno riguroso que tienen entre sí por el qual se reparten los negocios con igualdad y sin agrabio unos de otros. Los actuales son los siguientes:

1. Don Jaime Navarro, imfanzón, ciudadano de Zaragoza, sirbe por don Vicente Aybar canónigo de Mora.
2. Don Manuel Ibarra, ciudadano de Zaragoza, propietario.
3. Don Manuel Castro de Xistado, imfanzón, ciudadano de Zaragoza, propietario.
4. Don Balthasar Sebastián, propietario.
5. Don Juan Casamayor por [ ].
6. Don Manuel de Borda, imfanzón, ciudadano de Zaragoza.
7. Don Manuel Rodrigo de Velasco se le permite servir (sin sueldo, gajes ni emolumentos) en atención a los méritos de su abuelo y padre que fueron alguaciles.

[f. 65v]

### Capítulo 24. De los receptores del número

Los receptores del número son seis y desde la Nueva Planta de Gobierno siempre los han ocupado sujetos muy intelixentes en este menisterio y negocios, pues se puede decir con berdad

que de su manejo depende el mejor acierto de las causas como se tiene obserbado en las repetidas que les encarga la Sala de el Crimen pues por lo regular no está bien perfeccionada, si es causa de fuero, como no haia puesto la mano receptor de esta Audiencia los que además de su práctica lleban instrucciones de los señores fiscales y de la Sala en los negocios graves y de consecuencia.

Su ocupación, además de la referida, se reduce a practicar en el distrito de todo el Reino las pruebas asi en los pleitos forales fuera de esta ciudad como en los demás civiles y criminales por tener ganada en esta razón executoria [f. 66r] de el Real Consejo, executan las pesquisas así fiscales como de oficio y las execuciones y pagos, pinturas vistas de ojos, mojonaciones y asisten a la Sala del Crimen en las sumarias que se les encarga y a las rondas de por las noches en esta ciudad con los señores alcaldes y señor alguacil mayor.

Antes de salir de Zaragoza a los negocios suelen estar con los señores fiscales por si tienen que prebenirles alguna particularidad y assimismo con el receptor de penas de cámara y gastos de justicia por si por el lugar y cercanías donde ban hai alguna cobranza perteneciente a los efectos de cámara y gastos. Los actuales en esta Audiencia son:

Don Francisco Fernández de la Zigoña.

Don Lorenzo Yiolidi.

[f. 66v] Don Domingo Ornateche.

Don Diego Ramon

Don Gillermo Sanchez de Arríaga.

Don Pedro Oruss.

## **Capítulo 25. Los escribanos de sala**

Tiene la Sala del Crimen seis a ocho escribanos reales nombrados por Decreto de ella, para escribanos de sala. Su ocupación se reduce a la asistencia de las sumarias que se ofrezan en esta ciudad por ante los señores alcaldes del crimen y bienen a dar cuenta y hazer relacion en la Sala y en la visita de cárcel. Lo executan em pie al pie de la primera grada del estrado, asisten a las rondas, como los receptores, y [f. 67r] 67 algunas comisiones fuera de esta ciudad les comete la Sala y el señor regente, en recompensa de algunas causas de oficio que trabaxan, asisten a las execuciones de justicia pública a cavallo con los alguaciles de corte. Los actuales son los siguientes:

Don Joseph Segura.

Don Alfonso Martinez.

Don Agustin Gil de la Corona.

Don Joseph Baraez.

Don Juaquin Silbestre.

Don Manuel Palazios.

Don [ ] Tobed.

Don [ ] Camarasa.

## **Capítulo 26. De los porteros de vara**

Los porteros de vara son cinco en consideración a que heran cinco los señores alcaldes para que cada uno tubiese uno para su asistencia [f. 67v] (como oy los tienen destinados) y con la ocupación de asistir todos los días a sus posadas para lo que se ofrezan y las citaciones que de sus órdenes se hazen en las querellas y otros negocios que pasan ante dichos señores para todo lo que ocurre en particular y general de orden de los señores de la Sala del Crimen están prontos, asis-

te uno todos los días de guardia en la Audiencia para lo que se ofrece, acompañan a las rondas por las noches y lleva la linterna el portero que asiste al señor que sale y éste avisa a los demás que deben concurrir y al escribano de Sala o receptor que va a dar testimonio.

Asisten en las ejecuciones de justicia pública a lo que se ofrece como a las prisiones que de orden de la Sala se mandan hazer y ban en compañía de los alguaziles de corte a practicarlas poniendo todo cuidado y vigilanzia en los encargos que se les hazen sin poder rebelar a nadie las cosas secretas [f. 68r] 68 que suelen tratarse por medios de los señores y hapercivimientos que suelen hazer a sujetos reserbados y esto lo obserban imbiolablemente y biben mui prebenidos de los señores que asisten de éstas y otras particularidades. Los actuales que sirben estos oficios son los siguientes:

1. Juan Lorenzo Navarro.
2. Manuel Larres.
3. Manuel Domínguez.
4. Joseph Francisco Sanchez.
5. Joseph Garzia, supernumerario.

### Capítulo 27. Del alcaide de la cárcel de corte

El oficio de alcaide de la cárcel de corte tambien lo probehe S.M. como está prebenido en el capítulo primero y tiene señalado salario y pagado de la Real Hazienda y assí en el gobierno antiguo como en el actual siempre los [f. 68v] han ocupado personas de toda consecuencia y de notoras y calificadas naturalezas como se ha berificado en el que oy la sirbe que por ser tan conocida la casa de los Talayeros desde antes del señor emperador Carlos Quinto, bien en unos y otros de esta familia distinguiendose en serbicios y méritos a la Real Corona.

La ocupación de este empleo y lo principal de él se reduce a la confianza que se haze para la custodia de los reos de todas clases y grabedades de crímenes y es responsable de sus personas para cuiio fin tiene su libro maestro en papel sellado en el que escribe las entradas y salidas de los presos, tiene su llabero y demás sujetos necesarios para su manejo, personas de su confianza y a satisfacción de la Sala.

A las diez de la noche pasa la revista dicho alcaide con la comitiba de sus dependientes. Ésto se haze con la formalidad acostumbrada de reconocimiento de grillos, ropas, camas en los recluimientos y en el común, todo con mucho [f. 69r] 69 cuidado y desbello. Asiste personalmente a las visitas generales y particulares haziendo que todo esté estos días mui puntual y a tiempo como de hazer poner el estrado y colgadura en la Sala de Visita el día de las generales con la mayor decencia y autoridad (como assí se executa). Desde la puerta de la calle sube acompañando a la visita tomando la mano siniestra del señor alguazil mayor y ésto asta la varandilla de la Sala desde donde haze presentes los presos que son de semana y piden visita y disuelta acompaña los señores oidores asta la entrada de la otra cárcel donde ya espera el de la Ciudad con los thenientes para recibirle en la misma comformidad.

Juebes o viernes enbía la lista de los presos de visita de la semana a la Sala donde se da cuenta por el escribano semanero; no pone en libertad a ningún preso sin que preceda libramiento de soltura, a menos de que no sea con la circunstancia de detenido o puerta fuera.

Todos los años da sus cuentas con mui buena disposición de gasto de quadernas de los presos al señor juez protector. Los que han [f. 69v] servido y ocupado este oficio desde el establecimiento de la Audiencia son los siguientes:

- Don Juan Bernal, interino.
- Don Manuel de Miranda, infanzón ciudadano de Zaragoza, propietario.
- Don Alexandro Talayero, infanzón hijodalgo notorio ciudadano de Zaragoza, propietario.

### **Capítulo 28. Del contador de la Audiencia**

El contador de la Audiencia lo probehe el Acuerdo quando hai vacante. Su ocupación se reduce a que quando se ofrezze litigar pleitos de cuentas se mandan llebar para su liquidación al contador precediendo Auto de la Sala por donde pende el pleito.

Quando se ha de pasar y ajustar las de gastos de justicia le lleban todos los libros donde se sientan las multas que se imponen por las tres Salas y el Acuerdo y el receptor de penas de cámara y gastos [f. 70r] 70 de justicia le pasa el suio con los recados justificatibos y libramientos con cuios documentos se forma el cargo y data con mui buena disposición y el día que señala el señor regente se pasan con su asistencia en su posada adonde se juntan los señores que deven concurrir: el secretario de Acuerdo, el receptor de gastos de justicia y el contador. El que exerze este oficio es don [ ] Navasques.

### **Capítulo 29. De los ajentes de negocios**

Los ajentes de negocios en esta Audiencia sirven sin título ninguno y sólo son permitidos y conocidos en los tribunales de esta ciudad por los que manejan. Son sujetos de toda inteligencia y práctica y solicitan y cuidan de los pleitos que se les encarga a satisfacción de las partes; con sus recibos [f. 70v] algunos toman los autos de los oficios y se los comfian por ser personas tan de confianza. Los más conocidos y achreditados en este oficio son los siguientes:

Don Joseph Tones.  
Don Joseph Valdello.  
Don Franco Frasnado.  
Don Pedro Texero.  
Don Juan Domingo Bartolin.  
Don Manuel Fanlo, escribano real.  
Don Andres Joben, escribano real.  
Don Melchor Verzabal, escribano real.  
Don Francisco Arcal.  
Don Joseph Abad.  
Don Manuel Sertolo.

[f. 70bisr] [en blanco].

[f. 70bisv]

### **Capítulo 30. Explicación de la presente lámina**

La letra (A) señala el autorizado lugar en que están sentados los quatro señores de la Sala debaxo del dosel: De los dos que están en medio, el de la mano drecha es el señor presidente o regente por cuios motibo tiene almuada de terciopelo delante de su persona.

La letra (B) señala el asiento a la mano izquierda que ocupan los señores fiscales en las dos Salas Civiles como también el alguazil mayor en la Sala del Crimen.

La letra (C) señala el lugar y asiento a la drecha que tienen los señores fiscales en la Sala del Crimen.

La letra (D) señala el asiento de los adbogados.

La letra (E) señala el de los procuradores.

La letra (F) señala el asiento de los relatores.

La letra (I) señala el puesto del escribano de cámara que guarda Sala.

La letra (H) corresponde a los porteros de cámara señala la formalidad con que asisten a las Salas.

La letra (G) (que está al pie de la última grada) señala el lugar (en que en pie) se haze relación de los pleitos que pasan de los juzgados ordinarios y lo mismo los receptores y escribanos de sala.

[f. 70 bis] Lámina (Figura 5).

[f. 71r]71

### Capítulo 30. De las ceremonias de las Salas

Lo primero quando el señor regente sube a los estrados los señores haviendo entrado delante están em pie de lado para coxerle en medio, conforme la antigüidad de cada uno, todos iguales se sientan en sus lugares.

Con esta misma formalidad y zeremonia se practica lo mismo en las demás Salas aunque no baia a ellas el señor regente: al que preside la Sala le coxen los demás señores en medio al tiempo de subir a los estrados y se sientan en sus lugares.

Quando al señor regente o el que preside la Sala se le ofrezce hablar preguntando o respondiendo o proponiendo alguna dificultad y de qualquiera manera que sea en este tiempo zesa el relator o adbogado si es en ocasión que se haze relación o informan para hazerse cargo de lo que propone o lo que pregunta satisfaciendo con la mayor atención y modestia.

Llegando el caso de hablar, el fiscal de S.M. haze cortesía quitandose la gorra si la tiene puesta y al [f. 71v] concluir la buelbe hazer, imforma con los guantes puestos que es de su regalía y zeremonia.

Los adbogados quando llega el caso de imformar hablan sentados y en concluyendo se quedan en su mismo sitio para reconozcer lo que imforma el adbgado contrario si no es en caso que tenga precisión de acudir a otra Sala y para ello pide licencia.

Los relatores quando empiezan hazer las relaciones hazen algún género de inclinación y reberencia y en el discurso y rato que dura su raconamiento la repiten conforme a buena ceremonia y lo hazen otras muchas vezes hablando y anotando donde consiste el punto de la dificultad o quando ay alguna razón que por alguno de los señores se le pregunte alguna circunstancia para más enterarse de el echo de el pleito.

Los procuradores para hablar tienen necesidad de lebandarse en pie y pedir licencia y dandosela hablar en el hecho del pleito o cossa que a él conduzca solamente sin atravesarse ablar en el discurso de la relación hasta que este acabado en cuio tiempo se les permite que digan todo lo que les toca aunque muchas vezes (atendiendo a los echos de los pleitos) [f. 72r] 72 combiene hablar sin embargo de estarse haziendo relación.

Los porteros de cámara siempre que se haze relación están cubiertos con sombreros (como es ceremonia) y quando suben a los estrados o entran o salen de la Sala se descubren y si en el discurso de las relaciones se oye el Nombre de Dios y de su Madre Santissima se descubren y lo repiten; asi mismo si se nombra al Rey Nuestro Señor, Serenisimo Principe de Asturias como quando se toca alzar en la catedral de la Seo y suena el reloj que es por el que se gobierna la Audiencia para las tres oras de su despacho (en todas estas ocasiones se quitan el sombrero).

Quando pasan los porteros a las Salas con recado de una a otra o a llamar al fiscal de S.M. no hazen más que dar un golpe en la puerta y entran sin esperar la voz de la campanilla pero en las demás ocasiones no se entra que no respondan, si llaman algun adbogado o procurador o demás oficiales de una a otra Sala el portero de cámara, después de hazer la reverencia al señor que preside, da el recado diziendo a donde le llaman y para que y conforme allo y lo que [f. 72v] más combiene acuden donde es más necesario; la voz de la Sala es la del señor que preside, la campanilla y la del portero de cámara. Todos los dependientes y oficiales están en las Salas con las

capas por los ombros (comforme a ceremonia) con mucha modestia y cortesía y lo mismo las partes y demás personas que allí concurren, porque de no hazerlo assí se exponen a que lo reprehendan. Los porteros cuidan de que todo lo dicho se obserbe y cumpla puntualmente.

En los casos que se ofrecen los relatores subir a los estrados a tomar algun decreto para estender los autos o sentencias están em pie haciendo hantes la cortesía regular; en la misma conformidad lo hazen los escribanos de cámara y los demas dependientes quando suben a los estrados.

Si alguno de los señores ministros tiene alguna precisión de salir antes de la ora lo dize al portero de cámara para que lo ponga en noticia del señor regente o decano si preside aquel día y echa esta ceremonia se ba con su permiso. [f. 73r]73 Ay en cada una de las Salas un libro donde se sientan todos los pleitos que se ben y los señores ministros que asisten a las vistas de ellos con la expresión si es en vista o rebista y el escribano que guarda Sala cuida de esta circunstancia.

Quando pasa el señor regente de las Salas Civiles a la del Crimen se abren todas las puertas de ambas Salas y se cierra y despeja el recibidor, los señores oidores le acompañan asta la puerta de la del Crimen y en ella esperan los señores alcaldes para recibirle y en la forma referida sube a los estrados y los señores oidores buelven a la suia haviendo pasado delante la almuada uno de los porteros de cámara. La puerta principal no se abre toda que no sea para el señor presidente, señor regente o la Sala quando entra y sale formada.

En la Sala de Audiencia Pública hai dos Archibos. En el primero estan guardados todos los libros de Jurisprudencia más usuales para quando se ofrecen tenerlos a la mano, está a cargo y custodi[i]a del portero de estrados. El segundo Archibo lo es el secreto donde [f. 73v] están archibados los votos de señores ministros que se han ausentado de esta Audiencia por ascenso a otro tribunal y quando llega el caso de votarse se sacan de dicho Archibo y se queman con la luz de una vela en la Sala, a cuió acto esta presente el secretario de Acuerdo (o el relator del pleito). Tiene este Archibo dos llabes: la una el señor regente y la otra el señor oidor decano.

### **Capítulo 31. Del día siete de henero. Forma de empezar la Audiencia sus sesiones. Juramento y ceremonia de este día**

El día siete de enero empieza la Audiencia sus sesiones y habrirse los tribunales por haber zesado el punto de las vacaciones empezado desde la vispera de Pascua de el Santo Nacimiento de Nuestro Redemptor Jesuchristo del año antecedente, que feneció el despacho semejante dia con las Visitas Generales (por tarde y mañana) de todas las cárzeles de esta Ciudad y Auto de Pascuas publicado en ellas. En cuió supuesto el referido día siete acuden los señores a las nueve de la mañana y juntos [f. 74r]74 en la Sala de San Jorge se oye la Misa y concluida salen formados y ban a la Sala de el señor oidor más antiguo, que al empezar el año está de Audiencia Pública, asistiendo a este acto los señores ministros de la Tabla, señor alguacil mayor y tomados sus lugares y asientos por sus antigüidades (y el relator y secretario de Acuerdo prefirido a los demás oficiales). Inmediatamente llaman para que entren todos los dependientes de la Audiencia que deben concurrir para repitir el juramento que tienen prestado cada uno en sus respectibos oficios como son los adbogados, relatores, escribanos de cámara, alguaciles, receptores, tasador general repartidor, procuradores, porteros de cámara, rexistrador y demás indibuidos prefiriendo en lugares y asientos conforme a sus oficios y dignidades como es costumbre, estilo y ceremonia. Y estando formado el Tribunal en la forma referida con la voz de el señor regente o el que preside empieza el relator más antiguo a leer las ordenanzas y leyes de la Nueva Recopilación, capítulo por capítulo asta que al señor regente o el que preside le parece bastante le manda zesar. Y a este [f. 74v] tiempo el mismo señor regente o el que preside haze una brebe y elegante oración acordando las obligaciones de cada uno de los indibuidos de este rexio y autorizado Tribunal saludando a todos con buenos principios de año. Y concluido se lebanan los subalternos em pie (y los señores ministros de la Tabla se mantienen sentados), el secretario de Acuerdo

formando la Señal de la Cruz con los dedos de la mano derecha dize en voz alta y preceptible: Juraís a Dios Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz de defender el Misterio de la Purisma Concepción de María Señora Nuestra y a las viudas y pobres sin llevar derechos algunos y assimismo de haveros bien y fielmente en vuestros respectibos oficios y de guardar secreto, las Leyes de Aragon en lo Civil, las de Castilla en lo Criminal, Ordenanzas de Sevilla, Zedulas reales y todo lo demas que por S.M. está mandado en la formacción de esta Audiencia. (Responden: Sí, juramos). Si assí lo hicieredeis, Dios os ayude y si no, os lo demande. Amén. Con esta palabra última del secretario queda disuelta la función de este día y pedidas capas los señores se ban en la forma que acostumbran los demás días de Audiencia.

[f. 75r]75

### Capítulo 32. Ceremonia de los días de visita general de cárcel

Savado de Ramos acuden los señores alcaldes a su Sala a las ocho y los señores regente y oidores a las nueve a la de San Jorge en la que está puesto el sitial para el Acuerdo, que este día se tiene su despacho en ella. El señor regente o el que le preside ocupa la testera en silla y los demás señores oidores las que les corresponden por sus antigüidades en las dos zeras de las (mesas cubiertas con tapetes de terciopelo carmesí) formando coro igual en la manera y forma acostumbrada. Imediatamente ban los señores que les corresponde a la Sala de Audiencia Pública y en ella se tiene y despacha la mayor parte (dexando porción de pedimentos para la pública que se tiene en la cárcel de corte de forma que haia audiencia para los señores oidores que concurran y tengan todos que pronunciar decretos correspondientemente por sus antigüidades). Concluida la que se celebra en la Audiencia como ba prebenido, se vuelven los señores a la Sala de San Jorge y luego entran los quatro relatores civiles y los escribanos de cámara [f. 75v] semaneros a tener el despacho regular de primera ora de las dos Salas Civiles y después se tiene el de Acuerdo General y el secretario prebiene si el señor presidente assiste a la visita para que llegue a noticia de todos los dependientes. Concluido el despacho de Acuerdo se avisa a la Sala del Crimen para oír la Missa como así se executa y pedidas capas se ban los señores de particular al palacio de el señor presidente como quiera S.E. assistir y presidir la visita general (y el señor regente se retira a su posada) y estando todos los señores ministros en el quarto de el señor presidente bajan formados con los porteros de cámara delante como es costumbre asta la puerta de el palacio y ban tomando los coches por sus antigüidades y dignidades. En esta conformidad un destacamento de cavallería delante con espada en mano con sus clarines, después de la tropa los seis alguaciles de corte a cavallo, en su seguida el señor alguacil mayor en su coche y después de éste el de los señores fiscales y después los dos señores alcaldes de el crimen más modernos y a su continuación los señores oidores, [f. 76r] 76 a excepcion de los dos más antiguos que con los dos señores alcaldes asimismo más antiguos ocupan la carroza en que ba el señor presidente que ha de ser de las antiguas de estribos los que ocupan los señores alcaldes y los dos oidores el vidrio y el señor presidente la testera con el cavallerizo de S.E. a cavallo al estribo, en el coche de cámara el secretario de Acuerdo con el portero más antiguo y en seguida de éste la carroza regular de el señor presidente con las cortinas sueltas de respeto y otra partida de caballería cerrando la comitiva. En esta forma llegan a la cárcel de corte, se apean y suben a la Sala de visita y toman sus lugares: el señor presidente el suio, que en este acto se le pone sitial de silla y almuada con tapete delante de su persona como en las funciones públicas de Iglesia; assiste el adbogado de pobres, el padre protector de la Compañía en sus respectibos lugares que es en el puesto de los adbogados, concurren todos los procuradores, el ajente fiscal y éste y los dos procuradores de pobres prefieren en los asientos a los demás; concurren los escribanos de cámara civiles y [f. 76v] criminales, todos los relatores y el secretario de Acuerdo. Se sientan en los lugares que les corresponden: el escribano de cámara más antiguo de la Sala del Crimen sube al estrado a entregar la lista

al señor oidor más moderno (y a la subida y vaxada dicho escribano haze la reverencia regular al Tribunal con la mayor modestia y rendimiento). Con el permiso de el señor presidente el señor oidor más antiguo dize: empieze la visita y el señor que tiene la lista ba leiendo los nombres y apellidos de los reos y se ban visitando sucesivamente conforme están adabtados en la lista. Los de las causas que están em plenario se visitan sus personas em público como assimismo se haze relación de sus delictos por el relator del Crimen procurando éste resumir las causas escusando proligidades y dicho el estado de ellas el señor más antiguo pronuncia el Decreto según y como lo resuelben el señor presidente y oidores y el escribano de cámara escribe los decretos. Las causas de los reos que están en sumario se hazen relación después de despejada la Sala según y como es costumbre y ceremonia como bisitarse las personas de los recludos. Fenecidas las relaciones [f. 77r] 77 el señor alcalde más moderno baxa de su lugar y estrado al puesto del relator a rubricar todos los autos y decretos que se han dado en la visita general (y al tiempo de echar su rúbrica publica el Decreto y desde que vaja y está rubricando dicho señor todos los subalternos se lebandan em pie y lo están asta tanto que ha buuelto a subir a los estrados y a tomado su asiento. Imediatamente se avisa para la Pública que se tiene a puertas aviertas (hai Auto de el Acuerdo para que interin la audiencia pública se salgan fuera de sus lugares los escribanos de cámara criminales y el relator pero no está puesta em práctica esta probidencia). Concluido todo el despacho, se lebandan los subalternos de sus asientos y el relator más antiguo o qualquiera otro civil en su ausencia publica el Auto de Pascuas del tenor siguiente: En la ciudad de Zaragoza.... Dixerón que en honor y reverencia de la Pascua de el...se dá punto a todos los negocios civiles y criminales y executibos hasta el dia.... Y los que estubieren presos por deudas que no deciendan de delicto vel quasi se les concede soltura por treinta dias dando fianza de la ante qualquiera escribano y los que estubieren en sus casas se les conceda ciudad y arrabales por cárzel y a los que tubieren ciudad [f. 77v] y arrabales por cárzel puedan salir libremente de ella. Assí lo probeyeron, mandaron y rubricaron. Y mandando despejar, al tiempo de tomar capas pasa el secretario de Acuerdo a preguntar a que ora ha de ser la visita de por la tarde de la carzel de la Cuiudad y la que señala el señor decano se publica por uno de los porteros de cámara y uno de los de vara que havise la ora a los thenientes de correidor para que concurran (como assí se executa) a las casas de la Real Audiencia a la Sala Vaxa. Disuelta la visita general baxan los señores con la misma formalidad y ceremonia y toman los coches por sus antigüidades y el señor presidente su carroza con el mismo acompañamiento que ha sido la venida y con la misma comitiba de tropa y alguaziles asta su palazio y apeandose los señores le suben acompañando asta dexar a S.E. en su quarto (y después se retiran todos a sus posadas). Por la tarde se acude a la ora señalada como ba prebenido a la Sala Vaxa de Acuerdo los thenientes de correidor, el señor alguacil mayor, los señores fiscales, señores alcaldes del Crimen, señores oidores y el señor regente y si no concurre [f. 78r] 78 preside el señor oidor más antiguo y juntos salen formados como se acostumbra tomando sus coches en la puerta principal de la plaza de el Asseo junto a la del venerable arcobispo con dos alguaciles de corte a cavallo y despues los thenientes de correidor y en su seguida los demás señores de la Audiencia y llegando a la cárzel de la ciudad se apean los thenientes y el señor alguacil mayor y los señores alcaldes del Crimen pasan de largo y ban a la casa de San Ignacio (llamada vulgarmente de la Galera) y alli tienen los señores del Crimen su visita con la formalidad acostumbrada de las mugeres que estan en aquella reclusión. Los señores oidores suben a la referida cárzel de la cuiudad y se tiene la visita segun y como en la de corte. Concurren a ella el adbogado y procurador de pobres, el padre protector y el señor fiscal del Crimen, los porteros de cámara, los thenientes de correidor tienen su asiento en el de los adbogados. Los presos salen todos con grillos y su pelo suelto y las mugeres con la caveza descubierta (con su manto o mantilla por los [f. 78v] ombros), el theniente más moderno rubrica y publica los Decretos de la visita y los escribe, conforme los pronuncia el señor que preside, el escribano del juzgado ordinario más antiguo. Concluida la visita se publica el Auto de Pascuas. Disuelta esta función, los alguaciles de corte que han benido a cavallo acompañan al señor regente o decano asta su posada.

*Nota.* Si a la visita de por la mañana no ba el señor presidente sale desde la Audiencia formada presidiendola el señor regente y en su coche, al vidrio, le acompañan los dos señores oidores más antiguos; y si acaso no concurre el señor regente, los dos señores oidores más antiguos presiden este acto, se entiende en el discuso de la carrera, por ocupar el último coche de los señores oidores, ambos a la testera, pero el decano a la derecha presidiendo la visita como caveza; y en el coche de cámara el secretario de Acuerdo y portero de cámara más antiguo como es costumbre.

Todo este ceremonial se repite y es igual a los demás días de visitas generales de cárcel.

[f. 79r] 79

### Capítulo 33. Funciones de Iglesia adonde asiste el Acuerdo

Ya queda prebenido en el capítulo de los adbogados la forma y modo con que acude el Real Acuerdo a la festividad de San Ibo, al combento de San Agustín y asi sólo se dirá y anotará de las demás funciones: El día 4 de julio asiste a la fiesta de Santa Isabel reina de Portugal e infanta de Aragon al Combeno de Padres Cayetanos. Concurren los señores ministros de particular y juntos en la sacristía esperan llegue el señor presidente y avisados le sale a recibir a la puerta principal los señores y dependientes con parte de la Comunidad e incorporandose con el Acuerdo toman sus lugares y asientos. A S.E. se le pone sitial delante de si con tapete además de la silla y almuada (como es ceremonia y asi se executa), a los demás señores bancos de respaldo de terciopelo carmesí. El secretario de Acuerdo asiste detrás de la persona del señor presidente, señor regente o señor decano, sentado con su banquillo y el portero de [f. 79v] cámara más antiguo a su lado, detrás de la otra fila de los señores, los demás porteros de cámara en su banco sentados vestidos de ceremonia. (Igual formalidad se guarda en Nuestra Señora del Portillo día de la Natividad de Nuestra Señora). Concluida la función sale la Comunidad en San Cayetano y en el Portillo el Capítulo, acompañando a la Real Audiencia hasta tomar el coche el señor presidente, señor regente o decano y luego toman los suios los demás señores con lo que se disuelbe la concurrencia. Si en qualquiera de estas funciones no asiste S.E. y ba el señor regente y se le pone silla y almuada y al llegar su señoría a la Iglesia tambien se le recive a la puerta principal o escusada y lo regular es ir a la sacristía en drechura para salir a la Iglesia formado el Tribunal a la ora de empezarse la función. Si por ausencia, emfermedad o qualquiere otro motibo, no asiste el señor regente, preside el señor decano, como ya ba referido, a quien se le pone igualmente silla y almuada.

*Nota.* Quando se concurría a las funciones de Semana Santa a los officios de Juebes y Viernes Santo al Colexio de las Vírgenes, [f. 80r] 80 ambos días, hora la ora regular a las 9 de la mañana, asistían los señores ministros de la Tabla a la procesión (y officios) que se hazía en esta forma: El secretario de Acuerdo llebaba el pendón, las varas del palio los señores alguazil mayor y pagador con los dos señores fiscales y dos señores alcaldes del Crimen; uno de los señores oidores es el que lleba la llabe del Santisimo, cada año empecando por el más antiguo y dando buelta asta el más moderno. En la procesión alumbraban los señores con cirios blancos de a libra y seis pajes, las achas delante de su Divina Magestad y los subalternos con velas regulares. Juebes y Viernes acompañan al señor regente para andar las estacciones dos porteros de cámara, dos alguaciles de corte y dos porteros de vara y al señor que lleba la llabe los que nombra el señor regente. *Advertencia.* Quando concurrió esta Real Audiencia al *Teden* Laudamus por la feliz vitoria y toma de Oran a San Cayetano, se executó la función según y en la forma que lo prebiene el Decreto del año de 1711, sobre el modo de concurrir a las funciones de Acuerdo en las iglesias, pero oy ya no concurre.

[f. 80v] **Capítulo 34. Fiesta de toros particulares y fiestas reales. Su modo de concurrir por la Resolución decidida en nuebe de julio del año de 1740 y Zédula en su razón expedida y obedecida en el Real Acuerdo General a 3 de julio de 1741<sup>14</sup>**

Ya esta savido y determinado que el día de toros es feriado en cuió supuesto se que determinado el día o días para esta fiesta precediendo ante todas cosas la licencia y permiso del Real Acuerdo pedida por la Ciudad o sus comisarios o por la Sitiada de los hospitales a quienes S.M. tiene dada esta gracia algunos años para que con este arbitrio sean socorridas las necesidades y urgencias de estos piadosos pios lugares se avisa al receptor de gastos de justicia y penas de cámara quien en nombre del Acuerdo combida a todas las señoras ministras para el día señalado si gustan concurrir a la cárcel de corte a los valcones de ella los que se procura estén colgados y entapizados con la mayor decencia y autoridad (como assí se executa). El primer valcón se destina para las señoras descubierto con su estrado, los dos inmediatos para los señores con zelosías por concurrir allí de particulares y los dos restantes [f. 81r] 81 para los hijos y familiares de escalera arriba para el señor regente o señora regenta la rexa principal y cuarto de el llavero de la cárcel de corte. El receptor prebiene el refresco para este día y lo demás que se acostumbra cuidando éste y los porteros de cámara de que todo esté con puntualidad. Los alguaciles de corte tienen su puesto en un valconcillo sobre la puerta principal de dicha cárcel y los criados de librea en todo el ámbito de la puerta en su barrera. Da la órden el señor regente a dos de los alguaciles de corte para que este día tengan cuidado de no dixer entrar a los valcones sino las personas destinados para ellos y ebiten las confusiones que suelen acontecer con pretexto de quererse introducir pretestando ser de las familias de los señores.

Porque han sido notorios los reparos que han ocurrido después de el establecimiento de el Nuevo Gobierno y formación de esta Audiencia sobre la concurrencia en las funciones de toros assí particulares como en fiestas reales entre esta Real Audiencia y la Ciudad y haviendole parecido justos al Ayuntamiento en las que se hizieron por la feliz toma de Oran se combino (con la circunstancia de por ahora y asta tanto que S.M. [f. 81v] no se resolvía lo más conveniente) por la Real Audiencia y Ciudad que estos dos magistrados concurriesen (a la fiesta de toros) ambos con sus respectibas cavezas ocupando la Audiencia los valcones de mano drecha más preminentes y formando fila los señores ministros por sus antigüidades y el cavallero intendente los de la izquierda en la misma comformidad con los rexidores como assí se executó y por no haver a la sacón ni señor presidente ni señor regente presidió al Acuerdo el señor don Ventura de Robles oidor decano y haviéndole dado la llave a dicho señor de los toriles los comisarios de la Ciudad inmediatamente la paso a manos del cavallero intendente y con el veneplacito regular de el Acuerdo se empezó la fiesta haciendo la seña el intendente con el pañuelo despues de la salida de el primer toro lo restante de la tarde. Últimamente por Real Zédula de S.M. de 9 de julio de el año de 1740 se manda obserbar las provisiones libradas y expedidas a este fin en 24 de deziembre de 1711 y 23 de abril de 1712.<sup>15</sup>

Y en orden al zereimonial y concurrencia ha resuelto S.M. en la citada Zédula de 9 de julio de el año de 1740 que botadas por la Ciudad las fiestas de toros públicas o de mercado y echas [f. 82r] 82 las prebenciones para ellas haciendo el combite al capitán general y Audiencia en esta forma: Que teniendo ya botadas la Ciudad las fiestas y dispuestas y prebenidas todas las cosas conducentes a ellas y estando hechos los andamios pasen los dos diputados o comisarios de fiestas a hazer el combite en nombre de la Ciudad a dicho capitán general y en su ausencia al regente noticiando el día en que se zelebran para que lo participe al Acuerdo; que quando entre el capi-

<sup>14</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro Acuerdos 1741, f. 84. Y Reales Órdenes 1741.

<sup>15</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo 1711, f. 109 r-111 r.

tán general y la Audiencia en la plaza el día y ora señalado los comisarios de la Ciudad nombrados para su cortesano recibimiento estando esperando a la puerta de la casa donde la Audiencia ha de ber la fiesta al tiempo de bajar de los coches el presidente y Acuerdo le recivan y suban cortejando hasta la Sala correspondiente a sus valcones manteniendose en interin todos los capitulares em pie en los de la ciudad y luego que el presidente y Acuerdo ocupa sus valcones sentandose por sus antigüidades lo execute la Ciudad ocupando los suios; que al presidente comandante o capitán general se le ha de poner [f. 82v] por distintibo sitial, al regente almuada en los valuastres de el valcón y lo mismo al correxidor por ser cavezas de ambos magistrados; que la Audiencia ponga un alguacil de corte a cavallo para lo que se pueda ofrecer y en todo lo demás se obserben las citadas dos Provisiones de 24 de diciembre de 1711 y 23 de abril de 1712 cuio Decreto en ellas inserto es de el tenor siguiente: Y visto por los del nuestro Consejo y la resolucion de Nuestra Real Persona a él remitida se acordo dar esta nuestra Carta por la qual queremos y es nuestra voluntad que en las fiestas de toros que ubiere y se ofrecieran en dicha ciudad de Zaragoza el principe Theserclas de Tilli y como presidente de la referida nuestra Audiencia se siente con este Tribunal en los valcones que parecieren más proporcionados y decentes; que la Ciudad presidida de su correxidor y gobernador juntamente ocupe valcones proporcionados pero en lugar menos preheminento que los que ocupa el comandante general que preside en dicha nuestra Audiencia cuia preheminentia le es devida al puesto de comandante general de esse Reino.

Que la Ciudad gobierne la plaza, reparta valcones y dé las demás ordenes conbenientes para la mejor disposición de la fiesta pero [f. 83r] 83 pero que todo lo execute dando cuenta a dicho principe como comandante general y tomando sus órdenes. Y que lo mismo se execute quando haia de salir el primer toro enviando recado por el correxidor o gobernador al comandante general en cuia comformidad mandamos se obserbe y execute la referida concurrencia y lo demás conbenido en esta nuestra Resolución sin que se contrabenga a ella en manera alguna ni con ningun pretexto lo qual y otra que de su tenor y forma se libro oy día de la fecha sea y se entienda ser una misma cosa y para un mismo efecto porque esta se despacha por duplicada.

*Nota.* A parecido baziar y recopilar todas estas Reales Resoluciones para que sean notorias a todo el mundo y porque por ellas y al estar dada regla fixa sin controbersias ni iterpretaciones, que tantos años ha tenido pendientes la chritica de las jentes.

[f. 83v] **Capítulo 35. Relación de lo que se hizo en la ciudad de Zaragoza al señor infante don Phelipe y ceremonia del vesamanos de esta Real Audiencia a S.M. Real**

Entró en esta ciudad el señor infante don Phelipe de Borbón Grande Almirante General de la Mar, conde de Chinchón, cavallero de las Órdenes de el Tuson de oro, de San Jenáro y Santispritus, gran Prior de Castilla en la Religión de San Juan, comendador mayor en la de Calatraba, dignismo esposo de la señora doña Luisa Isavel de Borbón, primera infanta de Francia día jueves primero de marzo de 1742 binieron en su compañía el marqués de Santa Cruz mayordomo mayor, el conde de Peralada, el duque de Montalvo, el duque de Santogeni, dos capitanes de Guardias de Cors con sus compañías y otras muchas jentes de distinción por sumiller de cortina bino con vezes de patriarca don Lorenzo Espuch canónigo de Palma en Mallorca y cavallero de San Juan por comfesor un clérigo menor llamado el padre Viler y quatro capellanes más; se le prebino el hospedaje en el Real Palacio de los Gigantes y con algunos [f. 84r] 84 días de anticipación se adorno lo más magnífico que se pudo a lo que contribuió mucho la excellentissima señora marquesa de Castelar (presidenta de la Audiencia) que a la sacón se allaba en Zaragoza con preciosas colgaduras, tapicerías y adornos. Fue numeroso el concurso de jentes de todas clases que salieron al camino y paseos a ver la comitiba y en el de Capuchinos y Prado de San Jerónimo se formaron los coches y carrozas de las señoras principales de lo que S.M. mani-

festos complacencia y agrado de este rendimiento y obsequio (tan devido) que se hacía a su soberanía al tiempo de emparejar con los de las señoras. Entró a las 5 de la tarde por la Puerta de Santa Engracia en carroza y al vidrio en la que iba S.A. el marqués de Santa Cruz y el conde de Peralada y a cavallo junto al estribo (como sirviendo de cavallerizo) el theniente general don Antonio Pinateli, que había salido de esta Ciudad a recibir a S.M. asta la raya de Castilla con un esquadron de caballería del Regimiento de Santiago que zerraba la retaguardia, la carrera desde la puerta de la ciudad toda estava vistosamente colgada asta palazio, se repicaron las campanas de ambos templos catedrales a todo bando y las de las parroquias, iglesias, combentos y colexios y se solto el relox mayor y este mismo repique [f. 84v] se repitió por la noche y el siguiente día estaban esperando en los patios y entrada un sinnumero de personas de la primera distinción y nobleza para recibir a su alteza real y le subieron acompañando asta su cuarto con demostraciones de su real agrado y a poco rato de su arribo salió a uno de los balcones principales a dejarse ber de el pueblo que ansioso lo deseaba que hera una comfusión el rumor de vitores y aclamaciones de chicos y grandes de las siete a las diez de la noche ubo un armonioso concierto de música de orquesta frente al palazio de su alteza y asimismo cantidad de fuegos vistosos y artificiales y un suntuoso castillo que se quemó con mucho acierto y propiedad con general aplauso de toda la Ciudad que tambien estuvo iluminada esta noche y la siguiente.

Noticioso el señor don Andrés Fernández Montañes regente de esta Real Audiencia de el arribo de el señor infante dispuso que don Joseph Sebastián y Ortiz secretario de S.M. y del Acuerdo con dos porteros de cámara en su compañía vestidos de ceremonia pasasen en su coche a pedir el permiso que deseaba este Tribunal de besar la mano a su alteza y habiendo dicho secretario echo su cumplido con el rendimiento y ceremonia devida se respondió por el capitán de guardia y el marqués de Santa Cruz [f. 85r] 85 mayordomo mayor que podía acudir la Audiencia el día siguiente viernes dos de dicho mes de marzo a las diez de la mañana, al vesamanos de su alteza cuia respuesta se puso en noticia de el señor regente la misma tarde y el día inmediato señalado acudieron a las ocho de la mañana los señores ministros y subalternos a la Audiencia y juntos en la Sala Vaja se dieron las providencias y órdenes como havia de ir formado el Acuerdo que se dispuso fuera en esta conformidad: Todos los porteros de vara delante a cavallo y los alguaciles de corte asimismo y unos y otros bestidos de negro y de ceremonia con sus baras altas y que se siguiesen los señores pagador y alguacil mayor en sus coches y en su seguida los señores fiscales en los suios y por sus antigüidades los señores alcaldes del crimen en la misma comformidad igualmente los señores oidores asta los dos mas antiguos que éstos en la carroza de el señor regente ocupaban el bidrio que iba presidiendo este acto público, en el siguiente el secretario de Acuerdo con el portero más antiguo y en otro de recámara los quatro porteros de cámara cuio coche cerraba la comitiba haviendose quedado uno de los seis porteros en custodia y guarda de las Casas de la Audiencia que por ser día jurídico estaban todas sus Salas abiertas y por no omitir zircunstancia ninguna de las [f. 85v] que se ofrecieron a la vista se dirá que se salió de la referida Sala y formando coro los señores por sus antigüidades y en garnachas solas tomando sus lugares y coches en la puerta principal junto a la de el venerable arzobispo dirigiendo la carrera por las calles de la Cuchillería, Virgen de el Rosario, calle de San Pedro y la de San Gil el coro bajando por él asta palazio y apeado el Acuerdo subió formado con los porteros de cámara delante en la misma comformidad que se acostumbra en otras funciones públicas: los alguaciles de corte y porteros de vara se mantubieron a cavallo para volver por el mismo orden (como se executó después de la función asta llegar a las Casas de la Real Audiencia), el Acuerdo esperó en la Sala destinada para el vesamanos cosa de media ora adonde tambien esperaba la Ciudad, Tribunal de la Inquisición, los cavalleros de San Juan em forma de asamblea, el Cavildo, la Unibersidad y otros Cuerpos y Colexios. Y avisado su alteza como esperaban los tribunales y nobleza para besar su real mano salió prebiniendo su alteza pasasen por su orden y que el consejo primero fuese la Audiencia con cuio beneplácito pasó el señor regente y echo un elegante y brebe [f. 86r] 86 raconamiento como caveza de este regio Tribunal incada la rodilla le besó la

mano y puesto en pie sucesivamente fueron pasando todos los señores ministros por sus antigüidades asta el pagador y secretario de Acuerdo y al tiempo de doblar la rodilla cada uno de los señores el señor regente decía su nombre, apellido y dignidad. Concluido este acto se salieron con el mismo orden que fue la subida y entrada asta tomar los coches que como llebo dicho con la misma ceremonia se bolbió asta la Audiencia adonde pedidas capas los señores se retiraron a sus posadas y assí se concluíó esta función.

Descansó su alteza (en esta ciudad) dos días en cuió tiempo se mandó estubiese colgado y entapicado todo el Coso y calles por donde transitó quando paso a besar la mano a Nuestra Señora de el Pilar y asta que partió se repitieron las aclamaciones y repiques de campanas y en esta misma ora quedó en tinieblas este pueblo por la marcha de el señor infante y el fallecimiento del illustrisimo señor don Thomas de Agüero, arzobispo de esta capital.

[f. 86v] **Capítulo 36. Del zeremonial que se obserba en esta Real Audiencia en las indisposiciones de los señores ministros y señoras ministras en sus enfer[m]edades, comuniones y entierros y Auto Acordado de 6 de abril del año pasado de 1748<sup>16</sup>**

En teniendo noticia de que el señor presidente de la Audiencia se halla indispuerto si es día jurídico que ay tribunal pasa el secretario de Acuerdo en mombre de los señores a dar un recado y saver de su salud y entra a las respectibas Salas a dar la respuesta.

Si el indispuerto es alguno de los señores oidores o alcaldes de el crimen pasa el recado un portero de cámara y executa lo mismo que queda referido. Continuando la enfermedad y siendo preciso dar el Viático lo participan de la casa de el enfermo al señor regente prebiniéndole de la ora y su señoría mediante los porteros de cámara manda avisar a los señores oidores, señores alcaldes del crimen, señor alguacil mayor, señor pagador y secretario de Acuerdo para que a la ora prefixada acudan a la casa del enfermo, lo que se executa, siendo esta concurrencia de particular, a la que no asiste el [f. 87r] 87 señor regente y en llegando el Señor de cielo y tierra a la referida casa toman achas los señores y lo acompañan hasta dexar a Su Divina Magestad en la Iglesia prebiniendo los porteros de cámara que con esta Real Comunidad no se mezcle persona alguna pues las que concurren asisten sin incorporación y esto mismo se obserba en qualquiera concurrencia de la Audiencia. Y sucediendo el fallecimiento del enfermo se le participa inmediatamente al señor regente y en su defecto al señor decano y con esta noticia pasa el secretario de el Real Acuerdo a la casa de el difunto en nombre de la Audiencia y se da un recado expresando el sentimiento de todos los señores y se informa entonzes de la Iglesia donde se entierra y si es depósito o si se hazen a un mismo tiempo entierro y honrras y con las noticias indibiduales de todo lo referido vuelve con la respuesta al señor regente o decano y se da probidencia para que los porteros avisen a los señores prebiniéndoles la ora y de la Iglesia a donde han de concurrir. Y si es que depositan el cadáver y que la función de entierro y honrras [f. 87rv] son al día siguiente en este caso no asiste el señor regente al depósito y éste se haze por los demás señores que juntos esperan en el estrado que ya estará puesto en la Iglesia y se avisa assí que llega el cadáver y sale la Comunidad eclesiástica o religiosa a la puerta principal y todos los señores con achas y concluida esta brebe función sale la Comunidad acompañando a la Audiencia hasta que el señor más antiguo toma el coche.

Al día siguiente concurren y se juntan también de particular los señores en la sacristía de la misma Iglesia y en estándó todos (la música y los que han de oficiar) pasa un portero de cámara a noticiarlo al señor regente, quien inmediatamente concurre y con el aviso de que llega salen a

---

<sup>16</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro de Acuerdos 1748, f. 353.

recivirlo la Comunidad eclesiástica o religiosa y todos los señores porteros de cámara y alguaciles hasta la puerta mayor en don se incorpora su señoría con el Tribunal y con esta formalidad marchan a ocupar sus lugares el señor regente, su silla y almuada y en su defecto el señor decano y los demás señores ocupan sus bancos (forrados de terciopelo carmesí) como en las demás funciones lo ejecutan. [f. 88r] 88 Inmediatamente empiezan los oficios y concluidos estos y al tiempo regular vaxan seis señores a tomar la caja y llebarla al sepúlcro aiudando los porteros de cámara a los pies y cavezera y buelben los señores a ocupar sus lugares y en el interín se quedan ocupando los suios el señor regente y demás ministros en la forma que queda referido con cirios blancos de a libra alumbrando desde el Santus de la Misa asta el entierro.

Concluida la función sale la Comunidad acompañando a la Real Audiencia hasta tomar el coche el señor regente y luego toman los suios los demás señores con lo que se disuelve la concurrencia con la prebención que en ninguno de estos casos ay duelo ni las demostraciones y estilo que se practica no concurriendo el Real Acuerdo.

*Nota.* En la muerte de el señor presidente conde de Cecil, que se enterró em público en el conbento de San Francisco el Garande del Coso de esta ciudad, concurrió la Real Audiencia a la ora al palacio de los Gigantes donde había sido su posada y estaba el cadáver expuesto en su quarto: seis de los ministros con el apoyo [f. 88v] de los porteros de cámara lo sacaron de este sitio asta la antecámara y desde ella le bajaron oficiales militares asta la puerta de el palacio y dichos señores llebaron con el cadáver la caja asta la puerta principal de dicho conbento en cuió lugar le bolbió a recibir el brazo militar y lo conduxo asta el túmulo y después de la Misa le llebaron al sepúlcro los los señores oidores. En el fallecimiento del señor regente Isla fue depósito (por la noche) en el referido conbento y el día siguiente el entierro habiendole puesto sobre el cadáver la veca por atributo de su Colexio y el túmulo tenía dos cuerpos sobre la tarima (se ponen estos casos por particulares). Últimamente para que en lo sucesibo no se ofrezca duda alguna el año pasado de 1748 se probeió el Auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Zaragoza, a 6 días del mes de abril de 1748 años, zelebrando Acuerdo General los señores regente y oidores espresados al margen acordaron y mandaron que en lo sucesibo concurra el Acuerdo en las muertes y fallecimiento de los señores ministros y señoras ministras como al de los hijos que estubieren en la casa de sus padres sin tomar estado tan solamente a la función [f. 89r] 89 de entierro y honrras y que en esta función solo se pongan los quatro ulandones en comformidad de la Pragmatica sin permitir se pongan otras achas de la casa del difunto ni de las cofradías en que estubiere y han concurrido en otras ocasiones lo que se prebenga a los porteros de cámara para que inbixilen sobre la obserbancia de esta resolución. Rubricado: don Joseph Sebastián.

### **Capítulo 37. De lo que executó esta Real Audiencia quando tubo la noticia del fallecimiento del señor rey don Phelipe Quinto y exaltación al trono de nuestro lexítimo soberano el señor don Fernando Sexto<sup>17</sup>**

Por caso memorable ha parecido poner y recopilar lo que executó esta Real Audiencia en la arrebatada muerte de nuestro difunto monarca el señor don Phelipe Quinto el Animoso Católico Rey de las Españas emperador de dos mundos (que esta en el cielo). Llego la triste y melancólica noticia a Zaragoza el martes doze de julio [f. 89v] de 1746 e inmediatamente lo participó el excellentísimo señor marqués del Cayro presidente de esta Real Audiencia al señor don Andrés Fernández Montañes regente por medio de un Papel de S.E. en que relacionaba la imfausta noti-

---

<sup>17</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Real Audiencia de Aragón. Real Acuerdo. Libro Acuerdos 1746, f. 164 v y siguientes.

cia que le comunicaba el excelentísimo señor marqués de la Ensenada de Orden de S.M., quien se allaba penetrado de dolor (con tan justo motivo).

El mismo día manifestando esta Real Audiencia tan considerable pérdida mando el señor regente conbocar a su posada para Acuerdo General Extraordinario el que se tubo con los señores expresados al margen: [al margen izquierdo] *Señores: Regente. Segovia. Cascaxares. Lagraba. Santayana. Antolinez. Madrid. Garzes. Velasco. Rosales. Perales. Bechio. Peñarredonda.* quienes entendidos de la nobedad acordaron y mandaron que por ahora y asta nueva orden se suspenda el despacho de todos los negocios y se cierre el Tribunal y por los porteros de cámara se prebenga a todos los dependientes no concurran a la Audiencia y a los escribanos de cámara no expidan desde este día probision ni por semanería y lo mismo [f. 90r] 90 prebengan a los escri[ba]nos de registro para que lo tengan entendido y cumplan cada uno por su parte con esta prohibencia. Don Joseph Sebastián.

*Nota.* Inmediatamente se dio el orden a Lorenzo Elias, Manuel Bottor, Agustin Bonet, con Domingo de Corcuera porteros de cámara para que hiziesen saber dicha Resolucion a las personas que prebiene el Auto de arriba.

*Papel del señor presidente al señor regente.* Mui señor mio: Con fecha de 16 del corriente me participa el señor marqués de la Ensenada haber resuelto el Rey que en manifestación de su dolor por la incomparable pérdida que reconoce en la muerte del Rey Nuestro Señor Padre que Santa Gloria haia se obserbe en punto de lutos lo mismo que en la muerte del señor don Luis Primero y que por el Consejo tendrán los pueblos la prebención que toca a las exequias. Lo participo a V.S. para su intelixencia y a fin de que se practique desde luego todo [f. 90v] lo establecido en semejantes casos. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Zaragoza, 19 de julio de 1746. Beso la mano de V.S. su mayor serbidor el marqués del Cayro. Señor don Andrés Fernández Montañes.

En Zaragoza, a veinte dias del mes de julio de 1746 celebrando junta particular en la posada del señor regente los señores oidores, alcaldes del crimen y fiscales de S.M. espresados al margen [Al margen izquierdo]: *Señores: Regente. Segobia. Cascaxares. Lagraba. Santayana. Antolinez. Madrid.— Garzes. Velasco. Rosales. Perales.— Bechio. Peñarredonda.* les participó el Papel antecedente del señor comandante general interino de este Reino, presidente de esta Real Audiencia teniéndolo presente el Auto de Acuerdo de 12 del corriente, comprehendidos dichos señores de uno y otro como asi mismo de lo que se practicó en el año de 1724 con motivo de la muerte del señor rey don Luis Primero. Dixerón se guarde el expresado Auto de Acuerdo y se espere Orden de S.M. sobre sello y papel correspondiente para el despacho y curso de los negocios en cuió modo se hizo por la muerte del señor don Luis Primero.

[f. 91r] 91 El rey: Mi comandante general en interín, regente y Audiencia de mi Reino de Aragón. Sávido nueve del corriente a las dos de la tarde acometió a mi amado padre y señor don Phelipe Quinto un accidente de que fue Dios serbido pasarle de ésta a mejor vida. La pérdida que con su muerte se me sigue y a estos mis reinos me deja con el justo dolor y quebranto que podeis considerar de que os he querido avisar para que como tam buenos y fieles vasallos me aiudeis a sentirlo y cumpliendo con vuestra obligacón procedais en honrras y funerales y demostraciones de sentimiento como en semejantes casos se acostumbra areglandos en quanto a lutos a lo dispuesto en las prágmaticas y órdenes en su consecuencia expedidas que en ello seré serbido. De Buen Retiro, a veinte y siete de julio de mil setecientos quarinta y seis. Yo el rey. Por mandado de el Rey Nuestro Señor. Don Francisco Campodarbe.

En Zaragoza, a tres días del mes de agosto de 1746 años zelebrando Acuerdo Extraordinario los señores expresados al margen: [f. 91v] [al margen izquierdo] *Señores: Regente. Segobia. Cascaxares. Lagraba. Santayana. Antolinez. Madrid.— Garzes. Velasco. Rosales. Perales.— Bechio. Peñarredonda.* en la posada del señor regente se dio cuenta de la antecedente Real Zédula y comprehendidos de su contexto la obedecieron con el respeto debido y en su cumplimiento acordaron que el día de mañana 4 del corriente se bistan de luto y por los porteros de cámara se prebenga a los dependientes del Tribunal executen lo mismo para el día lunes próximo conforme a

lo dispuesto en la Real Prágmatica promulgada en el año de 29 con apercibimiento que el que así no lo hiziere se le pribará concurrir a la Audiencia y registrada se archibe.

*Nota.* Vinieron al mismo tiempo cartas órdenes al Cavildo, Universidad, Ciudad, Comventos y Colexios y para los duques, condes y marqueses en quanto a lutos y exequias todas dirigidas al excelentísimo señor marqués de El Cayro, comandante general y presidente de esta Real Audiencia y su excelencia inmediatamente las mando distribuir por los porteros de cámara como assí se executó por éstos con puntualidad en cumplimiento de su obligacón.

El rey. Mi comandante general en interín, regente y Audiencia del mi Reino de Aragón. [f. 92r] 92 Haviendo sido Dios servido de pasar de esta a mejor vida a mi amado padre y señor Don Phelipe Quinto y recaído en mí como su hijo primogénito y Principe Jurado en España todos sus reinos, estados y señorios, he querido participaroslo y que en su consecuencia he mandado las ciudades y villas de esse reino cavezas de correximientos se lebanen en cada una los pendones por mí y en mi Real Nombre y se executen las demás ceremonias correspondientes a este acto. De Buen Retiro, a veinte y ocho de julio de mil setecientos cuarenta y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor don Francisco Compodarbe.

En la ciudad de Zaragoza, a tres dias del mes de agosto de 1746 años, celebrando Acuerdo Estraordinario, en la posada del señor regente los señores expresados al margen [al margen derecho] *Señores: Regente. Segobia. Cascaxares. Lagraba. Santayana. Antolinez. Madrid. — Garzes. Velasco. Rosales. Perales. — Bechio. Peñarredonda.* se dió cuenta de la antecedente Real Zedula la que obedecieron con el respeto devido y en su cumplimiento acordaron y mandaron se abra el Tribunal para el lunes próximo viniendo y desde este día se dé curso a todos los negocios y dependencias que quedaron suspendidos como a los demás que de nuevo ocurrieren y registrada en los libros de Acuerdo se archibe.

[f. 92v] Esta Real Audiencia en execución y cumplimiento de la Real Zédula de 27 de julio de 1746 en la que se sirbio S.M. noticiar la dolorida muerte de nuestro Rey y Señor Don Phelipe Quinto que Santa Gloria aia hizo las demostraciones de sentimiento que quedan prescritas en los Autos Acordados de arriba y cumplió exactamente en quanto a lutos y assí en esto como en lo demás se hizo representación a S.M. y se dirigió y remitió a la Cámara por mano del excelentísimo señor marqués del Cayro presidente de esta Audiencia.

*Ottra.* Señor: Es inexplicable el dolor que ha ocasionado a esta Audiencia la imponderable pérdida del Rey Nuestro Señor Don Phelipe Quinto amado padre de V.M. que aumenta mucho la consideracón del que justamente penetra a V.M. sin que descubra otro consuelo (aunque es el eficaz y verdadero) que el de su exemplar vida y heroicas virtudes en que notoriamente floreció su Real espíritu que le aseguran en el modo posible una firme comfianza de que logre el premio de ellas con inamisible corona de gloria en lugar de la perezadera y terrena que dexó en este mundo sus vasallos tienen otro particular y mui grande [f. 93r] 93 consuelo de ser V.M. su dignismo sucesor que ha de constituírlos en la más alta apetecible prosperidad quedando en la precisa obligacón de encomendar a Dios perpetuamente el alma de su difunto Rey y Señor y rogarle que conceda a V.M. los mayores consuelos colmándole de felicidades espirituales y temporales y darle continuas gracias por las que ya exprimentan y esperan recibir de su piedad divina por la Real Mano de V.M. Nuestro señor guarde... de V.M. los dilatados años que la christiandad y esta monarquía han menester. Zaragoza, 9 de agosto de 1746. Don Andrés Fernández Montañés. Don Ignacio de Segobia. Don Francisco Cascaxares. Don Juan Crisostomo La Graba. Don Lorenzo de Santayana. Don Pedro Antolinez de Castro. Don Francisco Joseph de Madrid. Nota que es copia de la que se remitió al señor don Francisco Campo de Arbe a cuió fin se puso en la secretaria del señor marqués del Cayro presidente de esta Audiencia.

El Consejo ha acordado que en consecuencia de lo que se practicó el año de 1724 y de lo que [f. 93v] se excute ahora en quanto a sellos se prebenga a esta Audiencia de las probidencias correspondientes a fin de que éstos se habrán con las mismas armas de que usó el señor Rey Don Phelipe 5º su padre que esté en gloria sin mas diferencia que la de mudar el nombre en el señor

Rey Don Fernando Sexto, que Dios guarde como se ha ejecutado en el de esta Corte y sus tribunales para que no se retarde la expedición de las probisiones, executorias y demás despachos que necesitan del preciso requisito del sello haziendo que en esta forma se pongan corrientes para su uso sin la menor dilación y para que V.S. lo haga presente en el Acuerdo se lo participo de su orden de cuió recivo me dará aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid y agosto 6 de 1746. Don Miguel Ric y Exea. Don Andres Fernandez Montañes.

Zaragoza y agosto onze de 1746. Acuerdo General. [al margen izquierdo] *Señores: Segobia. Cascaxares. La Graba. Santayana. Antolinez. Madrid.* Obedézese la Orden del Consejo que contiene la Carta que antecede y en su cumplimiento se recoxan el sello con que se sellaban las probisiones y despachos que expedía la Audiencia y el sello secreto [f. 94r] 94 que tiene el señor regente. Corran éstos con las mismas armas de que usó el señor Rey Don Phelipe Quinto, que esté en Gloria, sin más diferencia que la de poner el nombre del Señor Rey Don Fernando Sesto habiendo la inscripción que diga *Ferdinandus VI D.G. Hispaniarum Rex* se devuelvan dichos sellos, el secreto al señor regente y el otro al theniente de canceller de esta Audiencia y registrada se ponga original en el Archibo de esta Audiencia.

*Nota.* Se llebó el luto entero seis meses assí por los señores ministros como por los subalternos. Su Divina Majestad permita no le bolbamos a vestir en este siglo por semejante motibo y que nos guarde a nuestro legitimo soberano para consuelo y alivio de sus criados y vasallos.

### Capítulo 38. De los archivos y capillas que tiene esta Real Audiencia

Archibos tiene esta Audiencia: el del Reino en la Sala de San Jorge, el de Impresiones de Anales sobre la Sala del Crimen, ambos a cargo de don Pedro Lizaun; el Archibo General de Prozesos sobre las Salas Civiles, propietario [f. 94v] por S.M. el hijo de don Antonio Boneta su theniente y a cargo de quien está al presente don Simon Lobera como queda dicho arriba en su capítulo; el Archibo de la Vaillía General de el Reino al último del claustro junto al Registro, a cargo de don Joseph Yoldi; el Archibo Secreto de los Votos en la Sala de los Justicias, con dos llabes, una el señor regente y otra el señor decano como queda prebenido en las ceremonias de las Salas; el Archibo de papeles antiguos de Acuerdo y sentencias motibadas (de la Audiencia Antigua) sobre el recividor, a cargo de don Joseph Sebastián, secretario de Gobierno, como propios de su manejo; el Archibo Secreto de la Sala del Crimen dentro de ella, a cargo de el escribano de cámara más antiguo de dicha Sala; el Archibo de los papeles de el Rexistro sobre la Sala Vaxa de la Corte del Justicia de Aragón.

Tiene dos capillas esta Real Audiencia para decir y zelebrar la Misa, ambas magnificas y primorosas: una Vaxa con la imbocación de Nuestra Señora, cuió retablo de alabastro es maravilloso y sin ponderación, sin segundo en este Reino; la celebrada Sala de San Jorge es la que oy se uxu para la Misa diaria de este Regio Tribunal.

[f. 95r]

#### FIESTAS DE CORTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON

<i>Enero. 31 dias:</i>	<i>Julio. 31 dias:</i>
<i>Febrero. 28 dias:</i>	<i>Agosto. 31 dias:</i>
<i>Marzo. 31 dias:</i>	<i>Septiembre. 30 dias:</i>
<i>Abril. 30 dias:</i>	<i>Octubre. 31 dias:</i>
<i>Mayo. 31 dias:</i>	<i>Noviembre. 30 dias:</i>
<i>Junio. 30 dias:</i>	<i>Diciembre. 31 dias:</i>



Figura 1. Cubierta anterior.



Figura 2. Guarda anterior.



Figura 3. Guarda posterior.



Figura 4. Cubierta posterior.



Figura 5. Representación de las ceremonias de las Salas.